

Registro de la Propiedad

Intelectual N° 22877

N° 36

Correo  
Argentino  
(D. R. 21)  
VIEDMA

FRANQUEO A PAGAR  
Cuenta N° 235

TARIFA REDUCIDA  
Concesión N° 6451

PROVINCIA DE RIO NEGRO

# Diario de Sesiones

## LEGISLATURA

REUNION XXXVI

27ª Sesión Ordinaria

26 de Setiembre 1959

2do. PERIODO LEGISLATIVO

PRESIDENCIA DEL TITULAR

Diputado Dn. FARID MARON

SECRETARIOS:

Sres. ARMANDO P. R. del ROSARIO GARCIA y OSCAR ALDO LICCARDI

Ministro presente: de Gobierno, Dn. JOSE BASAIL

### DIPUTADOS PRESENTES

AGUIRRE, Ricardo N.  
BASSE, Ismael A.  
BEVERAGGI, Agustín N.  
CAMPBELL, Norman P.  
CASAMIQUELA, Héctor A.  
CASTELLO, Herberto S.  
COSTANZO, Nicolás  
CHUCAIR, Elías  
ESTEBAN, Agustín  
GARCIA CRESPO, Andrés  
MARON, Farid  
MEHDI, Héctor J.

MURILLAS, Angel  
OROZA, Rodolfo  
PINERO, Ignacio  
PISAREWSKI, Waldemar V.  
RAJNERI, Julio R.  
RIONEGRO, Alberto  
RUIZ, Carlos A.  
SALGADO, Manuel R.  
VELASCO, José M.  
VICHICH, Egberto S.  
VIECENS, Mario R.

PROVINCIA DE RIO NEGRO  
LEGISLATURA

\*  
REUNION XXXVI

26 de Setiembre de 1959

\*  
**SUMARIO**

	Pág.
1 — APERTURA DE LA SESION .....	1263
2 — ASUNTOS ENTRADOS .....	1263
I.—Comunicaciones oficiales .....	1263
II.—Despachos de comisión .....	1263
—De la Comisión de Presupuesto y Hacienda, por unanimidad, en el proyecto de ley sobre transferencia de saldos de economías de inversión del presupuesto 1959, al Fondo Provincial de Vialidad ..	1263
—De la misma, por unanimidad, en el proyecto de ley sobre adquisición de un cofre destinado a conservar los originales de la Constitución provincial .....	1263
—De la misma, por unanimidad, en el proyecto de ley ratificando el convenio con la Dirección Nacional de Energía y Combustibles sobre provisión de grupos electrógenos .....	1264
—De la misma y de la de Asuntos Constitucionales y Legislación General, por unanimidad en el proyecto de ley sobre equiparación de los sueldos de la justicia con los que rigen en el orden nacional ..	1264
—De las mismas, por unanimidad, en el proyecto de ley ratificando la Carta Orgánica del Consejo Federal de Inversiones .....	1264
—De las mismas, por unanimidad, en el proyecto de ley aprobando el convenio con la Dirección Nacional de Agua y Energía sobre préstamo de 12.000.000 de pesos ..	1264
—De las comisiones de Presupuesto y Hacienda e Instrucción Pública, en el proyecto de ley sobre creación de una escuela provincial en Luis Beltrán .....	1264
III.—Comunicaciones particulares .....	1264
IV.—Presentación de proyectos .....	1264
a) De ley, de los señores diputados Ruiz y otros, sobre instalación de un Casino-ruleta en Cipolletti .....	1264
3 — CUARTO INTERMEDIO .....	1265
4 — CONTINUA LA SESION .....	1265
5 — MOCION DE ORDEN. Formulada por el señor diputado Rajneri, en el sentido de levantar la sesión. Resulta rechazada .....	1265
6 — CUARTO INTERMEDIO .....	1269
7 — CONTINUA LA SESION. El señor diputado Salgado presenta un proyecto de declaración expresando el desagrado de la Legislatura por los hechos ocurridos el día 25 en la ciudad de Córdoba .....	1270
8 — MOCION DE SOBRE TABLAS. Formulada por el señor diputado Salgado para el proyecto de declaración sobre sucesos acaecidos en la ciudad de Córdoba. Se aprueba ..	1270

	Pág.
9 — CONSIDERACION. Del proyecto de declaración sobre hechos ocurridos en la ciudad de Córdoba. Se sanciona .....	1271
10 — CONSIDERACION. Del despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de resolución sobre presupuesto de la Legislatura. Se sanciona .....	1272
V.—ORDEN DEL DIA .....	1274
11 — CONSIDERACION. Del despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley sobre transferencia de saldos de economía de inversión. Se sanciona .....	1274
12 — CONSIDERACION. Del despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General en el proyecto de ley sobre régimen electoral .....	1275
13 — CUARTO INTERMEDIO .....	1283
14 — CONTINUA LA SESION .....	1283
15 — CUARTO INTERMEDIO .....	1291
16 — CONTINUA LA SESION .....	1291
17 — CUARTO INTERMEDIO .....	1291
18 — CONTINUA LA SESION. Resulta sancionado el proyecto de ley sobre régimen electoral .....	1292
19 — CUARTO INTERMEDIO .....	1293
20 — CONTINUA LA SESION .....	1293
21 — CONSIDERACION. Del despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General en el proyecto de ley de expropiación del lote 1, solar "A", manzana 20 prima, de San Carlos de Bariloche. Se sanciona .....	1293
22 — CONSIDERACION. Del despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General en el proyecto de ley sobre prórroga de jurisdicción territorial a jueces letrados. Se sanciona .....	1295
23 — CONSIDERACION. Del despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General en el proyecto de ley sobre radicación de causas pendientes en la 3a. circunscripción. Se sanciona .....	1297
24 — CUARTO INTERMEDIO .....	1299
25 — CONTINUA LA SESION .....	1299
26 — CONSIDERACION. Del despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General en el proyecto de ley sobre vigencia de los artículos 41 al 45 de la Ley 14237. Se sanciona .....	1299
27 — CONSIDERACION. Del despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General en el proyecto de Ley Orgánica de la Policía .....	1301
28 — CUARTO INTERMEDIO .....	1305
29 — CONTINUA LA SESION .....	1305
30 — CUARTO INTERMEDIO .....	1307
31 — CONTINUA LA SESION .....	1307
32 — CUARTO INTERMEDIO .....	1312
33 — CONTINUA LA SESION. Resulta sancionado el proyecto sobre Ley Orgánica de la Policía .....	1313
34 — MOCION. Formulada por el señor diputado Beveraggi .....	1313
35 — APENDICE. Sanciones de la Legislatura ..	1314

## I

## APERTURA DE LA SESION

— En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a veintiséis días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las 16 y 45 horas, dice el:

**Sr. Presidente (Marón).** — Por secretaría se procederá a pasar lista.

— Así se hace.

**Sr. Presidente (Marón).** — Queda abierta la sesión con la presencia de veintiún señores diputados.

## 2

## ASUNTOS ENTRADOS

**Sr. Presidente (Marón).** — Por secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados.

## I

## COMUNICACIONES OFICIALES

— Del Obispado de Viedma, invitando a participar de los actos con motivo de la llegada del Obispo Diocesano, que se producirá en el día de la fecha. (Quedan invitados los señores diputados).

— Al archivo.

— De la municipalidad de Bariloche, solicitando la expropiación de la fracción formada por los solares "C" y "Df" de la manzana 24, destinado al Cuerpo de Bomberos voluntarios.

**Sr. Presidente (Marón).** — Tiene la palabra el señor diputado Campbell.

**Sr. Campbell.** — Es para solicitar, señor presidente, si no hay inconveniente por parte del Cuerpo, que se dé lectura a dicha nota.

**Sr. Presidente (Marón).** — Por secretaría se dará lectura, señor diputado.

**Sr. Secretario (Liccardi).** — San Carlos de Bariloche, 19 de septiembre de 1959. — Señor presidente de la Legislatura de la provincia, D. Farid Marón, Viedma. — Habiéndose declarado de utilidad pública por ordenanza N°-22/C/59 el solar "C" y "Df", de la manzana 24, solicitamos de esa Legislatura la aprobación por ley para expropiar el mencionado terreno, a fin de entregarlo en propiedad al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San Carlos de Bariloche. Dado que el mencionado Cuerpo es una institución de interés público, no creemos necesario abundar en fundamentaciones, ya que la larga trayectoria del Cuerpo de Bomberos Voluntarios al servicio de la

población habla bien en su favor. No obstante, queremos recordar al señor presidente que esta institución ha iniciado sus actividades hace aproximadamente veinte años con medios inadecuados, llegando a la importancia actual gracias al esfuerzo de animosos vecinos que no vacilan, incluso, en arriesgar sus vidas para defender el patrimonio de todos y cada uno de los habitantes de nuestro municipio. Por ello consideramos que es deber del gobierno municipal premiar esta meritoria actuación, proveyendo a los bomberos de un terreno donde puedan construirse los edificios necesarios para su funcionamiento. Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludar al señor presidente con toda consideración. Osiris S. G. O. Sacido, presidente municipal. Leopoldo Baratta, Concejal, Secretario ad-hoc.

**Sr. Presidente (Marón).** — La nota pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

## II

## DESPACHOS DE COMISION

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas, en el Proyecto de Ley autorizando a transferir saldos de economías de inversión del Presupuesto de la Dirección de Vialidad de Río Negro, por unanimidad, aconseja a la Cámara su aprobación del mismo sustituyendo el Artículo 2º por el siguiente:

"Las referidas economías ingresarán al Fondo Ley 167".

Provincial de Vialidad establecido por el Decreto-

Viedma, septiembre 26 de 1959.

Norman P. Campbell - Egberto S. Vichich - Rodolfo Oroza - Ignacio A. Piñero - Alberto Rionegro - Agustín Esteban.

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas, en el Proyecto de Ley autorizando la inversión para la compra de un cofre destinado a guardar los originales de la Constitución Provincial, por unanimidad, aconseja a la Cámara su aprobación en la forma que ha sido presentado.

Viedma, septiembre 26 de 1959.

Norman P. Campbell - Egberto S. Vichich - Rodolfo Oroza - Ignacio A. Piñero - Alberto Rionegro - Agustín Esteban.

Señor Presidente:

Vuestra Comisión de Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de Ley del Poder Ejecutivo ratificando el convenio con la Dirección Nacional de Energía y Combustible, sobre provisión de grupos electrónicos, por unanimidad, aconseja al Cuerpo la sanción del mismo, en la forma en que ha sido presentado.

Viedma, septiembre 26 de 1959.

Egberto S. Vichich - Ignacio Piñero - Rodolfo Oroza - Norman P. Campbell - Alberto Rionegro - Agustín Esteban - Manuel R. Salgado.

Señor Presidente:

Vuestras Comisiones de Presupuesto y Hacienda y Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el Proyecto de Ley equiparando los sueldos de los Magistrados y Funcionarios del Superior Tribunal de Justicia con los que rigen en el Orden Nacional, por unanimidad, ha resuelto aconsejar al Cuerpo su sanción, en la forma en que ha sido presentado.

Viedma, septiembre 26 de 1959.

Egberto S. Vichich - Norman Campbell  
Manuel R. Salgado - Héctor A. Casamiquela - Ignacio Piñero - Alberto Rionegro - Carlos A. Ruiz - Mario R. Vicens  
Rodolfo Oroza - Agustín Esteban - Her-  
berto Castello - Andrés García Crespo.

Señor Presidente:

Las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y Asuntos Constitucionales y Legislación General en reunión conjunta y por unanimidad, aconsejan al Cuerpo la sanción favorable del proyecto de ley ratificando la Carta Orgánica del Consejo Federal de Inversiones, en la forma que ha sido presentado por el P. E.

Viedma, septiembre 26 de 1959.

Egberto Vichich - Rodolfo Oroza - Alberto Rionegro - Manuel Salgado - Carlos Ruiz - Mario Vicens - Ignacio Piñero  
Norman Campbell - Agustín Esteban - Her-  
berto Castello - Héctor Casamiquela  
Andrés García Crespo.

Señor Presidente:

Vuestras Comisiones de Presupuesto y Hacienda y Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, aprobando el convenio entre La Provincia y la Dirección Nacional de Energía y Combustibles s/préstamo de doce millones de pesos moneda nacional, ha resuelto por unanimidad aconsejar al Cuerpo, su sanción, en la forma en que ha sido presentado.

Viedma, septiembre 26 de 1959.

Egberto Vichich - Norman Campbell  
Manuel R. Salgado - Héctor Casamiquela  
Ignacio Piñero - Alberto Rionegro - Her-  
berto Castello - Mario Vicens - Rodolfo  
Oroza - Agustín Esteban - Carlos A. Ruiz  
Andrés García Crespo.

Señor Presidente:

Vuestras Comisiones de Instrucción y Salud Pública y Presupuesto y Hacienda, en reunión conjunta y por mayoría, en consideración del proyecto de Ley creando una Escuela Provincial en la localidad de Luis Beltrán, aconseja al Cuerpo la sanción del mismo en los siguientes términos:

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º — Destínase la suma de Setecientos mil pesos moneda nacional, para la ampliación de la Escuela Nacional N° 11 de Luis Beltrán, con un mínimo de cuatro aulas más.

Art. 2º — Dentro de la suma asignada, se procurará dotar a la referida Escuela de Sala de Biblioteca y de Música.

Art. 3º — La suma destinada por el artículo primero, se tomará del fondo de Educación.

Art. 4º — De forma.

Viedma, septiembre 26 de 1959.

Egberto Vichich - Norman Campbell -  
Carlos A. Ruiz - Héctor Casamiquela  
Ignacio Piñero - Alberto Rionegro - Elías  
Chucair - Julio Mehdi - Rodolfo Oroza  
Agustín Esteban - Angel Murillas - Ri-  
cardo Aguirre.

### III

#### COMUNICACIONES PARTICULARES

— De la Asociación Cooperadora Escuelas de General Roca, consideraciones sobre refacción y adaptación de un edificio carcelario para el funcionamiento de la escuela número 169.

— Instrucción Pública.

### IV

#### PRESENTACION DE PROYECTOS

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia, para que dentro de los ciento ochenta días de promulgada la presente Ley, licite la instalación de un establecimiento de Casino-Ruleta, que funcionará en la localidad de Cipolletti.

Art. 2º — La respectiva licitación, comprenderá,

- a) Construcción de los edificios necesarios para su instalación, amueblado y ornamentación;
- b) Concesión de explotación.

Art. 3º — La concesión de explotación que se otorgue, no podrá ser por un plazo mayor de cinco años. Si la firma adjudicataria de la o las construcciones sean una consecuencia de la explotación de los juegos a instalar, la misma podrá ser, hasta por un término de diez años.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo convendrá el otorgamiento de la concesión, por suma fija o a porcen-

taje de utilidades, o ambas formas conjuntas, pudiendo licitar la explotación parcial de las salas de juegos y entretenimiento o en su totalidad a una o varias personas.

Art. 5º — Las sumas que por explotación del Casino se recauden, se distribuirán en la siguiente forma y proporción:

- a) Cincuenta por ciento para el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda;
- b) Veinticinco por ciento para el Consejo Provincial de Salud Pública, con afectación exclusiva a obra hospitalaria;
- c) Quince por ciento para fomento de la obra vial de la Provincia;
- d) Diez por ciento para construcción de las obras sanitarias indispensables al desarrollo de los Pueblos. Anualmente el Poder Ejecutivo elevará a conocimiento y aprobación Legislativa, los respectivos proyectos.

Art. 6º — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, dentro de los treinta días de su promulgación.

Art. 7º — El Poder Ejecutivo podrá realizar la explotación del Casino y sus salas, con sus propios medios.

Art. 8º — De forma.

Viedma, 25 de setiembre de 1959.

Rodolfo Oroza - Egberto Vichich - Carlos A. Ruiz.

#### FUNDAMENTOS

El juego, es evidentemente un vicio. En menor o mayor escala, siempre lo és. Si se le practica moderadamente, puede ser entretenimiento y hasta un modo sencillo y práctico de emplear el tiempo sobrante.

Para desdicha de la colectividad, el juego no se practica siempre en la medida de moderación que deseáramos. Por el contrario va tomando auge día a día, y lo que pudo ser en una época, motivo de vergüenza, se ha convertido hoy en práctica diaria, con la consiguiente proliferación de individuos que hacen del juego su único medio de vida; que lo explotan con deslealtad, y ventaja para sí, validos de la clandestinidad. Por todos los medios a nuestro alcance debemos perseguir a este elemento de mal vivir.

Partimos de un hecho cierto, cual es el de la imposibilidad de extirpar el juego. Ello motivó que esta Cámara sancionara la Ley creando la Lotería Provincial. Iguales motivos aunque solo en pequeña parte, dieron origen a la sanción de la Ley de Carreras. El juego se practica en mayor escala si se le condena a la clandestinidad. Es una debilidad humana y siendo imposible superarla, procuraremos encausarla y destinar a fines sociales útiles sus resultados económicos.

No escapa en forma principalísima, la inminente instalación en una provincia limítrofe, de un Casino similar al que autoriza esta Ley. Los perjuicios que sufrirá la economía provincial por esta causa, se medirán por cientos de millones. Todas las utilidades que deje la explotación del Casino, serán usadas fuera de nuestro ámbito provincial. Serán

dineros producidos con el esfuerzo de nuestro pueblo que por la desgracia del vicio beneficiarán a otra jurisdicción.

Procuremos entonces, que por lo menos, esos dineros que en forma desaprensiva gastan los amantes del juego, quede dentro de nuestra provincia y se use en fines sociales. En cierto modo, será una forma de distribución de la riqueza.

Viedma, 25 de setiembre de 1959.

Rodolfo Oroza - Egberto Vichich - Carlos A. Ruiz.

— A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

3

#### CUARTO INTERMEDIO

Sr. Beveraggi. — Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Es para mocionar en el sentido de que el Cuerpo pase a un cuarto intermedio de quince minutos.

Sr. Presidente (Marón). — Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado Beveraggi para que el Cuerpo pase a cuarto intermedio por quince minutos. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobada. Invito a la Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio de quince minutos.

— Eran las 16 y 55 horas.

4

#### CONTINUA LA SESION

— Siendo las 17 y 30 horas, dice el:

Sr. Presidente (Marón). — Continúa la sesión.

5

#### EXPRESION DE REPUDIO

##### Moción de orden

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Señor presidente y señores legisladores: Voy a fundar brevemente una moción de orden.

Información de fuente fidedigna, información que por otra parte tiene estado público a través de los diarios y de las radios del país

y del extranjero revela que la provincia de Córdoba ha sido testigo, ayer, de un hecho que nos retrotrae a las épocas más lamentables de nuestro país y cuya gravedad surge de la simple exposición de los acontecimientos.

En el día de ayer, en la ciudad de Córdoba, la Unión Cívica Radical del Pueblo había programado un acto con la presencia de destacados dirigentes del partido, entre los cuales se encontraba el actual presidente del comité nacional, don Ricardo Balbín.

Dicho acto fue prohibido por la autoridad policial, fundado en el estado de sitio que rige en el país. El comité central de la provincia de Córdoba protestó contra esta medida de la autoridad policial y resolvió realizar el acto público, considerando que el derecho de reunión no es en manera alguna uno de los derechos que quedan restringidos por la declaración del estado de sitio.

Por otra parte, es indudable que en lo que se refiere al ejercicio de los derechos constitucionales, el estado de sitio no puede interpretarse en esa forma extensiva y, sobre todo, conviene recordar que cuando se sancionó la ley estableciendo el estado de sitio, se dijo por parte de quienes la sancionaron que el estado de sitio tenía por objeto el contralor de las actividades subversivas de elementos adictos a la dictadura. Pero, como siempre, el estado de sitio se hace con la excusa de restringir la actividad de los elementos antidemocráticos en el país, pero sirve esencialmente para restringir, sin excepción, todas las libertades públicas.

La columna, reunida en torno a la Casa Radical del comité de la ciudad capital de Córdoba, se dirigió al sitio donde se iba a realizar el acto. En oportunidad de levantarse la tribuna partidaria, fuerzas policiales, del cuerpo de bomberos y de otros organismos represivos de esa provincia, cargaron repetidamente contra los asistentes al acto y actuaron, también, por medio de gases lacrimógenos para disolver la reunión.

Hasta aquí, los acontecimientos reseñados no pasarían de ser una simple crónica policial, lamentable en un país civilizado, pero en cierto modo corriente ya en este país que todavía no se ha acostumbrado al uso de sus libertades esenciales. Pero la gravedad de la denuncia que voy a formular, es la violencia desatada por parte de quienes tenían la misión de cumplir el orden público; violencia que, de acuerdo con las manifestaciones vertidas por testigos imparciales y dirigentes partidarios "a posteriori", estaba dirigida física y concretamente a la persona de Ricardo Bal-

bín, candidato a presidente de la República por la Unión Cívica Radical y por la Unión Cívica Radical del Pueblo, en dos oportunidades. Tanto es así, que a efectos de evitar las consecuencias físicas de la agresión, hombres del partido, incluso otros dirigentes del orden nacional, tuvieron que rodear a la persona de Balbín para evitar que fuera castigado por las fuerzas policiales. Entre esas personas estaba el vicepresidente del comité nacional y candidato a vicegobernador de Córdoba, doctor Arturo Irias, que como consecuencia de su actitud, recibió distintas heridas y hematomas en el cuerpo; el doctor Gaument, candidato a gobernador de la provincia de Córdoba y ex presidente del comité central de ese partido; el diputado nacional Carlos Becerra y otros dirigentes partidarios que, como en el caso de Becerra, tuvieron que ser atendidos en instituciones hospitalarias.

Aparte de ello, grupos de manifestantes que se concentraron alrededor del monumento del Libertador general San Martín fueron agredidos también violentamente y en este momento, de acuerdo a los informes de las agencias noticiosas, el número de heridos que hay por este procedimiento policial pasaría la suma de setenta.

No sé, señor presidente y señores diputados, cómo calificar este acontecimiento. Confieso que en mi ánimo existe profundo dolor por esta información, profundo dolor que surge no solamente por el hecho que todavía la violencia es un medio y un método por parte de las autoridades y de los gobiernos de este país, sino porque incluso la violencia parte de quienes compartieron horas difíciles de lucha con los hombres del radicalismo; la violencia parte de compañeros, de hombres que han estado juntos en las calles y en las cárceles de la República en la lucha contra el peronismo y que hoy no tienen ningún inconveniente en dar las órdenes necesarias para que se avasalle a los viejos camaradas, olvidando que el nombre de Ricardo Balbín ha sido pronunciado por todos esos hombres en alguna oportunidad en el país como símbolo de resistencia a la opresión y como expresión de libertad.

No puedo negar, señor presidente, que en este caso particular obra en mi espíritu una indignación, una preocupación por los acontecimientos nacionales que me impiden entrar a conjugar otros factores que hayan incidido en el desarrollo de este acontecimiento. Sé que esta firmeza que se utiliza con los hombres de los partidos democráticos no se utiliza, lamentablemente, cuando la insolencia de los mili-

tares convierte la disciplina del ejército en un mito y convierte a la presidencia de la República en una institución que carece de la autoridad necesaria para incorporar a la vida ciudadana el sistema republicano auténticamente concebido.

Por esas razones, señor presidente y señores legisladores, nuestro sector no se siente con ánimo de participar en esta reunión y solicita, como moción de orden y como expresión de repudio a estos acontecimientos, que la Cámara levante su sesión y exprese su repudio a los vandálicos acontecimientos ocurridos en el día de ayer en la ciudad de Córdoba, al presidente de la República y al gobierno de la provincia de Córdoba. Nada más. (Aplausos prolongados en las bancas).

**Sr. Presidente (Marón).** — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

**Sr. Beveraggi.** — Señor presidente, señores legisladores: Hemos escuchado del diputado preopinante palabras sentidas por acontecimientos que, de una u otra forma, también sentimos.

Los informes que nuestro sector tiene en estos momentos referidos a los hechos mencionados no son, ni de fuente fidedigna, ni siquiera ha podido obtenerlos, dado que ha tomado conocimiento de los mismos hace breves momentos. El propósito del cuarto intermedio solicitado fue, precisamente, para conocer con algún detalle, por lo menos, los acontecimientos de Córdoba, a los que se ha referido el señor diputado Rajneri.

Es comprensible que cuando se analizan parcialmente acontecimientos de esta naturaleza, el espíritu democrático y el fervor por la libertad lleven a expresiones como las que ha utilizado el señor diputado Rajneri, cuando nos ha dicho que se retrotrae al país a las épocas más lamentables.

Lo conoce el pueblo del país y lo sabemos por la experiencia de los días que hemos vivido desde el advenimiento del primer gobierno institucional de Río Negro, que esto no es aplicable ni para el país ni para Río Negro. Pero sí la opinión pública sensata conoce —y de ello no podrá desdecirnos el radicalismo del Pueblo— que el estado de perturbación que se desata desde distintos rincones de la Patria en actitudes que están muy distantes de la pacificación de los argentinos y del respeto a las instituciones, son las condiciones esenciales sobre las cuales hemos de restablecer y hemos de llevar el país adelante en el gran programa de desarrollo nacional.

Comprendo el calor de la posición del señor

diputado Rajneri, pero entienda el radicalismo del Pueblo que desde estas bancas Intransigentes se habla de libertad y de democracia con el mismo calor. En el transcurso de vida de Legislatura, que nosotros hemos comenzado, podemos señalar la resultante de una armonía de que nadie puede desdecirnos. La presencia del ejercicio de la democracia es una realidad en Río Negro, como nosotros entendemos es una realidad en la República.

El estado de sitio al cual ha debido recurrir este gobierno constitucional que restableció las instituciones y que obligó al respeto de un estado de derecho, inflexiblemente, nos permite tener la tranquilidad de conciencia como para no suponer que las palabras expresadas por el señor diputado Rajneri hayan sido dirigidas en ninguna medida a los integrantes de este sector, ni a la situación imperante en esta provincia.

Reprochamos todo hecho de fuerza. Días pasados, en oportunidad de rendirse un homenaje en esta Cámara, lo hicimos por la libertad y por la democracia; por lo popular y por lo nacional; por la paz y por el orden y por las instituciones sagradas de la República. Dijimos que en ello iba no sólo el espíritu y el propósito de nuestra acción, sino que —así lo entendimos— el espíritu y el propósito de América.

Nosotros, señor presidente, hemos reprochado, en cuanta oportunidad debimos fijar nuestra posición en esta Cámara, todo hecho de fuerza o de coacción y privación de las libertades. Lamentamos que en el país sucedan acontecimientos de esta naturaleza. No tenemos información sobre la forma en que han ocurrido estos acontecimientos, pero si tuviésemos que hacer los cargos, los haríamos. Sabríamos ajustarnos a nuestros principios esenciales y de toda la vida de nuestro partido. Sépase que en Río Negro el sector de la Unión Cívica Radical Intransigente va a hacer saber su palabra y no va a temer a ninguna circunstancia ni se va a amedrentar ante ninguna coacción.

Considero, señor presidente, que el radicalismo del Pueblo, con estas expresiones vertidas en nombre de nuestro sector, debe meditar sobre la labor de este Cuerpo y permanecer esta tarde aquí, esperando una mayor información o una información más concreta sobre todas las circunstancias que han rodeado a estos acontecimientos que tanto lamentamos. En esta forma cumpliremos con lealtad nuestro mandato. No nos dejemos llevar por esos arrebatos muy propios de los hombres que sienten con ese calor, con ese fervor, la vida libre.

Estamos aquí para servir a nuestros principios esenciales, para lo cual hemos sido elegidos, para trabajar en cumplimiento de ese mandato y para tratar de tranquilizar los espíritus y para que pueda decirse que desde Río Negro se da el ejemplo de pacificación. Nada más.

**Sr. Presidente (Marón).** — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

**Sr. Salgado.** — Señor presidente y señores diputados: Sorpresivamente nos vemos enfrentados a un hecho que una vez más plantea la circunstancia argentina de ser la violencia factor prevalente en la vida política del país.

Este problema de la violencia en la política argentina no es de hoy ni de ayer. En ningún momento desapareció del todo y en algunos afloró con inusitada violencia, dañando a los hombres, pero dañando más a las instituciones.

En estos momentos los espíritus, en la Argentina, viven en pie de guerra, y esta situación daña a la Patria mucho más de lo que pudiera creerse, por cuanto crea la confusión de una nueva Babel entre los hombres que buscan sinceramente el bienestar de la Patria.

Parecería actual, frente a la ubicación internacional de la Argentina, a su orientación o pretensión de orientarla en una economía determinada; a su ubicación dentro del concierto de naciones americanas, parecería que fuera hoy para los argentinos, de enorme actualidad la sentencia de Estrada: "Nos hemos desconocido entre nosotros y nos hemos acuchillado. Importa que nos amemos, restableciendo lealmente la comunión de la libertad". Parecería que la inconsciencia de algunos pusiera en compromiso valores fundamentales para la convivencia argentina, en aras de no sé qué propósitos inmediatos o subalternos.

Parecería que en la inconsciencia de alguno se creyera justificable recurrir a la violencia, tratando de impedir, mediante una mancha de sangre, la posible o probable unión de sectores que se buscan; parecería que una maniobra política fuera excusa suficiente para comprometer valores fundamentales en la convivencia ciudadana; para comprometer los valores de paz, de libertad y de respeto, que son la tierra fecunda en la que va a sentar la simiente del progreso argentino.

Evidentemente esto preocupa a todos los integrantes del Cuerpo y los compromete en cierta medida, en cuanto se mezcla un problema partidario. He redactado apresuradamente un proyecto de declaración del que voy a pedir a presidencia su lectura y al Cuerpo su sanción.

El proyecto de declaración, que habida cuen-

ta, por la falta de información suficiente, por la duda prudente con respecto a la veracidad total de las informaciones con que se cuenta, deberá ser potable, digamos, para los miembros de esta Cámara, que puedan adherir sin compromisos de partido a una declaración de la misma, por la cual se expresa la preocupación contra la violencia, por la paz, por la libertad y el respeto.

Al margen de esto, es mi deber expresar la necesidad que los argentinos tenemos de respetar, especialmente, a los hombres que, en posiciones acertadas o equivocadas, se han constituido evidentemente en faro de orientación de muy ponderables sectores de ciudadanos. Hombres que han comprometido una vida entera en la lucha ciudadana, deben ser respetados especialmente por nosotros, hombres políticos. Porque sólo quien ha actuado en este duro campo de la vida política, puede comprender lo que significa una persona como la de Ricardo Balbín, que es una vida dedicada a la política de su Patria.

Pido a presidencia se lea el proyecto que he presentado.

**Sr. Presidente (Marón).** — Por secretaría se va a dar lectura el proyecto de declaración presentado por Democracia Cristiana.

**Sr. Secretario (Liccardi).** — La Legislatura de la provincia de Río Negro declara: 1º) Su profundo desagrado por los hechos ocurridos el día 25 del corriente en la ciudad de Córdoba, con motivo de un acto político de la Unión Cívica Radical del Pueblo. 2º) Su preocupación por la necesidad de mantener en el país los principios de paz, libertad y respeto. - **Manuel R. Salgado.**

**Sr. Presidente (Marón).** — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

**Sr. Beveraggi.** — Hago moción de pasar a un breve cuarto intermedio.

**Sr. Rajneri.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Marón).** — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

**Sr. Rajneri.** — Ruego al señor diputado Beveraggi que retire su pedido de cuarto intermedio.

No deseo desjerarquizar el planteo que he formulado con discusiones reglamentarias o secundarias y pediría que la Cámara se pronuncie con respecto a la moción de orden que he formulado.

**Sr. Casamiquela.** — Pido la palabra para una aclaración.

**Sr. Presidente (Marón).** — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

**Sr. Casamiquela.** — El artículo 66 del Reglamento establece que la moción de orden que debe votarse en primer término, es la de levantar la sesión.

**Sr. Presidente (Marón).** — Corresponde se vote la moción del señor diputado Rajneri.

**Sr. Vicens.** — Pido la palabra para una aclaración.

**Sr. Presidente (Marón).** — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado Vicens.

**Sr. Vicens.** — Las palabras pronunciadas por el señor diputado Rajneri fueron en nombre de nuestro bloque, por lo que el mismo va a apoyar esa moción.

**Sr. Beveraggi.** — ¿Cómo dice?

**Sr. Vicens.** — Como no hay votación nominal, adelanto el sentido de la votación de nuestro bloque.

**Sr. Presidente (Marón).** — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

**Sr. Salgado.** — Señor presidente: Debo muy brevemente fundar el sentido de nuestro voto en esta moción de levantamiento de la sesión.

Entiendo que no es la mejor manera de expresar el sentir de este Cuerpo sobre un hecho tan doloroso como el sucedido el levantar la sesión.

Es por esa razón que he de votar en contra de esta moción de orden, a fin de que el Cuerpo pueda abocarse a la consideración del proyecto que he presentado. Nada más.

**Sr. Presidente (Marón).** — Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado Rajneri, propiciando se levante la sesión y que el Cuerpo decida remitir un telegrama al presidente de la República, repudiando los actos policiales acaecidos en la provincia de Córdoba.

— Resulta negativa.

**Sr. Presidente (Marón).** — Ha sido rechazada la moción.

Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

**Sr. Rajneri.** — Señor presidente...

**Sr. Beveraggi.** — ¿Me permite, señor diputado?

**Sr. Rajneri.** — Le ruego que me disculpe,

señor diputado, pero en esta oportunidad no voy a acceder a su pedido.

Las argumentaciones que se han dado en torno al planteamiento formulado por nuestro sector, radican sustancialmente en la veracidad de las fuentes de información. No vamos a entrar a discutir aspectos secundarios en lo que se refiere al problema en sí, planteado por el presidente del bloque mayoritario, pero advertimos que la seriedad y la responsabilidad no es moneda de cambio.

Hemos hecho una denuncia y está, desde luego, en el ánimo, en lo subjetivo de cada legislador, apreciar la seriedad y la responsabilidad con que se formula. En lo que respecta a nosotros, no vamos a permanecer en este recinto, porque no tenemos disposición ni ánimo para trabajar en la tarea legislativa, justamente cuando por una ironía se tiene que tratar el Estatuto Orgánico de la Policía. Y no tenemos ánimo porque entendemos que la gravedad de los acontecimientos ocurridos en Córdoba son suficientes para desplazar la consideración de los asuntos ordinarios del Cuerpo, para reclamar por la vigencia de la libertad.

Con la autorización del señor presidente, que descontamos, nuestro sector se va a retirar del recinto.

— Se retiran del recinto los señores diputados de la Unión Cívica Radical del Pueblo.

6

#### CUARTO INTERMEDIO

**Sr. Presidente (Marón).** — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

**Sr. Beveraggi.** — Creíamos que el Radicalismo del Pueblo iba a retirar su moción frente a la nuestra de pasar a un breve cuarto intermedio, que fue solicitado para que, en consulta de todos los integrantes del Cuerpo, consideráramos la situación planteada en los términos expresados en esta Cámara. A ello tiende este nuevo espíritu que encierra esta moción por parte de nuestro sector. En este cuarto intermedio, bregando lealmente por la libertad que desarrollamos en esta Legislatura, en esta tarea de plasmar y modelar una nueva provincia, —el espíritu de esta nueva provincia— vamos a hacer gestiones a fin de invitar al sector del radicalismo del Pueblo a continuar con nuestra tarea.

Solicito, señor presidente, que sea votada la moción de cuarto intermedio.

**Sr. Presidente (Marón).** — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela, para una aclaración.

**Sr. Casamiquela.** — Como las gestiones que el bloque va a realizar demandarán un tiempo que no puede preverse, entiendo que lo más práctico sería que, una vez finalizadas éstas, se informara a la presidencia con anticipación de media hora, para que ésta lo haga saber a todos los integrantes de este Cuerpo para poder reanudar la sesión.

**Sr. Presidente (Marón).** — Se va a votar la moción de orden del señor diputado Beveraggi propiciando un cuarto intermedio sin término. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Marón).** — Ha sido aprobada. Invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

— Eran las 18 horas.

7

#### CONTINUA LA SESION

— Siendo las 19 horas, dice el:

**Sr. Presidente (Marón).** — Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

**Sr. Beveraggi.** — Señor presidente: Sentimos, realmente, que las gestiones realizadas ante el sector del radicalismo del Pueblo, no hayan tenido el éxito que esperábamos y que fuera el motivo por el que solicitáramos al Cuerpo un breve cuarto intermedio. Lo decimos con altura y asignándole toda la significación que, para nosotros, tienen estas expresiones.

Creemos que no debemos resentir la tranquilidad política de la provincia, ni declarar, alterar o interrumpir la tarea en que estamos empeñados en la formación de este nuevo estado argentino, que ha de ser un ejemplo de paz, de trabajo y de progreso.

Por otra parte, señor presidente, con relación al proyecto de declaración presentado por el sector de la Democracia Cristiana, nuestro sector ha hecho llegar a la secretaría del Cuerpo una pequeña modificación al artículo 1º, eliminando de su texto la denominación de un determinado partido político, y un artículo de forma, referido a las comunicaciones y a la difusión que deseamos tenga; esperamos sea escuchada también por parte de esta Legislatura la declaración a que nos estamos refiriendo.

Por lo tanto, señor presidente, solicito que se dé lectura a la modificación que sustentamos.

**Sr. Presidente (Marón).** — Por secretaría se dará lectura a la modificación propuesta por el sector de la Unión Cívica Radical Intransigente al proyecto de declaración presentado por Democracia Cristiana.

**Sr. Secretario (Liccardi).** — Artículo 1º: Que lamenta profundamente los hechos ocurridos el día veinticinco del corriente en la ciudad de Córdoba, con motivo de un acto político.

Artículo 2º: Su preocupación por la necesidad de mantener en el país los principios de paz, libertad y respeto.

Artículo 3º: Comunicar esta declaración al Poder Ejecutivo y Congreso de la Nación y a los poderes ejecutivos y legislativos de las provincias.

**Sr. Presidente (Marón).** — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

**Sr. Salgado.** — Señor presidente: No tengo copia del proyecto presentado, pero creo haber hablado de paz, libertad y respeto.

Solicito que ese proyecto se reserve en secretaría, a fin de hacer una moción de sobre tablas al respecto para reintegrarlo, digamos, al plano reglamentario del cual hemos salido por acuerdo implícito.

**Sr. Presidente (Marón).** — Quedará reservado.

8

#### HECHOS OCURRIDOS EN CORDOBA

##### Moción de sobre tablas

**Sr. Presidente (Marón).** — Corresponde el turno a los homenajes que pudieran proponer los señores diputados.

Si no se hace uso de este turno, se pasará a la media hora destinada a pedidos de informes y pronto despacho que formulen los señores diputados.

Si no se hace uso de este turno, se pasará al espacio fijado por el Reglamento para formular pedidos de preferencia y de sobre tablas.

Tiene la palabra el señor diputado Salgado, para referirse a un proyecto de declaración que ha hecho reservar sobre la mesa.

**Sr. Salgado.** — Señor presidente: Proyectos de este tipo, originados o referidos a un problema del momento, sólo tienen el valor que con ellos se busca cuando se aprueban inmediatamente; cuando demuestran la voluntad y posición del Cuerpo sin duda ninguna.

Es por eso que solicito su tratamiento sobre tablas. Nada más.

**Sr. Presidente (Marón).** — Se va a votar la moción de sobre tablas formulada por el señor diputado Salgado, en el sentido de que se trate el proyecto de declaración sobre hechos ocurridos el día 25 en la ciudad de Córdoba.

— Se vota y aprueba.

9

## HECHOS OCURRIDOS EN CORDOBA

### Consideración

**Sr. Presidente (Marón).** — Corresponde se pase al turno destinado a la consideración de proyectos de resolución y de declaración.

Tiene preferencia para tratarse en primer término, precisamente, el proyecto de declaración sobre los hechos ocurridos el día 25 en la ciudad de Córdoba.

Por secretaría se dará lectura al proyecto.

— Se lee nuevamente.

**Sr. Presidente (Marón).** — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

**Sr. Salgado.** — Señor presidente, señores diputados: Poco resta por agregar, para fundar este proyecto, a lo ya expresado en el momento de presentarlo.

Quiero solamente decir al Cuerpo de mi alegría por la adhesión anticipada por el bloque mayoritario. Ello me indica que la fe en las instituciones de la Patria no está perdida y que la violencia, como factor de política, está condenada irremisiblemente a desaparecer de una vez y para siempre del escenario argentino; que sólo podrá, tal vez, asomarse circunstancialmente, pero que será inmediatamente relegada al olvido y repudiada por todas las conciencias honestas del país.

Esta reacción que provoca bancas vacías por un lado, y declaración del Cuerpo, por otro, significa un avance y un progreso en la Argentina. Y no ya un progreso con respecto a la década última, sino con respecto al siglo entero.

La violencia fué en la historia de la política nacional un factor de poder perfectamente habitual y los hombres, escaldados, lo tomaban como cosa corriente. Se menciona como anécdota que, en una oportunidad, Félix Frías fue ungido diputado nacional, encontrándose en el extranjero y habiendo cumplido una misión que le mereció el agradecimiento y la honra por parte de los argentinos; cuando regresó al país a hacerse cargo de su banca, sus amigos le preguntaban cómo era posible que aceptara un

diploma surgido de tales comicios y el prohombre civil de la Patria les contestaba que no quería saber cómo había sido elegido y que no le interesaba, porque sabía que si los hombres de su Patria hubieran podido elegir libremente, lo hubieran elegido a él.

Este era el escepticismo respecto de la vigencia de las instituciones de la libertad que en el país mató, prácticamente, las esperanzas de una generación entera, y el renacer de estos últimos años—va demostrando en hecho como éste que no es vano.

Se dice de la libertad que es como la salud, que sólo se nota cuando se pierde y pasa algo así con esto de la violencia. Es necesaria la aparición de un hecho repudiable de violencia, para comprobar con ella cuál es la reacción de la ciudadanía sana. Si los hombres que actúan en política tienen sensibilidad suficiente para reaccionar con la fuerza necesaria frente a un hecho de violencia todo está salvado; y gracias a Dios —lo expreso con alegría— este cuerpo legislativo de Río Negro la tiene, ya que va a sancionar una declaración que si no es muy terminante sólo se debe a la falta de información cabal y concreta por lo reciente de los hechos; pero no porque inspire en ninguno de sus miembros un consentimiento, una tolerancia, respecto de un hecho que merece necesariamente el repudio de todos aquellos que quieran convivir en un país de hombres libres. Nada más.

— Penetra al recinto el señor Ministro de Gobierno, Don José Basail.

**Sr. Presidente (Marón).** — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

**Sr. Casamiquela.** — Señor presidente: El señor diputado Salgado se ha referido a la violencia como uno de los factores preponderante en todo el desarrollo político nacional. Comparto totalmente sus expresiones, pero debo decir aún más. La violencia no sólo ha actuado en el desarrollo político social de nuestra República desde los mismos orígenes de la nacionalidad, sino que ha actuado como factor preponderante en todo el proceso evolutivo que ha sufrido América; es precisamente ese símbolo de violencia una de las características fundamentales que ha dejado una profunda marca en la trágica historia —diría yo— que ostenta el pueblo americano.

Hay muchos ejemplos que podríamos dar: los aztecas, los incas, para referirme a casos aislados y destacando en ese proceso, y ya más cerca nuestro, la violencia como instrumento en la conquista, en la conquista del desierto, como instrumento que nunca debió ser usado.

Es entonces, señor presidente, este aspecto una de las características fundamentales que han privado en el desenvolvimiento de toda nuestra historia; y es precisamente este aspecto el que ha impedido que América Latina llegue a estar en el lugar que por sus condiciones físicas y naturales le corresponde. Por eso nunca los hombres que habitamos estas tierras que fueron habilitadas al patrimonio político de la Nación por intermedio de la violencia, podríamos convalidar actos de ninguna naturaleza que configuraran, precisamente, esta situación.

No podría ser otra, entonces, la reacción de este sector ante el episodio que estamos considerando o ante cualquier otro episodio que sucediera no sólo en la República Argentina, sino en América toda.

Es por ello, señor presidente, que nuestro sector va a apoyar y va a votar favorablemente el proyecto de declaración que estamos considerando. Nada más.

**Sr. Presidente (Marón).** — Se va a votar si se aprueba en general el proyecto en discusión. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Marón).** — Ha sido aprobado. En consideración en particular. Por secretaría se va a dar lectura al artículo 1º.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Marón).** — En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo 1º. Los señores diputados que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

— Se aprueban los artículos 2º y 3º.

**Sr. Presidente (Marón).** — El proyecto de declaración queda sancionado.

10

## PRESUPUESTO DE LA CAMARA

### Consideración

**Sr. Presidente (Marón).** — Corresponde que se trate, como segundo asunto de este espacio, el despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda referido al presupuesto de la Cámara. Por secretaría se dará lectura al despacho.

Señor Presidente:

Ante la necesidad de reestructurar el Presupuesto de la Cámara para el presente año, en las partidas de Gastos Generales e Inversiones y Reservas, la Comisión de Presupuesto y Hacienda aconseja a la Legislatura la sanción favorable del proyecto de Resolución que se acompaña.

Viedma, setiembre 23 de 1959.

Manuel R. Salgado - Rodolfo Oroza -  
Ignacio Piñero - Alberto Rionegro -  
Norman Campbell - Egberto S. Vichich.

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto de la Legislatura para el año mil novecientos cincuenta y nueve reestructurado en las partidas de Gastos Generales e Inversiones y Reservas, de acuerdo al despacho presentado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

### REESTRUCTURACION DEL PRESUPUESTO DE "GASTOS" DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO — AÑO 1959

Denominación de las partidas	Actual	Reestructuración	Diferencia	
			En más	En menos
<b>GASTOS GENERALES:</b>				
Gastos Casas de los Bloques .. . . . . .	374.400.—	374.400.—	—.—	—.—
Alquileres de inmuebles .. . . . . .	57.000.—	57.000.—	—.—	—.—
Ejercicios vencidos .. . . . . .	12.000.—	12.000.—	—.—	—.—
Combustibles y lubricantes .. . . . . .	30.000.—	46.000.—	16.000.—	—.—
Comunicaciones .. . . . . .	30.000.—	35.000.—	5.000.—	—.—
Conservación inmuebles y obras .. . . . . .	60.000.—	35.000.—	—.—	25.000.—
Construcciones e instalaciones .. . . . . .	100.000.—	100.000.—	—.—	—.—
Conservación de máquinas, motores, aparatos y herramientas .. . . . . .	30.000.—	25.000.—	—.—	5.000.—
Energía eléctrica .. . . . . .	10.000.—	10.000.—	—.—	—.—
Entierro y luto .. . . . . .	10.000.—	10.000.—	—.—	—.—
Estudios y comisiones especiales .. . . . . .	70.000.—	35.000.—	—.—	35.000.—
Fletes y acarreos .. . . . . .	20.000.—	15.000.—	—.—	5.000.—
Gastos de cortesía y homenajes .. . . . . .	10.000.—	10.000.—	—.—	—.—



V

## ORDEN DEL DIA

11

## TRANSFERENCIA DE SALDOS DE ECONOMIA DE INVERSION

## Consideración

**Sr. Presidente (Marón).** — Corresponde considerar el Orden del Día.

El primer punto del Orden del Día está referido al despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, respecto del proyecto de ley sobre transferencia de saldos de economía de inversión del presupuesto de Vialidad, con preferencia para ser tratado como primer asunto en esta sesión.

Por secretaría se dará lectura al despacho.

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas, en el Proyecto de Ley autorizando a transferir saldos de economías de inversión del Presupuesto de la Dirección de Vialidad de Río Negro, por unanimidad, aconseja a la Cámara la aprobación del mismo sustituyendo el Artículo 2º por el siguiente,

Artículo 2º — “Las referidas economías ingresarán al Fondo Provincial de Vialidad establecido por el Decreto-Ley 167”.

Viedma, septiembre 26 de 1959.

Norman P. Campbell - Egberto S. Vichich - Rodolfo Oroza - Ignacio A. Piñero - Alberto Rionegro - Agustín Esteban.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir los saldos de economías de inversión del Presupuesto vigente año 1959, de la Dirección de Vialidad de Río Negro y correspondientes al Anexo 11, Inciso I a una partida especial de Obras, debiendo dichos fondos dedicarse exclusivamente a la ejecución de obras urgentes del Plan de Vialidad.

Art. 2º — Las referidas economías ingresarán al Fondo Provincial de Vialidad, establecido por Decreto-Ley 167 para el Ejercicio correspondiente al año 1960.

Art. 3º — Los fondos que se autorizan a transferir no afectarán el aporte correspondiente a Rentas Generales para el Presupuesto del año 1960.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**Sr. Presidente (Marón).** — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado Piñero.

**Sr. Piñero.** — La Comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas al despachar favorablemente el proyecto de resolución que estamos considerando, ha tenido en cuenta lo dispuesto por los artículos 21, 23 y 28 del decreto ley nacional 505 del año 58.

Por el artículo 21 se establece la proporción en que serán distribuidos los fondos de Vialidad Nacional. En el mismo se establece que el 35 por ciento se distribuirá a las provincias como coparticipación federal.

En el artículo 23 se establece la proporcionalidad correspondiente a cada provincia; y una de ellas es en base a la inversión de recursos viales previstos por cada provincia. Por otra parte, el artículo 28 establece en su última parte, que la cuota de coparticipación federal para cada una de ellas no excederá del total invertido por cada provincia en obras viales.

Teniendo en cuenta estas disposiciones y las economías de inversión en el rubro sueldos que surgen de la Dirección de Vialidad Provincial, la comisión ha creído necesario despachar favorablemente este proyecto, a fin de que esas economías de inversión pasen a ingresar el Fondo Provincial de Vialidad, de acuerdo con el decreto 167 de la ex Intervención Federal en la provincia, homologado por la ley N° 3, donde se establece el destino que tendrá este Fondo; es decir, pura y exclusivamente para obras viales.

Los beneficios de esta ley serán: la posibilidad de invertir en obras viales las economías de sueldos y, por otra parte, incrementar el Fondo de Vialidad; dado que se tiene en cuenta éste, de acuerdo con lo establecido por el decreto-ley 505, artículo 28, para la suma que le corresponderá a la provincia como coparticipación federal.

Por todo lo expuesto, solicito a la Cámara la aprobación del proyecto en la forma en que ha sido despachado.

**Sr. Presidente (Marón).** — Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar si se aprueba en general el despacho en discusión.

— Se vota y aprueba.

**Sr. Presidente (Marón).** — En consideración en particular.

Por secretaría se va a dar lectura al artículo 1º.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Marón).** — En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo 1º.

— Se vota y aprueba, como así también los demás artículos de la ley.

**Sr. Presidente (Marón).** — Queda sancionado el proyecto de ley.

12

## REGIMEN ELECTORAL MUNICIPAL

## Consideración

**Sr. Presidente (Marón).** — El segundo punto del Orden del Día está referido a la consideración del despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, referente al proyecto de ley de Régimen Electoral Municipal.

Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

**Sr. Salgado.** — Señor presidente y señores diputados: Pidiendo especiales disculpas al señor ministro de Gobierno, propondrá al Cuerpo que se modifique el Orden del Día, a fin de tratar en primer término todos aquellos despachos que tuvieran unanimidad por parte de los miembros de comisión. Lo hago a fin de posibilitar al máximo el reingreso al recinto del sector del radicalismo del Pueblo que se encuentra ausente y que ha despachado con disidencias el proyecto de ley que vamos a entrar a considerar.

Estimo sumamente interesante que esas disidencias sean defendidas en el Cuerpo y mediante el tratamiento de los despachos unánimes, habremos dado el tiempo suficiente para ese reintegro. Nada más.

**Sr. Presidente (Marón).** — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

**Sr. Casamiquela.** — Señor presidente: No estaba presente cuando inició su disertación el señor diputado Salgado, pero entiendo que se estaba refiriendo a observaciones o disidencias que tendría el sector de la Unión Cívica Radical del Pueblo, en el tratamiento de la ley que regirá las elecciones municipales en la provincia.

Precisamente, mi ausencia se debió a que fui a consultarlos sobre las disidencias y observaciones que ellos tendrían que hacer a la misma. Me acaba de manifestar el señor diputado Rajneri, presidente del bloque de la Unión Cívica Radical del Pueblo, textualmente, que no recuerda haber tenido ninguna observación ni disidencia que no estuviera ya contemplada en el despacho que va a considerar este Cuerpo.

**Sr. Salgado.** — ¿Me permite, señor presidente? Ha habido un error de mi parte, pido excusas al Cuerpo y retiro mi moción.

**Sr. Casamiquela.** — Quiero continuar, señor presidente, porque entiendo que no es un error del señor diputado Salgado, sino que es muy loable su preocupación de que estuvieran presentes en esta sesión al tratarse este asunto. Deseo manifestar que las disidencias sostenidas por el radicalismo del Pueblo en este despacho eran en cuanto a la autoridad que los municipios tendrían por sí para

convocar a elecciones, porque existen dos cláusulas en la Constitución evidentemente contradictorias. Una establece que la provincia dictará una ley uniforme para toda ella y la otra, contenida en el régimen municipal, faculta a las municipalidades para hacer las convocatorias.

En oportunidad del tratamiento en particular, corresponderá a mi lealtad como integrante de este Cuerpo, fijar nuestra posición y la que en su oportunidad estableció el radicalismo del Pueblo. No existen divergencias de fondo, puesto que en el despacho se ha llegado a un acuerdo, que posibilita un entendimiento total en este aspecto.

**Sr. Presidente (Marón).** — Por secretaría se va a dar lectura al despacho de la comisión sobre régimen electoral.

Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

**Sr. Casamiquela.** — Voy a mocionar para que se suprima la lectura en general del despacho, dada la extensión del mismo y ésta se haga en particular.

**Sr. Presidente (Marón).** — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Casamiquela, en el sentido de que se omita la lectura del despacho en general. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Marón).** — Ha sido aprobada. Se omitirá la lectura en general.

En consideración en general. Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

**Sr. Casamiquela.** — Señor presidente: Cuando la moción realizó el estudio del proyecto de ley que tenemos en consideración, el señor ministro de Gobierno, aquí presente, concurrió a las reuniones de la misma para informar sobre los puntos de vista del Poder Ejecutivo, autor del proyecto de ley.

En atención a que el señor ministro manifestó que estaba dispuesto a concurrir a la sesión y producir personalmente el informe sobre este proyecto de ley, la Cámara, en la sesión pasada, por intermedio de la presidencia, lo ha invitado a concurrir a este recinto, cosa que ha hecho y que nosotros destacamos, porque siempre es grata la presencia de los integrantes del Poder Ejecutivo en la tarea de colaboración que este Cuerpo realiza; más grata aún por tratarse de un proyecto de ley emanado precisamente de este Poder.

Entonces, señor presidente, voy a solicitar, dadas las características de la misma, que sea el señor ministro de Gobierno el que informe a este Cuerpo las características generales que animan al proyecto de ley que estamos considerando.

**Sr. Presidente (Marón).** — Tiene la palabra el señor ministro de Gobierno.

**Sr. Ministro (Basail).** — En primer término, señor presidente, quiero dejar expresa constancia de que, no obstante haber viajado durante toda la noche hasta esta tarde a las 15 horas, no habría tenido ningún inconveniente en que se postergase la discusión de este proyecto, tal como lo indicaba el señor diputado Salgado, a los efectos de que participaran en la discusión del mismo los integrantes del sector de la Unión Cívica Radical del Pueblo, que por circunstancias especiales se encuentran ausentes de este recinto.

Hecha esta aclaración, señor presidente, quiero decir que me siento complacido de concurrir por primera vez a ocupar mi banca en ejercicio de la facultad que establecen los artículos 106 y 111 de la Constitución de la provincia y además, accediendo, de paso, a la invitación de la Cámara para participar del debate e informar sobre el sentido y los puntos de vista que ha tenido el Poder Ejecutivo al preparar este proyecto de ley de régimen electoral para los municipios.

El Poder Ejecutivo siente una profunda preocupación porque se dé organicidad definitiva al régimen municipal que se halla, por circunstancias que no es necesario analizar, en retraso en ese aspecto.

En ese sentido ha sido elevado a la consideración de la Cámara, hace algún tiempo, un proyecto de reforma de la Ley número 11 por la que se crearán veinticuatro municipios; ocho de segunda categoría y dieciséis rurales. En ese proyecto de ley, que quiero citar así al pasar, porque tiene alguna vinculación con el que se va a tratar esta noche, el Ejecutivo propone la creación de seis municipios de segunda categoría y les da a los restantes una característica que los coloca en un punto que va un poco más allá de las comisiones de fomento y queda un poco más acá de la plena autonomía.

Este aspecto de la cuestión de organicidad del régimen municipal de la provincia, comprenderá una segunda etapa. La primera etapa, lo primordial, lo esencialísimo para que pueda cumplirse con la obligación de restablecer el funcionamiento del régimen municipal en todos los municipios y renovar las autoridades en los concejos ya existentes, así como elegir las nuevas en los municipios que se crean y contar así con el instrumento básico, con el instrumento indispensable para que puedan llevarse a cabo en término los futuros comicios municipales que el Poder Ejecutivo está empeñado en que se efectúen, a más tardar, en el mes de abril de 1960 y estén rodeados de la más absoluta garantía de imparcialidad.

Será necesario, naturalmente, que la Cámara se aboque "a posteriori" al estudio de la delimitación de las órbitas jurisdiccionales, que cuente con ese instrumento tal útil que será el censo para poder establecer realmente y de modo definitivo las categorías de cada municipio y que dé, asimismo, el régimen electoral uniforme del que habla el artículo 183 de la Constitución de la provincia. Pero mientras tanto —y este es el sentido que ha querido darle el Poder Ejecutivo a este proyecto de ley—, es necesario contar con un régimen para las elecciones de los municipios, que permita ajustar sus normas a principios uniformes.

Se cuenta ya con el tribunal electoral de la provincia, que constituyó uno de los obstáculos para que este proceso se inicie con antelación, de suerte que se tiene ya el cuerpo que habrá de designar las juntas electorales municipales que deben comenzar su actuación dentro de la mayor brevedad posible para que pueda cumplirse el calendario electoral y realizar los comicios, a lo sumo, en el mes de abril, a fin de que los concejos puedan constituirse en el mes de mayo.

En la Ley Orgánica de los Municipios se fijó, con muy buen criterio, un régimen electoral que vendría a substituir la ausencia del régimen electoral uniforme del que habla el artículo 183 que anteriormente mencionara. Pero cuando el Ministerio analizó el contenido de la ley encontró que, a su juicio, se observaban algunas omisiones y existían, además, una serie de contradicciones en el artículo 94, en cuanto ponía en manos de los concejos la facultad de dictar normas que habrían de producir una especie de confusión, por cuanto cada municipalidad podría darse un régimen electoral distinto.

De ahí surgió la necesidad de someter a la Cámara un proyecto en el que se substituyesen esas omisiones que advertimos en la Ley número 38.

Me satisface destacar que cuando concurrí a conversar sobre este problema con los señores presidentes de los tres bloques que componen esta Cámara, consideraron que era viable, por no decir necesario, que se dictase un régimen electoral para los municipios, tal cual lo esbozaba a grandes rasgos en esa oportunidad el Poder Ejecutivo o el representante del Poder Ejecutivo.

Posteriormente, en la comisión, también hubo casi absoluta coincidencia. Las discrepancias fueron escasas, lo cual me complace también destacar, porque ello evidencia que no siempre se ha de disentir porque la iniciativa

parte de tal o cual sector; lo importante es que la iniciativa pueda resultar útil, sin que se entre a analizar cuál es el origen.

La ley, en su título 1º, establece cómo se constituyen las juntas electorales municipales y modifica la concepción de la ley número 38, que establece tres titulares; agregando a los tres titulares que integren la junta electoral municipal tres suplentes, a los efectos de asegurar con una mayor suma de posibilidades el funcionamiento normal de esos organismos. Se les da el carácter de cargo público y se establece, coincidiendo con el principio sustentado por la ley 38, que la designación de las juntas será hecha por el Tribunal Electoral de la provincia. Se fijan también las normas a que deberá ajustarse su funcionamiento y se establece un horario de tres horas diarias para la realización de las tareas. Se determina asimismo que la comisión o la junta podrá funcionar con dos de sus miembros y las autoridades se constituyen con un presidente, un vicepresidente y un vocal.

El título 2º determina el período en que realizarán las primeras tareas las juntas electorales, que se establece en veinte días, fijándose la forma en que se realizarán los primeros actos.

Es decir, que durante esos veinte días, la junta deberá tomar, para la confección de la base de los registros electorales, los padrones de la última elección nacional e ir sacando de esas listas a todos los ciudadanos, para confeccionar las listas provisorias, que tengan su domicilio dentro de la órbita jurisdiccional del municipio; se deberán agregar los ciudadanos enrolados con posterioridad al cierre de esos padrones, así como los que hayan efectuado cambio de domicilio, fijándolos dentro del ejido municipal. De manera que se realiza una suerte de depuración de estos padrones, porque de ahí desaparecen, lógicamente, los fallecidos, los que no están dentro de la órbita jurisdiccional y los que pueden haberse ausentado.

Todo esto se hace según tenga conocimiento la junta, pero está sometido a un proceso de control o de depuración posterior y en el mismo período; es decir, simultáneamente las juntas recibirán los pedidos de inscripción de los extranjeros que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 170 de la Constitución. Este artículo, sobre que se diga, exige que los extranjeros tengan tres años de residencia ininterrumpida en la jurisdicción del municipio y sepan leer y escribir en idioma nacional.

La comisión ha propuesto en su despacho una modificación al artículo del proyecto imponiendo la obligatoriedad de la concurrencia de los extran-

jeros a solicitar su inscripción. Estos deberán hacerlo personalmente y por escrito. Es decir se suprime la obligación de solicitar la inscripción por escrito. Esto tiene un sentido, la exigencia de que sea personalmente y por escrito es precisamente para que la comisión pueda constatar que el aspirante a ser empadronado lee y escribe, por lo menos que escribe en idioma castellano.

La liberalidad con que la Constitución ha otorgado el derecho electoral a los extranjeros no puede ir tan lejos como para que se posibilite el sufragio de los analfabetos contrariamente a lo que ocurre en otras provincias. En Río Negro los extranjeros pueden votar sin que sea necesario reunir las condiciones de contribuyente, bastando con que tenga tres años de residencia ininterrumpida en la jurisdicción municipal.

Terminados los veinte días de este período que se establece para la realización de estas tareas primarias de la comisión o de la junta electoral, se otorga un plazo de diez días para publicar las listas provisorias de los registros. A partir de la publicación se establece un período de treinta días para las tachas, inclusión o exclusión indebida que haya podido producirse. En este período de treinta días los argentinos que no figuren en las listas provisorias, deben concurrir con su libreta de enrolamiento al despacho de la Junta Electoral para solicitar ser incluidos. Cualquier ciudadano o los partidos políticos, pueden presentar las tachas con relación a los ciudadanos que figuren indebidamente en la lista, presentando las pruebas del caso.

En cuanto a los extranjeros, en este período de treinta días, no pueden solicitar una nueva inscripción que no haya tenido su iniciación en el período primario de veinte días. Únicamente podrían solicitar la inclusión que les hubiese sido denegada por la junta electoral aportando nuevas pruebas, e incluso tienen la posibilidad de recurrir en apelación ante la junta electoral de la provincia.

Hay una modificación en el artículo 17, propuesta por la comisión, que el Ejecutivo no tiene ningún inconveniente en aceptar.

Volviendo al período de treinta días de la depuración del padrón, digamos que vencido ese plazo la junta eleva las listas al tribunal con todos los antecedentes para la aprobación definitiva. El tribunal electoral tiene un plazo de cuarenta y cinco días para expedirse. Como cada una de las reclamaciones debe ser elevada inmediatamente que se produzca a la junta electoral provincial, los cuarenta y cinco días no deben contarse sobre los treinta de este período ni del momento en que recibe la documentación el tribunal de alzada. De manera que se irían produciendo los pronunciamientos probablemente con antelación a la fecha defini-

tiva de los cuarenta y cinco días. Quiero señalar esto porque es importante que se limite, dentro de lo posible, este plazo de cuarenta y cinco días a fin de que el calendario, que de por sí es un poco ajustado, pueda ser cumplido con alguna exactitud; y terminado el análisis, por decirlo así, que deberá hacer el tribunal superior de la provincia, el tribunal electoral debe aprobarlo, pronunciarse y ordenar las formaciones en serie de acuerdo con el artículo 19 del proyecto, para que sean impresos los padrones estableciéndose las mesas. Es decir, en series de doscientos ciudadanos, estableciendo cada una de las mesas en que deben funcionar los comicios.

El Poder Ejecutivo, así lo hemos manifestado en alguna otra oportunidad, aspira a que las elecciones municipales sean simultáneas en toda la provincia y aquí es donde surge una especie de contradicción de la cual hablaba hoy y que había señalado el señor diputado Rajneri en cuanto el Poder Ejecutivo fija la fecha de realización de los comicios, pero la convocatoria la hacen los concejos.

El escrutinio de las elecciones de que habla el artículo 184 de la Constitución debe realizarse, según ese precepto constitucional, por el tribunal electoral.

El Poder Ejecutivo entiende que ello se refiere a las elecciones provinciales y, por esa misma razón, ha puesto en el proyecto en manos de la propia Junta Electoral la realización de los escrutinios, sin la intervención del Tribunal Electoral, que lo haría únicamente en casos que hubiese protestas y que tuviese que actuar en otra instancia. En síntesis: las disposiciones que ofrecen alguna novedad en el proyecto del Poder Ejecutivo son estas que he enunciado, así, a grandes rasgos.

En cuanto a las demás, son comunes al régimen electoral nacional y al de algunas otras provincias que han tomado también como base el régimen de las elecciones nacionales.

El Poder Ejecutivo entiende que de aprobarse este proyecto puede iniciarse de inmediato el proceso preelectoral, pudiendo realizarse las elecciones en el mes de marzo o, a lo sumo, en el mes de abril. Quiero señalar que el Poder Ejecutivo estima de suma importancia poder realizar lo que llamaríamos la segunda etapa; es decir, la fijación de la órbita jurisdiccional de cada municipio, la clasificación de la categoría de la municipalidad y el régimen que, en definitiva, se va a establecer con respecto a los pequeños municipios. Si se acepta la reforma que propone el Poder Ejecutivo o si subsiste la vigencia que desde luego subsiste

en este momento, de la ley 11, sobre la cual hemos hecho en otras oportunidades objeciones en cuanto a su impracticabilidad.

Todo esto puede hacerse si lográramos esa coincidencia que señalara al comienzo de mi exposición que, reitero, puede realizarse mientras se va cumpliendo la primera etapa de la formación del padrón. Si la Cámara pudiere abocarse al estudio del otro proyecto enviado anteriormente por el Poder Ejecutivo, sería posible que al hacerse la convocatoria —que en el proyecto de régimen electoral para los municipios en consideración se establece que debe efectuarse treinta días antes de la realización del comicio—, podría establecerse en la convocatoria qué tipo de gobierno se va a dar a cada población y cuántos miembros corresponde elegir para cada uno de los cuerpos colegiados.

Asimismo, conforme con los resultados del censo que se va a efectuar en el próximo mes de octubre, se va a poder establecer las categorías de los municipios.

En suma, señor presidente, al presentar este proyecto de ley el Poder Ejecutivo ha estado animado de un propósito limpio en el sentido de que se realicen las futuras elecciones, que serán las primeras que presida este gobierno, en un clima de tranquilidad y bajo las más amplias garantías para los partidos políticos intervinientes.

La lectura del proyecto deja la sensación inequívoca de que el gobierno se propone ofrecer al pueblo de Río Negro la oportunidad de darse sus autoridades sin que en ningún momento ni de ninguna manera pueda sospecharse que se haya deslizado ni siquiera el más mínimo propósito de desvirtuar la verdad del sufragio. Aspira el Poder Ejecutivo que, para el próximo 1º de Mayo, todos los municipios, sea cual sea en definitiva la categoría que se les asigne, tengan el gobierno que sea el fruto auténtico de su voluntad libremente expresada. Nada más, señor presidente.

**Sr. Presidente (Marón).** — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

**Sr. Salgado.** — Señor presidente: Decía Cárcano, en el año 1911 que en sus momentos de optimismo, consideraba a todas las leyes electorales buenas; en sus momentos de pesimismo, las consideraba a todas malas y, en sus ratos de escepticismo, las consideraba a todas inútiles, por cuanto el nudo y el núcleo del problema electoral está, en definitiva, en el juego de las instituciones y en la moral de los hombres: en particular, de los hombres que gobiernan.

Esta ley que se trata sigue, en sus lineamientos generales, las normas y el orden de lo que es tradicional en el país a partir de la sanción de la ley Sáenz Peña.

Nada cabe decir sobre ella, en cuanto a su viabilidad, por cuanto la experiencia ha demostrado cuáles son los defectos y las ventajas; las garantías y la falta de garantía de estas leyes electorales. Al respecto hay una experiencia suficientemente decantada en el país.

Al tratarse en particular este proyecto, pondré al Cuerpo la introducción de una modificación novedosa, razonable y fundada, cual es la implantación en la provincia del régimen de votos por cédulas electorales que se aplica en países de avanzada vida política y significa una exigencia más para el ciudadano.

La ley Sáenz Peña obliga al ciudadano a ir al comicio. El régimen de cédulas posibilita y obliga al ciudadano a realizar un acto positivo en el comicio, cual es el signar al partido de su preferencia. Mayores argumentos daré a este respecto en el tratamiento en particular de esta ley, a la que considero buena en sus lineamientos generales. Nada más, señor presidente.

**Sr. Presidente (Marón).** — Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar si se aprueba en general el despacho en discusión. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Marón).** — Ha sido aprobado por unanimidad. En consideración en particular. Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

**Sr. Casamiquela.** — Señor presidente: Voy a solicitar que por secretaría se dé lectura a los títulos completos y se los someta a votación. Para clarificar más esta moción, por ejemplo, se lee el Título I, que consta de siete artículos. La secretaría daría lectura a los siete artículos y una vez hecho así, se lo pondría a consideración de la Cámara para su aprobación.

**Sr. Presidente (Marón).** — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Casamiquela en el sentido de que en el tratamiento en particular del proyecto de ley en discusión, se lea por secretaría el título completo. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Marón).** — Ha sido aprobada. Se procederá en consecuencia.

Por secretaría se dará lectura al Título I y sus artículos.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Marón).** — En consideración. Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba el Título I, de las elecciones municipales. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Marón).** — Ha sido aprobado. Por secretaría se dará lectura al Título II y sus artículos.

— Se lee.

— Al leerse el artículo 10, dice el:

**Sr. Presidente (Marón).** — Tiene la palabra el señor ministro.

**Sr. Ministro (Basail).** — Señor presidente: El Poder Ejecutivo insiste en la conveniencia de mantener la redacción del artículo 10. Es decir, de exigir que los extranjeros hagan la solicitud de la inscripción personalmente y por escrito.

**Sr. Salgado.** — Señor presidente: Perdóneme, señor ministro, no tengo sobre la banca el proyecto primitivo sobre el cual insiste el Poder Ejecutivo. Si el señor ministro fuera tan amable de leerlo...

**Sr. Ministro (Basail).** — La variante es simplemente la palabra "presentarse".

**Sr. Salgado.** — Entiendo que este tipo de presentación debe ser hecho por formularios que facilite el poder público.

**Sr. Ministro (Basail).** — Sí, formularios pero que los firmen.

**Sr. Casamiquela.** — ¿Me permite una interrupción, señor ministro? A fin de ordenar un poco este debate, rogaría que termináramos de dar lectura al título segundo, y una vez concluida ésta, se discutan los artículos que éste comprende.

**Sr. Presidente (Marón).** — Continúa la lectura.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Marón).** — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

**Sr. Salgado.** — Señor presidente: Entiendo que en el artículo 10 ya queda establecido que la solicitud debe ser escrita y presentada personalmente.

No obstante, a fin de remarcar el concepto,

propondría que dijera: conjuntamente con la solicitud escrita de inscripción, deberá presentar dos fotografías, etcétera. O sea que se exija la presentación del extranjero ante la Junta Electoral y la solicitud escrita.

**Sr. Ministro (Basail).** — Dice, conjuntamente con la solicitud de inscripción.

**Sr. Salgado.** — Conjuntamente con la solicitud de inscripción, dice, y propongo que diga: conjuntamente con la solicitud escrita de inscripción.

**Sr. Presidente (Marón).** — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

**Sr. Casamiquela.** — Señor presidente: Cuando la comisión consideró la redacción del artículo 10, entendió que el solo hecho de la presencia física que se requiere en virtud de este artículo de extranjeros, más las condiciones que al efecto establezca el Poder Ejecutivo en la reglamentación sobre la solicitud que el mismo debe llenar para poder encuadrarse en lo exigido en el artículo 170 de la Constitución, se consideró la posibilidad que esa solicitud debe ser escrita personalmente por el extranjero que requiera su inscripción.

En todo caso, para darle mayor claridad a este artículo, aceptaría la proposición del señor diputado Salgado, con el agregado de: personalmente escrita. Porque no podría ser de otra manera que se presentara, por cuanto la solicitud podría ser escrita por otro.

Esta sería, entonces, la aclaración al verdadero sentido del artículo 10 que estamos considerando.

**Sr. Salgado.** — Perdón. Para eso se exigiría una solicitud manuscrita, concreta, por parte del elector, sin poder obviarse ese sistema mediante un formulario que se firme?

**Sr. Casamiquela.** — No, señor diputado: Entiendo que en la reglamentación el Poder Ejecutivo debe contemplar la exigencia del artículo 170 de la Constitución que formula en una de sus partes, que deberá ser manuscrita por el solicitante a fin de que se cumpla el requisito.

Entiendo que debemos dejar librado a criterio del Poder Ejecutivo la forma más práctica que este Poder entienda para que la inscripción pueda realizarse con facilidad y al mismo tiempo puedan cumplirse los requisitos constitucionales que evidentemente exigen.

**Sr. Presidente (Marón).** — Tiene la palabra el señor diputado Basse.

**Sr. Basse.** — Señor presidente: La comisión,

en el artículo 12, al considerar esta ley ha incluido un nuevo inciso b), que establece que los ciudadanos extranjeros podrán certificar su domicilio en la localidad con los recibos de pago de la contribución inmobiliaria.

Entiendo que esto podría dar lugar a irregularidades y voy a citar un ejemplo de la zona en la cual vivo: en el Alto Valle de Río Negro existen muchos propietarios de inmuebles que, dado que la vecina provincia de Neuquén, su capital, está muy próxima a los pueblos que están dentro de nuestra provincia, es corriente ver que estos propietarios de inmuebles que se encuentran dentro de la nuestra, residan en la capital de la vecina provincia.

Creo, por consiguiente, que este inciso podría prestarse a irregularidades, por lo que estimo que debería ser suprimido del despacho.

**Sr. Presidente (Marón).** — ¿Habla en nombre de la comisión, señor diputado Basse?

**Sr. Basse.** — No. Propongo la modificación a la comisión, señor presidente.

**Sr. Presidente (Marón).** — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

**Sr. Casamiquela.** — Señor presidente: La comisión entiende que el recibo del pago de la contribución inmobiliaria, es evidentemente un documento que puede probar el domicilio del solicitante.

El caso planteado por el señor diputado Basse —que evidentemente existe y que puede producirse durante la inscripción de los ciudadanos que no tuvieran otro antecedente que el requerido por el inciso b) de este artículo— sería, a juicio de la comisión, motivo para una impugnación por parte de los miembros de las comisiones inscriptas, a efectos de comprobar el domicilio real del que solicitara su inscripción en virtud de lo dispuesto por este inciso.

Por lo tanto la comisión, entendiendo los fundamentos expresados por el señor diputado Basse, deja expresa constancia que en la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo se elimine la posibilidad de la existencia de un doble domicilio por parte del solicitante; que se establezcan cláusulas claras que permitan a los inscriptos verificar con facilidad cuál es el domicilio real del que solicite la inscripción.

Creemos que con esta aclaración obviaremos la supresión de un inciso que, aplicado con justicia, permitiría solucionar más de un problema de extranjeros que no cuenten con el documento que se prescribe en el inciso a), o de la

información sumaria establecida en el inciso c). Más aún: entendemos que en caso de una impugnación por esta situación, la comisión podría requerir la información sumaria a la dependencia policial para que ésta verifique la existencia real del domicilio manifestado.

Esta es, señor presidente, la interpretación que hace la comisión a la redacción del artículo 12.

**Sr. Presidente (Marón).** — Tiene la palabra el señor ministro de Gobierno.

**Sr. Ministro (Basail).** — Quiero aclarar, señor presidente, que omití en mi exposición la observación que tenía anotada para hacer respecto de esta modificación propuesta por la comisión, porque no pudo considerarse prueba fehaciente de que reúna la condición de la vecindad ininterrumpida, de que habla el artículo 170, el hecho de que un ciudadano pague los impuestos en la jurisdicción municipal. El recibo de pago de impuestos, no es suficiente prueba.

No solamente una persona que viva fuera de la provincia paga impuestos si no es vecina de la jurisdicción; a pocos pasos del límite del ejido municipal, puede hallarse radicado un extranjero que tiene propiedades fuera del ejido o dentro del ejido. Pero el hecho de que pague impuestos, no prueba que tiene tres años ininterrumpidos de vecindad en la circunscripción.

El Poder Ejecutivo entiende que lo que sí es una prueba cierta, es la Libreta de Trabajo, que dice cabalmente que el aspirante a elector trabaja durante tres años en un lugar determinado. La libreta, con su constancia, no deja lugar a dudas.

Ahora, el recibo de pago de contribución directa no puede ser, a mi entender, una prueba de que el elector tiene los tres años ininterrumpidos de vecindad.

Por eso propongo que se mantenga el texto del artículo tal como está en el proyecto original.

**Sr. Presidente (Marón).** — Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el Título II, Formación del padrón electoral, del despacho en discusión. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Marón).** — Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se va a dar lectura al Título III, Plazos para el empadronamiento.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Marón).** — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

**Sr. Casamiquela.** — Señor presidente: En el artículo 22 del Título III, Plazos para el empadronamiento, que estamos considerando, se establece que la elección será simultánea en toda la provincia, debiendo el Poder Ejecutivo fijar la fecha de su realización, la que no podrá exceder del tercer domingo del mes de abril.

Esta situación provocó un debate en la comisión en cuanto al alcance de la facultad del Poder Ejecutivo para realizar la convocatoria y fijar la fecha para la elección municipal, pues evidentemente existen en nuestra Constitución disposiciones contradictorias con respecto a quién debe ser el encargado de realizar esta tarea.

En el capítulo de la Constitución de la provincia referido al régimen municipal, en el artículo 174, inciso a), se establece que son atribuciones y deberes del poder municipal convocar los comicios para la elección de autoridades municipales. Por otra parte se establecen en el inciso k) del mismo artículo: "Todas las atribuciones y facultades necesarias para poner en ejercicio las enumeradas y las referidas a la propia organización legal y al libre funcionamiento económico, administrativo y electoral". La lectura de estos dos incisos pareciera establecer que es atribución del poder municipal no sólo convocar a las elecciones, fijar la fecha, sistema, etcétera, porque por otra parte en el Capítulo III, relacionado con el régimen electoral, en el artículo 183, establece que la Legislatura sancionará una ley electoral uniforme para toda la provincia, en la que se garantizará la representación de las minorías... etcétera. La comisión ha entendido entonces, señor presidente, que lo establecido en el artículo 183, es una obligación directa, una atribución del Poder Legislativo que es quien debe establecer el régimen electoral uniforme para toda la provincia. En los municipios, por disposición expresa también de la Constitución, la elección debe realizarse por el sistema proporcional. Quiere decir entonces que perderían fuerza las disposiciones del inciso k) del artículo 174 que le daría esa facultad al poder municipal y quedaría en pie, entonces, el despacho de la comisión que establece que el Poder Ejecutivo será el que fije la fecha, la Legislatura quien establecerá el régimen uniforme y le queda a la municipalidad la convocatoria de acuerdo a lo establecido en el inciso a) al cual ya me referí anteriormente.

Esta interpretación, señor presidente, se basa no sólo en las razones legales que ya he dado, sino en la evidente practicidad que tiene el hecho de realizar simultáneamente en toda la provincia la convocatoria a las elecciones; mejor dicho, las elecciones de autoridades municipales.

Es evidente que una elección de este tipo exige un esfuerzo, no sólo a los partidos políticos, sino al gobierno y al pueblo en general; es conveniente entonces que ese esfuerzo se canalice y se realice en una sola oportunidad, para evitar las alteraciones y las situaciones propias que se producen en víspera de los actos eleccionarios.

Estas son, señor presidente, las razones por las cuales la comisión mantiene el despacho que está a consideración de la Cámara.

**Sr. Presidente (Marón).** — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

**Sr. Salgado.** — Sobre este artículo 22 expresé mis dudas en la comisión y hubo algunas conversaciones al respecto.

He terminado por inclinarme a la solución que da el despacho de facultar al Poder Ejecutivo para que se realicen en una misma fecha todas las elecciones en la provincia. Han influido en mi ánimo varias circunstancias.

En nuestra provincia no existen, al menos por el momento, partidos municipales. Los que actúan en ella son partidos que desarrollan una acción en todo el ámbito provincial, e incluso son partidos nacionales.

Esta circunstancia hace que, por imperio psicológico, la relación de fechas en las elecciones de una comuna y otra pueda dar lugar a determinadas posibilidades de maniobras por parte de las autoridades comunales. Es cierto también que puede dar lugar a maniobras psicológicas la fijación de fechas por parte del Poder Ejecutivo, pero en trance de decidir y sin un texto expreso de la Constitución que imponga criterio, prefiero que haya al respecto una sola maniobra y no que haya treinta maniobras diversas en la provincia, que puedan dar lugar —como decía el diputado preopinante— a una situación bastante anárquica en el territorio de Río Negro.

Este Capítulo me presenta un problema y voy a sugerir modificaciones en el mismo. El artículo 13 fija para la realización de las inscripciones un plazo de veinte días. En esos veinte días deberán comparecer todos los extranjeros a la Junta Empadronadora y anotarse en ella para votar. Deberán también comparecer los nacionales que no hayan dado

cambio de domicilio y, en ese plazo, la Junta deberá realizar sus tareas, con más diez días que tiene por el artículo 16 para confeccionar las listas.

Posteriormente, por disposición del artículo 17, habría treinta días para impugnaciones de esas listas provisorias; y por el artículo 19, se le daría a la Junta Electoral de la provincia cuarenta y cinco días para que resolviera sobre las impugnaciones.

Recuerdo que esto es modificación del proyecto primitivo, que facultaba la resolución a la Junta Electoral de la provincia, con apelación por ante el Tribunal Superior. En comisión se resolvió que el Tribunal Superior decidirá directamente sobre las impugnaciones y se le acumulará a la Junta Electoral de la provincia el plazo que disponía la Junta municipal para la resolución.

Ha quedado así una suma de plazos que son inequitativos como digo: 20 días para las inscripciones, 10 días para la confección de listas, 30 días para las impugnaciones y 45 días para las resoluciones por parte de la Junta Electoral de la provincia. Propongo que se den 45 días para las inscripciones, que este plazo que es el que más mueve a la ciudadanía por tener que concurrir a la Junta, sea el más amplio posible; que se le dé 10 días para la confección de listas, artículo 16; 20 días para impugnaciones, artículo 17; y 30 días para las resoluciones.

Creo que de esa manera, sin colocarle un plazo demasiado angustioso, al Tribunal Superior, se le da un plazo notablemente más holgado a la Junta Electoral de la provincia para que en ese lapso se realicen las inscripciones en el padrón.

**Sr. Presidente (Marón).** — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

**Sr. Casamiquela.** — La comisión va a aceptar las modificaciones propuestas por el señor diputado Salgado, en el sentido de que en el artículo 13 se establezcan 45 días para la formación del padrón, que se mantengan los 10 días para la confección del mismo y se reduzca el término que dispone el Tribunal Electoral, para resolver sobre las impugnaciones que se le soliciten, a 30 días.

**Sr. Salgado.** — Reducirá a 20 el plazo de las impugnaciones y quedaría en 30 días el plazo para las resoluciones; o sea que la suma total de días en este calendario electoral no varía. Lo único que varía es la distribución interna de ese período, digamos.

**Sr. Ministro (Basail).** — ¿Me permite?

**Sr. Salgado.** — Cómo no, señor ministro.

**Sr. Ministro (Basail).** — Me parece que hay un error de interpretación en cuanto al alcance del artículo 13.

Si no he entendido mal, el señor diputado Salgado ha hablado de que los argentinos tienen que presentarse...

**Sr. Salgado.** — No ha entendido mal y ha sido un error mío. Deben presentarse los extranjeros y debe confeccionarse y depurarse el padrón de argentinos.

**Sr. Ministro (Basail).** — Sí, pero lo que debe hacer la Junta durante este período de 20 días es perfectamente realizable, porque es una labor interna en la que no se presenta ningún ciudadano a inscribirse.

**Sr. Salgado.** — ¿Pero se presentan los extranjeros en ese mismo plazo?

**Sr. Ministro (Basail).** — Los extranjeros, sí. Tal vez fueran pocos veinte días para los extranjeros, pero es mucho 45 días, porque el período de presentación de los que no hayan sido inscriptos, es el otro, el de los 30 días.

**Sr. Salgado.** — Los 30 días son para las impugnaciones, pero para los que no están inscriptos, para las reclamaciones.

**Sr. Ministro (Basail).** — ¿Me permite?

La Junta trabaja durante 20 días sin que se presente ningún ciudadano argentino a solicitar la inscripción. Las inscripciones las hace por su propia cuenta, es decir, confeccionando la cabeza del padrón con todos los enrolados: los que figuren en el padrón nacional, más los nuevos enrolados y los que han dado cambio de domicilio.

Los que no figuran, que resultan muchos en la práctica, deben presentarse durante los 20 días.

**Sr. Salgado.** — Pero resulta un poco curioso, señor ministro, que se tenga un plazo mayor para las reclamaciones que para la confección misma de los padrones.

**Sr. Ministro (Basail).** — Pero en la confección trabaja exclusivamente la Junta sin que se presente nadie a solicitarlo.

Para los extranjeros, comparto la opinión del señor diputado.

**Sr. Salgado.** — Entonces, dividamos los plazos de los artículos 13 y 17, ampliando el 13

y manteniendo los 30 días del 17. Hablemos de 30 y 30.

13

#### CUARTO INTERMEDIO

**Sr. Casamiquela.** — Pido la palabra para una moción de orden.

**Sr. Presidente (Marón).** — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

**Sr. Casamiquela.** — Es para solicitar, señor presidente, un breve cuarto intermedio.

**Sr. Presidente (Marón).** — Habiendo asentimiento, invito a la Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio.

— Eran las 20 y 45 horas.

14

#### CONTINUA LA SESION

— Siendo las 21 horas, dice el:

**Sr. Presidente (Marón).** — Continúa la sesión. Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

**Sr. Casamiquela.** — La comisión ha considerado las razones dadas para la ampliación de los plazos en algunos artículos y la reducción en otros, a fin de que la suma de días resultara la misma que establecía el proyecto original y las disposiciones de la Constitución, que establecen que el tribunal electoral tendrá para su resolución cuarenta y cinco días. De esta manera no se puede establecer un número menor de días y ha resuelto modificar el artículo 13, estableciendo que el plazo será de treinta días debido a las dificultades que pudiera presentar el empadronamiento de los extranjeros. Con estas modificaciones y sosteniendo la redacción anterior, se amplía el plazo en diez días, que podría obviarse con una celeridad por parte del tribunal electoral para despachar las impugnaciones que se hicieran llegar.

Estas son las únicas modificaciones que la comisión introduce al artículo 13.

**Sr. Presidente (Marón).** — Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

**Sr. Ruiz.** — Aquí el artículo 16 dice: "Finalizado el período de treinta días a que se refiere el artículo 12...", debería decir "artículo 13".

**Sr. Casamiquela.** — Efectivamente, tiene razón el señor diputado Ruiz. En el artículo 16

debe modificarse y establecer el período de treinta días a que se refiere el artículo 13, que es el que establece ese plazo.

**Sr. Presidente (Marón).** — Con las correcciones formuladas y aceptadas por la comisión, se va a votar si se aprueba el Título III, Plazos para el empadronamiento. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Marón).** — Ha sido aprobado por unanimidad.

— Se vota y aprueba por unanimidad el Título IV, De la calidad, deberes y derechos del elector.

— Al ponerse en consideración el Título V De los derechos del elector, dice el:

**Sr. Presidente (Marón).** — Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

**Sr. Ruiz.** — En el artículo 25 dice que: "Ningún ciudadano elector podrá ser reducido a prisión desde 24 horas antes del comicio hasta la clausura de éste, salvo el caso de flagrante delito...". Eso no tiene ninguna observación, pero acabamos de sancionar el Código de Faltas, que dice que aquel que se encontrare en estado de ebriedad podrá ser llevado detenido por un tiempo determinado; entendemos que como mínimo tendrá que ser un plazo hasta que se le pase el estado de beodez en que se encuentra y hasta que haya abonado la multa.

En este caso solicito una aclaración al señor miembro informante de la comisión o al señor ministro sobre en qué condiciones quedarían los individuos que privados de la libertad por 24 horas antes del día del comicio, es decir el sábado, no puedan ser puestos en libertad hasta el día lunes que tiene que pagar la multa aunque el día domingo se le haya pasado el estado de embriaguez que motivó su detención. Entiendo que en este caso estaría bien detenido por el Código de Faltas y en cambio por esta ley dice que no se lo puede detener.

Por vía de interpretación habría que aclarar la situación de ese individuo que ha cometido una infracción y no un delito.

**Sr. Presidente (Marón).** — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

**Sr. Casamiquela.** — Señor presidente: Aunque no tengo presente el texto del Código de Faltas, recientemente sancionado, recuerdo perfectamente que se establecía la no detención de los contraventores cuya retención en la po-

licía puede hacerse por un término de hasta cuatro horas, y se establece un sistema de citación por el cual debe presentarse ante el juez competente.

En el caso particular de los ciudadanos en estado de embriaguez, la policía no procede a su detención, sino a su retención hasta que tal estado desaparezca. Quiere decir entonces que no existe una contraposición entre las disposiciones de este artículo y las del Código de Faltas, por cuanto mientras ese ciudadano se encuentra en el local policial, es porque se halla imposibilitado de actuar o de andar por sus propios medios. Apenas eliminada esta situación, debe ser puesto en libertad y posteriormente el juez lo citará y deberá comparecer a efectos de abonar la multa o cumplir la pena que le corresponda.

Precisamente se estableció esta situación previendo que los detenidos por contravención o faltas leves, que lo fueran en vísperas de feriados, por tal razón debieran permanecer por un tiempo más que prudencial en las dependencias municipales.

Con estas aclaraciones, señor presidente, creo que no existe una contraposición entre lo manifestado por el señor diputado Ruiz y el texto de esta ley.

Por otra parte me agrada que hagan este tipo de manifestaciones, porque permiten ir aclarando el contenido de la disposición de esta ley, que de otra manera podría llevar a interpretaciones erróneas que desvirtuarían su precepto.

**Sr. Ruiz.** — Entonces, a la policía le estaría permitido retener al infractor, pero deberá ponerlo en libertad inmediata al notar que se le ha pasado el estado que motivó su retención dentro de las horas del comicio.

Vamos a aclarar esto, porque puede dar motivo a que la actuación policial pueda, el día de mañana, ser acusada de arbitraria y entonces, por vía reglamentaria, pueda dejarse constancia de esa actuación que tendrán los funcionarios policiales en los días del comicio.

**Sr. Presidente (Marón).** — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

**Sr. Casamiquela.** — Sí, señor presidente. Es exacto lo que manifiesta el señor diputado Ruiz. No sólo para los días que se realicen las elecciones, sino para todas las circunstancias. Pero me interesa la aclaración del señor diputado, puesto que esta facultad podría entenderse como atentatoria contra la libertad de la emisión del sufragio.

Así que dejo librado al criterio del Poder Ejecutivo la reglamentación de esta ley, considerar esta situación expresa y establecer en la reglamentación la forma en que, por medio de disposiciones existentes en otras leyes, pudiera privarse de la libertad de la emisión del sufragio a algún ciudadano.

**Sr. Ruiz.** — El artículo 29 dice: "Tienen obligación de votar todos los inscriptos en el Padrón electoral municipal. Quedan exentos de esta obligación: a) Los mayores de 70 años; b) Los miembros de la Junta Electoral Municipal, del Tribunal Electoral de la provincia, sus auxiliares y todos los que por disposición de esta ley deban encontrarse presentes en sus oficinas durante las horas del comicio".

Entiendo, señor presidente, que la obligación que tienen de encontrarse presentes en sus oficinas no puede ser una relevancia de su obligación de votar, porque salvo situaciones muy especiales en circunstancias quizá casi imposibles que se presenten, deberán estar durante todo el acto del comicio todos los funcionarios, en tal forma que no les permita turnarse para ir a emitir el sufragio.

Propondría en este caso un agregado, para justificar la exención que la ley les da, diciendo al final de este inciso b): siempre y cuando le fuere imposible concurrir al sufragio. Porque puede darse el caso de una imposibilidad, pero creo que normalmente será difícil que se presente esa imposibilidad. Podría darse el caso de que deba cumplir las funciones de la junta electoral en un lugar alejado o del Tribunal Electoral lejos de su domicilio, pero normalmente creo que esa imposibilidad no se va a presentar.

Concretamente, señor presidente, solicito un agregado al final del inciso b), que diga: siempre que materialmente le fuere imposible concurrir al comicio.

**Sr. Presidente (Marón).** — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

**Sr. Casamiquela.** — Señor presidente: En principio la exención del voto a los contenidos en las disposiciones del artículo 29, no implica de manera alguna que no puedan realizarla.

Evidentemente las manifestaciones del señor diputado Ruiz concuerdan con el criterio de la comisión, pues se ha entendido, al insertar este inciso en el texto legal, dar la posibilidad a aquellos hombres que por tener que atender tareas propias del comicio que en esos momentos se está realizando, se vieran imposibilitados de poder emitir su sufragio.

En consecuencia, la comisión no tiene ningún inconveniente en aceptar la modificación propuesta, cambiando la última palabra del señor diputado Ruiz, por "al mismo", a efectos de evitar la repetición.

Concretamente, señor presidente, diría: "presentes en sus oficinas durante las horas del comicio, siempre que les fuere materialmente imposible concurrir al mismo".

**Sr. Ministro (Basail).** — Y siempre que no pueda ser reemplazado en sus funciones.

**Sr. Salgado.** — La falta del reemplazo en sus funciones, es una imposibilidad jurídica, pero no una imposibilidad material, señor ministro, como la plantea el señor diputado Ruiz.

**Sr. Presidente (Marón).** — Con el agregado propuesto por la comisión al artículo 29, inciso b), se va a votar si se aprueba el Título V, De los derechos del elector, del despacho en discusión.

— Se vota y aprueba por unanimidad.

**Sr. Presidente (Marón).** — Por secretaría se dará lectura al Título VI, Oficialización de listas y de boletas.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Marón).** — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

**Sr. Salgado.** — Señor presidente: En reemplazo de este articulado y con la sola excepción del artículo 30 que quedaría como está, voy a proponer para este capítulo un nuevo articulado.

El artículo 30 prima, que se correlacionaría en la enumeración con el resto de la ley, diría: Aprobadas las listas, el Tribunal Electoral procederá a ordenar la impresión de las mismas en forma y tamaño tal que puedan exhibirse en lugares públicos y en las oficinas oficiales. Las publicaciones contendrán en cada hoja la nómina de todos los partidos y sus respectivos candidatos para los cargos que elijan los electores del distrito.

El artículo 31 diría: "La Junta Electoral mandará confeccionar las cédulas electorales. Dichas cédulas registrarán en su parte superior la nómina de los cargos a elegir, y debajo de ellos figurarán encolumnados por simple orden alfabético los partidos políticos con candidatos oficializados junto a sus escudos. Al lado del nombre de cada partido habrá una casilla en blanco, debiendo el elector marcar con una cruz la casilla correspondiente al partido que elige".

El artículo 32 diría: "La cédula electoral será de papel y de bordes engomados, de forma tal que el elector pueda doblarla y cerrarla en forma de sobre".

Coincidiendo con este cambio de artículos en este capítulo, propongo la modificación de los artículos 54 y 55 en el siguiente sentido.

Artículo 54: "Si la identidad no es impugnada, el presidente de mesa entregará al elector una cédula electoral abierta, firmada de su puño y letra. Los fiscales de los partidos políticos presentes, si lo desean, firmarán también la cédula en la misma cara que quede descubierta en la cédula".

El artículo 55 diría: "Introducido en el cuarto oscuro, el elector marcará a lápiz o tinta en la cuadrilla correspondiente el partido por el que vota".

Estas modificaciones del articulado de la ley y algunas pequeñas modificaciones para correlacionar el texto, significa la introducción, en el sistema electoral municipal de la provincia, del sistema de cédulas electorales que consiste en la utilización de un papel sobre o sea de un papel de bordes engomados que se entrega en la mesa electoral, como actualmente se entrega el sobre para depositar en él la boleta. En ese papel están indicados los nombres y escudos de los partidos políticos y un cuadro en el cual se traza una cruz correspondiente al partido por el cual se vota. Este sistema tiende a evitar, dentro de lo que es humanamente posible, el voto inconsciente en la provincia.

Al tratarse la ley Sáenz Peña, que introdujo el sistema de voto secreto, el diputado Fonrouge, miembro informante y presidente de la Comisión de Negocios Constitucionales, planteó el problema del voto del analfabeto y decía así: "El analfabeto está en condiciones especiales para no conocer personalmente la ley. Esa ignorancia más bien lo alejará de los actos electorales y alejándolo, vendrá el interés partidista a contribuir por sus medios a hacer desaparecer los analfabetos, con el mismo interés y con la misma eficacia conque en otras épocas, a pesar de las cortapisas que presentaban las leyes, hacía que su entusiasmo de partidista se trocara en concurso de diez electores".

Evidentemente la sanción de la ley Sáenz Peña, al establecer la posibilidad del voto del analfabeto, creaba un conflicto y obligaba a la sociedad a superarlo mediante la supresión de los analfabetos.

Otro problema con que se enfrentaba entonces el país era el de cohecho, la compra de

votos. Mediante el sistema del voto secreto se superaba el voto comprado.

El ministro del Interior, don Indalecio Gómez, permanente defensor de la ley y su autor material decía en la Cámara de Diputados que el remedio de las prácticas dolosas, de las maniobras fraudulentas en el comicio, es una cosa sencilla, es un procedimiento. La solución de la legalidad, remedio directo e inmediato, típico, no es sino éste, poner en manos del que se vende la posibilidad de redimir la propia falta, burlándose del comprador, dejando a éste en situación de no poder saber si el dinero que pagó por un voto tuvo o no el efecto que se propuso.

Fue así como la ley Sáenz Peña suprimió el voto comprado. Pero en la actualidad nos encontramos frente a un problema: el problema que resulta del voto inconsciente.

Los señores diputados que me escuchan son hombres políticos y conocen la existencia de este problema, de modo tal que no hace falta cargar las tintas en este aspecto para llegar a su espíritu en esta materia.

Significa una modificación y un avance este sistema que propongo, modificación y avance que no adultera ni traiciona el espíritu de la legislación electoral argentina.

Decía Indalecio Gómez que los sistemas electorales, como todos los sistemas, educacionales o financieros, verían con las exigencias de las opiniones que cambian con las circunstancias de tiempo, de persona y de lugar.

Realmente, ante el avance de las prácticas electorales argentinas, es necesario un permanente empeño de superación por parte de los hombres que legislan en materia electoral. No pretendo de ninguna manera achacar los votos inconscientes a ningún sector en particular en este Cuerpo.

La práctica del reparto de boletas de última hora, la cantidad de maniobras de arreo, de real arreo de gente con motivo del comicio, es algo que evidentemente choca al sentido de quienes queremos una democracia cada vez mejor, más democracia y mejor democracia en el país.

Evidentemente este sistema que propongo, que exige del elector un acto positivo, que exige del elector que no vaya con una boleta en el bolsillo y sólo la deposite en el sobre, sino que reciba el sobre en la mesa y deba marcar en él dentro del cuarto oscuro el partido de su preferencia, crea, indudablemente, problemas y conflictos a los partidos políticos; problemas y conflictos a los electores de la provincia. Pero son esos problemas y con-

flictos los que hacen andar la democracia hacia adelante. Son razones políticas, razones morales y razones económicas las que fundamentan este sistema que propicio. Razones políticas, en cuanto impulsa a la agrupación política de la provincia a tratar de elevar por todos los medios el nivel de los electores; razones morales en cuanto impide el doloroso espectáculo del arreo del elector a las mesas electorales y razones económicas en cuanto impide el dispendio de impresión de cuatro o cinco ejemplares de boletas por elector; boletas que son repartidas con anterioridad al acto electoral.

Entiendo, señor presidente, que con este sistema que ha sido ensayado con todo éxito en la última elección presidencial en Chile, y con el cual se suprimió en dicha elección el cohecho tradicional en el país hermano, con este sistema —digo—, habremos dado un paso más, habremos avanzado siempre un poco más en el camino de la superación de las prácticas electorales argentinas y en el camino de la preparación de la ciudadanía para su voto consciente. Nada más.

**Sr. Presidente (Marón).** — Tiene la palabra el señor ministro.

**Sr. Ministro (Basail).** — Advierto, señor presidente, una ponderable inquietud cívica en el señor diputado Salgado.

A mí me agradaría poder compartirla y aceptar la modificación propuesta, porque se me antoja que hay una evidente necesidad de mejorar nuestras prácticas cívicas para hacer que la democracia sea realmente una verdad incuestionable.

Mi experiencia, mis largos años de vida en los que fueron los territorios nacionales y que son hoy las nuevas provincias, me inclinan a expresar, como fruto de una convicción arraigada, que el sistema propuesto por el señor diputado Salgado es, en estos momentos, impracticable en la provincia. Hay localidades en las que se ha de convocar a elecciones en el próximo año, cuyos padrones ofrecen el penoso espectáculo de que están integrados por un 35 por ciento de analfabetos.

Es imposible, señor presidente, que se gane en la conciencia del sufragio mediante el sistema de cédula, cuando el que va a emitirlo no puede identificar, por su ignorancia, cuál es el partido de su preferencia.

Por lo demás, señor presidente, forzoso es que lo confesemos aquí, en la gran mayoría de las poblaciones que concurren al comicio no se vota por partido ni por programa; se

vota por el hombre que dirige o que concitó, en un momento dado, la voluntad y la adhesión de los humildes hombres que no son responsables de su ignorancia, y en todo caso la responsabilidad debería atribuirse a los gobiernos, que no han sembrado todavía con la suficiencia necesaria el silabario de la educación en nuestras apartadas regiones.

Se vota por el hombre y tanto es así, que me atrevería a afirmar, señor presidente, que hay localidades de esta provincia donde el partido a que pertenece el señor diputado preopinante ganó las elecciones, no por su programa ni por el rótulo de su partido, sino porque un hombre que sirvió antes a los intereses de otro partido, —como puede ser al del régimen que mal gobernó el país hasta hace algunos años—, sirvió ahora a su partido. Si ese hombre, en vez de alistarse en las filas del partido del señor diputado Salgado, se hubiese alistado en las filas de la Unión Cívica Radical Intransigente, de la Unión Cívica Radical del Pueblo o del partido conservador, ese partido habría resultado triunfante, pero no por su programa o por su rótulo, sino por el hombre que decidió volcar su sufragio en su favor.

No quiero hacer nombres ni citar localidades, pero sé que hay quienes hicieron votar, enfilándolos frente al comicio, a los pobres paisanos del partido peronista que en esta última elección votaron por el partido del señor diputado Salgado.

Le preguntaría respetuosamente al señor diputado Salgado si él cree que esos hombres, que lamentablemente tienen que sufragar así, pueden ganar en conciencia sufragando con las cédulas o sufragando con boletas. No vota esa pobre gente, esos pobres criollos que no saben de partido, ni saben de programa por una idea determinada o por una doctrina; votan por el hombre a quien le deben un favor o de quien esperan algún favor.

Honestamente pienso, señor presidente, que esta sugerencia loable, patriótica, altamente democrática del señor diputado Salgado, es impracticable en este momento y mucho menos para esta elección que debemos realizar en términos angustiosos de tiempo. Lo invitaría a que deponga su actitud y dejemos por ahora esa iniciativa —que me halaga de veras porque comparto su preocupación— pero estimo, como fruto de una convicción, que hacer votar así sería algo imposible en este momento en nuestra provincia y en muchas otras provincias argentinas. Nada más, señor presidente.

**Sr. Ruiz.** — Pido la palabra para hacer una moción de orden.

**Sr. Presidente (Marón).** — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

**Sr. Ruiz.** — Solicito un cuarto intermedio de una hora, a los efectos de poder ir a cenar.

**Sr. Salgado.** — Le rogaría al señor diputado Ruiz que postergara su moción a fin de posibilitarme el derecho de réplica.

**Sr. Ruiz.** — Perfectamente.

**Sr. Salgado.** — Gracias.

El señor ministro, evidentemente, es un hombre de humor algo sensible y creo entender que parece haberle enojado un poco la moción que formulara.

**Sr. Ministro (Basail).** — De ninguna manera.

**Sr. Salgado.** — El señor ministro ha tomado un ejemplo que viene de perlas para fortalecer mi posición en el debate; ha tomado el ejemplo de un hombre que pertenece a mi partido; que perteneció anteriormente al partido peronista y que ganó las elecciones en su pueblo.

Y ha traído a colación que la gente, en la provincia, no vota por programas, ni por ideas, sino que vota por hombres. Admito que un gran sector de la ciudadanía de la provincia vota por hombres, pero no admito que los sectores de la ciudadanía de la provincia sean tan negados intelectualmente como para no saber distinguir un escudo partidario; como para no saber cuál es el nombre y cuál es el escudo del partido al que pertenece ese hombre por quien vota.

Ese hombre que perteneció anteriormente al partido peronista y ahora triunfó perteneciendo a mi partido, en las elecciones de su pueblo, ha demostrado en forma indubitable dos cosas: primero, ser un hombre inteligente y segundo, el ser un hombre honesto. Fue un hombre inteligente, porque no tragó la píldora de pactos electorales; porque no tragó la píldora de pretendidas integraciones. Y fue un hombre honesto, porque se incorporó honestamente a un partido chico, sin chances electorales actuales. De modo tal que es digno de todo encomio ese hombre por sus dos virtudes relevantes.

Pero admito lo que puede haber de corrupción electoral, en este sistema de arrees, y fui el primero en puntualizarlo; no me atribuyo, señor presidente, todos los votos conscientes de la provincia ni les imputo a los señores diputados de la Unión Cívica Radical Intransi-

gente todos los votos inconscientes que la provincia pudiera tener.

No se trata aquí de hablar de mi partido o de su partido, señor ministro de Gobierno. Se trata de hablar de mejorar las prácticas electorales. La ley Sáenz Peña pretendió combatir el analfabetismo; no lo consiguió; tratemos de conseguirlo nosotros imponiendo aún mayores requisitos, no excluyendo a los analfabetos sino poniéndolos en condiciones tales que dejen de ser analfabetos para votar. De esa manera se suprimirá el arreo electoral en mi partido y en su partido, señor ministro. De esa manera conseguiremos mejorar las prácticas electorales; conseguiremos evitar el enfilear a los hombres en las puertas del comicio, como decía el señor ministro que hacía un correli-gionario mío de su pueblo de la provincia; o conseguiremos evitar el asado que se da en la víspera del comicio para repartir boletas, como me han dicho que hacía el señor ministro en la localidad de Roca.

**Sr. Ministro (Basail).** — ¿Me permite? Le quiero aclarar que los paisanos nuestros, esos analfabetos que no saben votar, se comen el asado y votan por otro partido.

**Sr. Salgado.** — Magnífico, señor ministro. Usted coincide conmigo.

**Sr. Ministro (Basail).** — Pero siempre atraídos por virtud de la influencia o del dominio que ejerce un hombre determinado en esa población.

**Sr. Salgado.** — Entonces usted coincide conmigo en que son lo suficientemente inteligentes, aún analfabetos, como para distinguir un escudo partidario y si lo son, el régimen de cédulas electorales no tiene ningún problema. Nada más, señor presidente.

**Sr. Presidente (Marón).** — Tiene la palabra el señor ministro.

**Sr. Ministro (Basail).** — Me perdonará el señor diputado Salgado mi vehemencia, que suele ser también la suya. Los dos somos vehementes.

El señor diputado Salgado es un parlamentario habilísimo y a veces incursiona en un terreno al que pretende llevar al adversario a ubicarlo en donde no está.

No he querido decir que los sectores de nuestro pueblo sean incapaces de distinguir un escudo. He dicho que hay lugares donde existe un 35 por ciento de analfabetos que no son culpables de serlo y que ahí no distinguen un escudo ni una boleta, votan como votan, lo cual

desgraciadamente lo tenemos que aceptar en nuestra incipiente democracia.

No he hecho un cargo para el hombre de su partido que ganó las elecciones para la Democracia Cristiana, como supo ganarlas para los peronistas. También tenemos nosotros hombres de ese tipo y también los tienen los demás partidos. La verdad, lisa y llana, es que en esos ambientes, desgraciadamente, no se vota por ideas, por doctrinas o por partidos, se vota por el hombre que domina la situación y en el partido que ese hombre se enrola, allí es donde se encuentra la victoria.

Entiendo que hay necesidad de suprimir el analfabetismo, pero soy realista. Pienso que esa tarea de educar al pueblo, ese pensamiento liminar de Sarmiento, de que hay que educar al soberano, todos lo sabemos, pero lo vamos a educar para que vote dentro de seis meses? Soy realista y por eso digo que acompañaría en otras circunstancias al señor diputado Salgado, pero no en esta oportunidad, cuando nos encontramos a seis meses de un comicio al cual tendremos que llevar gente que sólo ha votado en una o dos elecciones y que en un gran porcentaje no sabe leer.

El que propicia el señor diputado Salgado es un sistema de sufragio que no va a mejorar en cuanto a la conciencia del voto ni va a eliminar nuestras prácticas viciosas. Esa será una tarea lenta que tendrán que realizar todos los partidos políticos como el del señor Salgado y el mío. En todos los partidos hay necesidad de trabajar para mejorar la capacidad física de nuestros electores, pero insisto que, en este momento, ese sistema, que podría ser bueno, resulta impracticable. Nada más, señor presidente.

**Sr. Presidente (Marón).** — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

**Sr. Casamiquela.** — Señor presidente: El señor diputado representante de Democracia Cristiana había anticipado en comisión disidencias en cuanto a la emisión del sufragio a realizarse por boleta o por cédula.

En el debate sobre esta situación se han hecho diversas consideraciones sobre la capacidad de nuestro pueblo. Yo, señor presidente, robándole un poco más de tiempo a esta Cámara, me voy a permitir hacer una enumeración de factores que han hecho de este pueblo, que es el único que tenemos, lo que es en la actualidad.

No hace mucho rato, a raíz de la sanción del proyecto de declaración repudiando los actos de violencia, manifesté que la violencia ha

sido una de las características fundamentales de toda la política americana.

En nuestra provincia, señor presidente, es precisamente ésta la característica fundamental: una conquista al desierto que fue realizada a balazos; una conquista en que la persuasión puede traducirse como masacre; una conquista en que la reducción significó cautiverio y muerte. ¿Qué podemos esperar entonces de una raza que fue mutilada, que nunca se intentó su asimilación por parte de la sociedad que jamás se la permitió para que pudiera optar a los modernos sistemas de vida? ¿Qué podemos esperar, señor presidente, de hombres a los cuales les hemos quitado todo sin ofrecerles nada? Esta es la realidad actual de esos paisanos que son mayoría en nuestra provincia.

He dado estas razones un tanto ajenas al tema en discusión porque entiendo que la elevación de estos ciudadanos no se va a lograr por la forma en que se emita el sufragio, ni por la boleta o cédula, o por la forma de introducirla en la urna. La situación actual es producto de factores totalmente distintos y que deben solucionarse también con medidas totalmente distintas.

Más aún, el plan de educación que esta Legislatura sancionó por intermedio de una ley, creando escuelas hogares, no es el remedio; es un paliativo y es un plan de extraordinaria envergadura; es un paliativo que podría reducir, sí, esa situación, pero que en ningún momento podría considerársela como una solución integral para este problema que nos afecta en este orden político, y que nos afecta mucho más aún en lo social y en lo económico.

Es por eso, señor presidente, que nosotros entendemos que la asimilación de estos paisanos que configuran una raza primitiva que habitó estas tierras, debe realizarse por todos los medios posibles pero, primordialmente, creando las fuentes de trabajo necesarias que permitan el mejoramiento de su nivel económico. Debemos partir de ahí, pues es evidente que existe una dependencia directa de lo social y de lo político, como en este caso, por la condición económica en que se desenvuelve el individuo en la comunidad.

Es por eso, señor presidente, que la comisión va a mantener el actual sistema de boletas por entender que una modificación de este tipo, como la propuesta por el señor diputado que teóricamente puede significar una serie de beneficios para la democracia, para la libertad, en síntesis no resuelven ni siquiera

parcialmente los problemas de todo tipo que aquejan a los pobladores de esta provincia.

Entendemos, señor presidente, que el problema no está precisamente —concretándose al aspecto político— en que los partidos repartan o no la boleta electoral; el problema está en todas esas otras causales que he mencionado, que nosotros no podemos modificar con sistemas novedosos de leyes o de emisiones de sufragio. Ese otro problema, que es el verdadero, el auténtico y de real magnitud en nuestra provincia, debe solucionarse por otros caminos: por el de la economía principalmente.

Quiere decir, señor presidente, que la incorporación de esto que realmente es una novedad y que esconde un elevado propósito de mejoramiento de nuestras prácticas cívicas, pierde toda su trascendencia y toda su importancia ante la verdadera realidad del medio en que nos toca actuar. Es por esa situación que la comisión va a mantener el despacho en la forma en que se encuentra redactado.

**Sr. Presidente (Marón).** — Tiene la palabra Salgado.

**Sr. Salgado.** — Señor presidente: En cuanto a los argumentos expuestos por el señor diputado preopinante, me limito a la exposición que hiciera el diputado Avellaneda en la sesión del 6 de noviembre de 1911, al tratarse la ley Sáenz Peña. Por los mismos argumentos el diputado Avellaneda se oponía a la sanción de esta ley.

Pero el debate está terminado. No pretendo ni pretendí en ningún momento esperar alcanzar, con el poder de mi palabra, el supremo triunfo de allanar todas las oposiciones en el Cuerpo. Pero entiendo, en mi tarea como modestísimo hombre casi público en la provincia, que es primordial esto de sembrar ideas. No me interesa lo que nunca esperé alcanzar: haber convencido a los señores diputados. Me interesa, en cambio, haber sembrado en ellos alguna inquietud o alguna duda; una duda razonable, una duda discreta o una duda elegante al menos. Con que hayan llegado a dudar, me doy por satisfecho.

Entiendo que estas ideas que se van sembrando, llegado el momento fructificarán y se transformarán en ideas fuerza, que serán tal vez recogidas por cualquier agrupación política en el país.

Esto de las cédulas electorales es evidentemente nuevo, pero con el tiempo, como toda novedad, puede llegar a tener su grado suficiente de madurez.

Entiendo que es conveniente el ir provo-

cando determinados problemas e ir obligando a la ciudadanía, a través de las agrupaciones, de los partidos políticos, a solucionar esos problemas; no quedarnos en la posición pesimista que da la experiencia. No es posible permanecer ante una realidad determinada, porque un esfuerzo suficiente puede modificar en parte esa realidad y hacer posible lo que va a primera vista resulta imposible.

Ese es el sentido del planteo que he efectuado en este Cuerpo y de la modificación que he sugerido. Entiendo que el debate está cerrado y después de la votación, podrá el señor diputado Ruiz plantear la moción de cuarto intermedio que anticipara. Nada más.

**Sr. Presidente (Marón).** — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

**Sr. Beveraggi.** — A través de las alternativas de la discusión última, confieso que no se ha despertado en mi espíritu duda alguna, e pesar de la forma elegante en que el señor diputado Salgado entiende habernos introducido a la reflexión sobre íntimas convicciones políticas.

He de decir que, personalmente, aprecio el concurso de la ciudadanía a las urnas sin distinción de las condiciones de los ciudadanos, ni de las categorías sociales a las que pertenecen. Y cuando a través de mis años he visto asistir a los ciudadanos de mi patria a los comicios, he considerado que el voto de cada uno de ellos tenía el mismo valor.

En esa convicción íntima es que entiendo y siento la democracia. Las decisiones populares las considero sagradas y diría algo más: sagradas aún en el error.

**Sr. Salgado.** — Señor diputado: ¿Me permite una brevísima interrupción?

Le rogaría me aclarara si en algún momento usted entendió que yo estaba propiciando alguna forma de fraude.

**Sr. Beveraggi.** — ¿De qué?

**Sr. Salgado.** — De fraude.

**Sr. Beveraggi.** — Entiendo que no.

**Sr. Salgado.** — Gracias.

**Sr. Beveraggi.** — Tampoco entiendo la interrupción del señor diputado y tampoco me crea ninguna duda.

Celebro el reconocimiento franco, como lo ha expresado el señor diputado Salgado, que algún peronista o peronistas hayan acompañado a su partido y se hayan incorporado al

mismo después del proceso que ha vivido el país en los últimos años, porque ello evidencia lo que entiendo es convicción en nuestro partido: la posibilidad de que la ciudadanía argentina se oriente en esta etapa de superación, de franca comprensión, en la necesidad de ajustarse a las normas institucionales basadas en el respeto del individuo y de los derechos.

Por eso, señor presidente, no puedo dejar sin respuesta las palabras que permiten asegurar que el voto emitido por el pueblo sea la consecuencia de un pacto; el voto emitido por el pueblo es la consecuencia de la meditación del pueblo; del pueblo en todas las categorías de los hombres y mujeres que lo constituyen. De tal manera que no entiendo, como una integración perniciosa, la conjugación de esa voluntad popular en un determinado resultado electoral; y si mi partido postuló la integración, ella ha tenido un alto y elevado concepto: la de invitar al pueblo de la República a la conciliación, al trabajo para abordar en forma conjunta el desarrollo de todo el país, de manera de consagrar en jalones definitivos la integración del país para su desarrollo nacional.

En estos términos, modestamente y con responsabilidad de hombre público, dejo expresado mi pensamiento de respeto al ciudadano y de consideración a su voto. Nada más.

**Sr. Presidente (Marón).** — Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el Título VI, Oficialización de listas y de boletas, del despacho en discusión. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Marón).** — Ha sido aprobado.

15

#### CUARTO INTERMEDIO

**Sr. Presidente (Marón).** — Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

**Sr. Ruiz.** — Hay pendiente una moción de orden en la cual solicitaba un cuarto intermedio que dejé postergada a pedido del señor diputado Salgado. La misma sigue en pie a fin de pasar a cuarto intermedio hasta las 23 horas.

**Sr. Presidente (Marón).** — Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado Ruiz, en el sentido de pasar a un cuar-

to intermedio hasta las 23 horas. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Marón).** — Ha sido aprobada. Invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio hasta las 23 horas.

— Eran las 22 horas.

16

#### CONTINUA LA SESION

— Siendo las 23 y 30 horas, dice el:

**Sr. Presidente (Marón).** — Continúa la sesión.

Por secretaría se dará lectura al Título VII del proyecto en consideración.

**Sr. Salgado.** — Señor presidente: Atento al conocimiento que los miembros de la comisión tienen de este proyecto y el conocimiento presunto por los miembros del Cuerpo, solicito que se lean los títulos de los capítulos y se vayan votando.

**Sr. Presidente (Marón).** — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

**Sr. Casamiquela.** — Señor presidente: No tengo nada que objetar a la moción del señor diputado Salgado, pero desearía que se me facilitara, si es posible, el original del proyecto para poder ir haciendo el cotejo con el despacho de comisión, que no obra en mi banca.

**Sr. Presidente (Marón).** — El proyecto original se está leyendo por secretaría, de modo que comprenderá el señor diputado que no se puede acceder a su pedido.

Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor diputado Salgado.

— Se vota y aprueba.

— Al enunciarse el Título VII, dice el:

**Sr. Presidente (Marón).** — Se va a votar si se aprueba el Título VII, Normas para el acto electoral, que comprende los artículos 33 al 36, inclusive.

— Se vota y aprueba, como así también hasta el Título XVIII, inclusive.

— Al enunciarse el Título XIX, dice el:

17

#### CUARTO INTERMEDIO

**Sr. Presidente (Marón).** — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

**Sr. Salgado.** — Es para solicitar que por

secretaría se dé lectura a los artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la ley número 11 y 93 y 94 de la ley número 38.

A tal efecto, solicito un cuarto intermedio de diez minutos a fin de contar con estas leyes indicadas.

**Sr. Presidente (Marón).** — Se va a votar si se aprueba la moción de orden formulada por el señor diputado Salgado propiciando un cuarto intermedio de diez minutos; los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Marón).** — Ha sido aprobada. Invito a la Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio.

— Eran las 23 y 45 horas.

18

### CONTINUA LA SESION

— Siendo las 23 y 50 horas, dice el:

**Sr. Presidente (Marón).** — Continúa la sesión.

A pedido del señor diputado Salgado, por secretaría se dará lectura a los artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la ley número 11 y a los artículos 93 y 94 de la ley número 38.

**Sr. Secretario (García).** — “Artículo 6: El Poder Ejecutivo convocará a elecciones dentro de los treinta días (30) de sancionada la presente Ley para la designación de cinco (5) concejales para cada uno de los municipios de segunda categoría y tres (3) para cada uno de los municipios rurales. Se aplicará el sistema electoral “D” Hont.

Artículo 7: Las elecciones se realizarán sobre la base de los padrones electorales utilizados el 23 de febrero y se confeccionará además el correspondiente padrón de extranjeros.

Artículo 8: Las comisiones de fomento existentes en cada localidad procederán a la apertura y confección de los padrones de electores extranjeros, conforme a las disposiciones de la Constitución Provincial.

Artículo 9: Para las inscripciones, impugnaciones, exclusiones y todo lo relativo a la confección de los padrones de nacionales y extranjeros a utilizarse en cada jurisdicción se integrará una junta Electoral Municipal, formada por un re-

presentante de cada partido político reconocido que lo solicite.

Artículo 10: Las inclusiones o exclusiones de los ciudadanos nacionales o extranjeros resueltas por la Junta Electoral Municipal, tendrán apelación ante la Junta Electoral de la Provincia.

Artículo 11: El Poder Ejecutivo fijará los plazos para la confección del padrón de extranjeros, su depuración, tachas y apelaciones y las del padrón de nacionales.

Ley N° 38: Artículo 93. — Las convocatorias a elecciones las hará el Concejo Municipal en cada período de renovación, con la misma antelación prevista en las elecciones Provinciales.

Artículo 94. — El Concejo Municipal, dictará las ordenanzas, que determinen el procedimiento para obtener la inscripción, la vigilancia de las operaciones de la formación del padrón, impugnaciones, tachas, plazos y tareas de la Junta Electoral Municipal”.

**Sr. Presidente (Marón).** — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

**Sr. Salgado.** — Señores legisladores: No es mi interés el entrar a un debate inútil. No tengo ningún inconveniente en adherir a la derogación del artículo 6° de la ley número 11. Pero mi adhesión a esta derogación está condicionada al compromiso, por vía de interpretación a este texto que ahora aprobamos, que se convoque a elecciones en los nuevos municipios creados por la ley número 11, conjuntamente con las elecciones en los municipios ya existentes en la provincia; porque al derogarse este artículo 6° de la ley número 11, ¿no entiende el señor ministro por vía de interpretación que se impone la convocatoria a esos municipios junto con los municipios ya existentes? En tal sentido, la ley número 11 quedaría como mera enunciación lírica.

No se me ha explicado muy claramente este asunto. Me interesa que por vía interpretativa se aclare este problema.

**Sr. Presidente (Marón).** — Tiene la palabra el señor ministro.

**Sr. Ministro (Basail).** — Quiero ratificar las expresiones que había vertido esta tarde de que el Poder Ejecutivo tiene el propósito decidido de realizar las elecciones en todos los municipios. Es decir, que su aspiración de reformar esta ley por el proyecto enviado a esta Cámara hace algún tiempo, no impedirá que

las elecciones se realicen conforme a esta ley, sin su reforma o conforme a la ley que la modifique.

Es decir que el Poder Ejecutivo compromete desde ya, como lo solicita el señor diputado Salgado, que las elecciones serán convocadas de acuerdo a la ley 11, si no es modificada, para los municipios creados por esta Legislatura o en su defecto si en el período de sesiones extraordinarias se aprobara el proyecto del Poder Ejecutivo, se convocará igualmente, ya en carácter de comisiones vecinales. De no producirse esta reforma, desde luego que se convocará conforme a la prescripción de esta ley número 11. Nada más.

**Sr. Presidente (Marón).** — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

**Sr. Casamiquela.** — Para refirmar los conceptos vertidos por el señor ministro y anticipar que ésta es precisamente la interpretación que ha dado la comisión al proponer la derogación de los artículos que se han leído por secretaría.

Por otra parte, el estudio de la ley que ha mencionado el señor ministro, de tratarse en las sesiones extraordinarias, contaría con los antecedentes que pudiera aportar el censo general que, según tengo entendido, está por realizarse en la primera quincena del próximo mes.

Que valga esto como interpretación para la correspondiente reglamentación de la ley que estamos considerando.

**Sr. Presidente (Marón).** — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

**Sr. Salgado.** — De acuerdo a lo expresado por el señor diputado Casamiquela, parecería que el próximo censo podría derogar automáticamente disposiciones de la ley número 11.

**Sr. Presidente (Marón).** — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

**Sr. Casamiquela.** — No. Me he referido a que el aporte que pueda realizar el próximo censo para la tarea legislativa, referente a la nueva ley que ha mencionado el señor ministro, evidentemente serviría para el esclarecimiento de los problemas.

De ninguna manera se puede interpretar como una derogación de la ley número 11, que la tendría que hacer esta Legislatura en virtud de una ley expresa.

**Sr. Presidente (Marón).** — Se va a votar el

título XIX, Disposiciones generales y transitorias, que comprenden los artículos 105 y 106.

— Se vota y aprueba.

**Sr. Presidente (Marón).** — El artículo 107 es de forma.

En consecuencia, queda sancionado el proyecto de ley.

19

#### CUARTO INTERMEDIO

**Sr. Presidente (Marón).** — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

**Sr. Beveraggi.** — Es para expresar, señor presidente, el reconocimiento a la presencia del señor ministro en la elaboración de esta ley y celebrar la concurrencia del Poder Ejecutivo que significa, además de la preocupación, un aporte interesante a la elaboración de los textos legales.

En el conocimiento de que el señor ministro ha viajado expresamente para concurrir a esta sesión y habiéndose cumplido el objetivo propuesto solicito, señor presidente, un breve cuarto intermedio a efectos de que el señor ministro de Gobierno pueda retirarse del recinto.

**Sr. Presidente (Marón).** — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Beveraggi. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Marón).** — Invito a la Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio.

— Eran las 23 y 57 horas.

20

#### CONTINUA LA SESION

— Siendo las 24 horas, dice el:

**Sr. Presidente (Marón).** — Continúa la sesión.

21

#### EXPROPIACION DEL LOTE 1, SOLAR "A", MANZANA 20' DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

##### Consideración

**Sr. Presidente (Marón).** — El tercer punto del Orden del Día está referido al despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General en el proyecto de ley sobre expropiación del lote 1, ubicado en el so-

lar "A" de la manzana 20' del ejido municipal de San Carlos de Bariloche.

Por secretaría se dará lectura al despacho.

Señor Presidente:

La Comisión de Legislación General y Asuntos Constitucionales, en la consideración de la solicitud de expropiación pedida por el municipio de San Carlos de Bariloche, y ratificando su anterior dictamen, aconseja al Cuerpo la sanción del siguiente proyecto de ley:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Autorízase a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche a expropiar con fines de utilidad pública, la parte oeste de la prolongación de la línea de edificación del edificio Victoria, del lote uno (1), propiedad del señor Leramo Rabino, ubicado en el solar "A" de la manzana veinte prima (20') de este ejido municipal con una superficie aproximada de cincuenta y ocho metros cuadrados, cincuenta y dos decímetros cuadrados (58,52 m2.) destinando los mismos a la futura prolongación del Pasaje Urquiza.

Art. 2º — La Provincia no se hará cargo de erogación alguna que surja de la aplicación de la presente Ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Viedma, 23 de septiembre de 1959.

Carlos A. Ruiz - Ignacio Piñero - Norman Campbell - Herberto S. Castello - Manuel R. Salgado - Mario R. Vicens - Andrés García Crespo.

Sr. Presidente (Marón). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado Campbell.

Sr. Campbell. — Señor presidente: Esta Cámara se aboca al tratamiento de la ordenanza 11, del año 1959, remitida por el concejo municipal de San Carlos de Bariloche, en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º, inciso a) y artículo 20, inciso g) de la ley provincial número 38.

La mencionada ordenanza dice textualmente: Artículo 1º: Declárase de utilidad pública a los fines de la expropiación la parte oeste, a partir de la prolongación de la línea de edificación del edificio Victoria, del lote uno, propiedad del señor Leramo Rabino, ubicado en el solar "A" de la manzana veinte prima de este ejido municipal, con una superficie aproximada de cincuenta y ocho metros cuadrados, cincuenta y dos decímetros cuadrados, destinando los mismos a la futura prolongación del Pasaje Urquiza.

Artículo 2º: Por oficina Técnica Municipal deslíndese la fracción individualizada en el artículo 1º.

Artículo 3º: Envíese copia autenticada de la presente ordenanza a la Honorable Cámara de Legisladores Provinciales a los efectos previstos en el artículo 20, inciso g), de la Ley Provincial número 38/58.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, regístrese; cumplido, archívese. San Carlos de Bariloche, julio 10 de 1959. Firmado: Osiris Sacido, presidente del Concejo Municipal. Manuel B. Suárez, Secretario Municipal.

Al tomar esta medida el concejo municipal de San Carlos de Bariloche lo hizo por unanimidad de todos los miembros presentes: Osiris Sacido; Arnoldo Alaniz, de la Unión Cívica Radical Intransigente; Alberto Alfaro y Pedro Poinot, de la Unión Cívica Radical del Pueblo; y Luis Arroyo, de la Intransigencia, lista verde.

Todos los nombrados constituían quórum legal a los efectos de la declaración de utilidad pública, ya que reunían los dos tercios exigidos del total de los miembros presentes. Igualmente, para conocimiento del Cuerpo, debo decir que la expropiación solicitada fue oportunamente aconsejada por una comisión designada al efecto, compuesta por cuatro arquitectos y un ingeniero.

Dicha comisión asesora, al igual que la oficina técnica municipal, determinaron, apuntando los inconvenientes que ocasionaría el levantamiento de un edificio de varios pisos en la parte oeste de la línea de edificación de la casa de departamentos denominada Victoria, ubicada calle y lote por medio con la fracción de terreno que se expropia, por cuanto reduciría en grado sumo la visibilidad del Centro Cívico e interrumpiría el trazado previsto para el Pasaje Urquiza.

Este, señor presidente, es un problema edilicio que, entiendo, es de exclusiva incumbencia del municipio, no pudiendo entrar este Cuerpo a poner en tela de juicio lo resuelto por el Concejo Municipal en ejercicio de atribuciones que le otorga la Constitución de la provincia y la Ley Orgánica de los municipios. Entendiéndolo así, la Comisión Asuntos Constitucionales y Legislación General produjo sendos despachos: uno, el 1º de septiembre y el otro, el 23 del mismo mes, autorizando en ambos por unanimidad al Concejo Municipal de San Carlos de Bariloche, a declarar de utilidad pública y susceptible de expropiación la parte oeste del lote uno, ubicado en el solar "A" de la manzana veinte prima, von una su-

perficie aproximada de cincuenta y ocho metros cuadrados, cincuenta y dos decímetros cuadrados, perteneciente ese lote al ejido municipal de la referida localidad.

Por lo expuesto, señor presidente, solicito de este Cuerpo la sanción favorable del presente proyecto de ley en la forma que ha sido despachado por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**Sr. Presidente (Marón).** — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

**Sr. Salgado.** — Señor presidente: Una vez más debo expresar las razones que nos mueven a votar favorablemente estas declaraciones de utilidad pública, propiciadas por las comunas en sus respectivos ejidos. Entendemos que hace a la autonomía municipal el determinar la utilidad pública de los bienes que necesita expropiar y, esta Legislatura, sólo puede verificar el cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales, aclarando siempre por un artículo semejante al artículo 2º de esta ley, que la provincia no se hará cargo de erogación alguna que surja de la aplicación de la Ley.

En tales condiciones no es resorte de esta Legislatura —al menos así lo entendemos los democristianos— el de investigar las razones de oportunidad que mueven a los municipios a la expropiación.

Quiero, aún cuando no viene muy al caso, recordar a este respecto particular, la necesidad que la municipalidad de Bariloche tiene de encarar seriamente la sanción de su plan regulador municipal. Se trata de la población más hermosa de la provincia sin duda alguna y por falta de un planeamiento edilicio serio y coherente, está corriendo el riesgo de transformarse en un desastre desde el punto de vista urbanístico. Que sea esto que digo una expresión de anhelo respecto a una preocupación que tiene buena parte de la población de Bariloche y que debe ser enfrentada por sus ediles

**Sr. Presidente (Marón).** — Se va a votar si se aprueba en general el despacho en discusión. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Marón).** — Ha sido aprobado por unanimidad. En consideración en particular. Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Marón).** — Se va a votar si se aprueba el artículo 1º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa, aprobándose asimismo el artículo 2º.

**Sr. Presidente (Marón).** — El artículo 3º es de forma. En consecuencia, queda sancionado el proyecto de ley.

22

## PRORROGA DE JURISDICCION TERRITORIAL A JUECES LETRADOS

### Consideración

**Sr. Presidente (Marón).** — El cuarto punto del Orden del Día está referido a la consideración del despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General en el proyecto de ley sobre prórroga de jurisdicción territorial conferida a jueces letrados. Por secretaría se dará lectura al despacho.

Señor Presidente:

La Comisión de Legislación General y Asuntos Constitucionales, en consideración al proyecto de Ley sobre prórroga de jurisdicción territorial conferida a los jueces letrados, presentado por el legislador Salgado, aconseja al Cuerpo la sanción del mismo por unanimidad de sus integrantes.

Viedma, 23 de septiembre de 1959.

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º — La jurisdicción territorial conferida a los Jueces Letrados por los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 39, será prorrogable por acuerdo de partes, en las causas contenciosas o voluntarias. En los juicios universales, la disconformidad de un interesado bastará para que la causa deba radicarse ante el Juzgado con competencia originaria.

Art. 2º — Las causas pendientes a la fecha de sanción de esta Ley no podrán acogerse al beneficio establecido en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Viedma, 23 de septiembre de 1959.

Carlos A. Ruiz - Ignacio Piñero - Andrés García Crespo - Mario R. Vicens  
Manuel R. Salgado - Norman P. Campbell - Herberto S. Castello.

**Sr. Presidente (Marón).** — En consideración en general. Tiene la palabra el señor diputado Ruiz, miembro informante de la comisión.

**Sr. Ruiz.** — Señor presidente: La ley número 39, de organización de la justicia en la provincia, establece en su artículo 4º la división

de la provincia en tres circunscripciones, a los efectos judiciales. Las mismas comprenden los siguientes departamentos: Primera: Adolfo Alsina, General Conesa, San Antonio, Valcheta y 9 de Julio; Segunda: General Roca, El Cuy, Avellaneda y Pichi Mahuída; Tercera: Bariloche, Pilcaniyeu, Ñorquincó y 25 de Mayo.

El artículo 5º dice que tendrán su asiento: a) El Superior Tribunal de Justicia, en la ciudad que se declare capital de la provincia; mientras tanto funcionará en la ciudad de Viedma; b) Un Juzgado Letrado en la primera circunscripción, en la ciudad de Viedma; c) Dos Juzgados Letrados en la segunda circunscripción, en la ciudad de General Roca; d) Un Juzgado Letrado en la tercera circunscripción, en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

El presente proyecto de ley tiende a facilitar la tramitación de los asuntos de acuerdo a las conveniencias de las partes en una u otra de las jurisdicciones en que ha sido dividida la provincia.

La realidad dice, y especialmente a los jueces letrados patrocinantes, que la conveniencia muchas veces de las partes, no está en fijar los juicios en el lugar que pudiera establecerse por la ubicación de los bienes o derechos que están cuestionados, sino que conviene, a veces, en el domicilio de ellos o de algunos de ellos o a veces, por la conveniencia de tener sus letrados de confianza dentro de otra jurisdicción.

Entendemos que en ciertos casos el traslado o la ampliación de la jurisdicción que no afecta derechos de terceros sino que tiende a beneficiar a las partes, debe ser permitido.

El presente proyecto, señor presidente, tiende justamente a eso: a dar a las partes esa opción para poder radicar sus juicios donde más convenga a sus intereses. Por eso se dice "convenio de partes". En los juicios unilaterales, dice también el proyecto: "basta la disconformidad de una de las partes" para que el juicio no pueda sacarse de la jurisdicción que le corresponde por la misma ley. Aunque se presenta el caso de juicios, como dice el artículo: "juicios pendientes", voy a solicitar en el curso del debate en particular del artículo segundo, variar la palabra "pendiente", que no es clara, para poner "ya radicados", para dejar establecido que los juicios que ya están radicados en una jurisdicción no pueden cambiarse.

Señores diputados: Aconsejo la sanción de este proyecto de ley breve, sencillo, pero que traerá aparejado a las partes y al foro un positivo beneficio.

**Sr. Presidente (Marón).** — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

**Sr. Salgado.** — Señor presidente, señores diputados: El Cuerpo es testigo de que no ha sido mi preocupación trabajar en esta banca como comisionista de intereses de sectores. Si en este caso me he preocupado en la proyección de una ley que es casi de exclusivo interés de un sector, lo he hecho en homenaje a mi tan querida como abandonada profesión de abogado. Evidentemente esta ley sólo interesa a los letrados, no obstante ser materia eminentemente legislativa.

El artículo 1º del Código de Procedimiento establece como principio la prórroga de jurisdicción mediando acuerdo de partes. Mas el artículo 3284 del Código Civil aplica como principio, en el caso de juicios universales, sucesiones, la doctrina del juez del lugar. Pero dada la organización federal de nuestro país, este principio del juez del lugar está sometido a las legislaciones provinciales que sobre la materia se dicten.

En consecuencia, dentro de la provincia puede admitirse la prórroga de jurisdicción, no así entre dos provincias en materia de juicios universales. Así lo ha entendido la provincia de Buenos Aires, sancionando por ley modificatoria de su Código de Procedimiento el principio de prórrogas de jurisdicciones.

Este principio interesa, como lo ha dicho el miembro informante, particularmente a los letrados y secundariamente a las partes, en la medida que éstas depositen confianza en un profesional determinado. Significa una economía de tiempo y molestias para los profesionales del Derecho que deban tramitar juicios en juzgados radicados en zonas alejadas y significa, evidentemente, ventaja en lo referido a la economía que, para letrados y litigantes, puede traer la posibilidad de ubicar las causas según su comodidad, partiendo de la base de una misma jurisprudencia, que ha de ser dada en la provincia por el Superior Tribunal de Justicia. Nada más.

**Sr. Presidente (Marón).** — Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar si se aprueba en general el despacho en discusión.

— Se vota y aprueba por unanimidad.

**Sr. Presidente (Marón).** — En consideración en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Marón).** — En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo 1º.

— Se vota y aprueba.

— Al leerse el artículo 2º, dice el:

**Sr. Presidente (Marón).** — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

**Sr. Ruiz.** — Es al solo efecto de cambiar la palabra "pendientes" por "ya radicadas".

Dejamos en esta forma más aclarado el verdadero sentido de este artículo, que se refiere a los juicios que ya estuvieran iniciados dentro de cada jurisdicción. Diría entonces el artículo 2º: Las causas ya radicadas a la fecha de sanción de esta ley no podrán acogerse al beneficio establecido en el artículo anterior.

**Sr. Presidente (Marón).** — Con el agregado propuesto por la comisión, se va a votar si se aprueba el artículo 2º.

— Se vota y aprueba.

**Sr. Presidente (Marón).** — El artículo 3º es de forma. En consecuencia, queda sancionado el proyecto de ley.

23

### RADICACION DE CAUSAS PENDIENTES EN LA 3ª CIRCUNSCRIPCION

#### Consideración

**Sr. Presidente (Marón).** — El quinto punto del Orden del Día está referido a la consideración del despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General en el proyecto de ley sobre radicación de causas pendientes en la tercera circunscripción y creación de una cárcel de encausados en la localidad de San Carlos de Bariloche.

Por secretaría se dará lectura al despacho.

Señor Presidente:

La Comisión de Legislación General y Asuntos Constitucionales, por unanimidad, en la consideración del proyecto de ley sobre radicación de causas pendientes en la tercera circunscripción, e instalación de una cárcel de encausados, aconseja al Cuerpo previo dictamen de la Comisión de Presupuesto, Hacienda, y Obras Públicas la sanción favorable del proyecto referido en la forma presentada.

Viedma, 23 de septiembre de 1959.

Carlos A. Ruiz - Ignacio Piñero - Andrés García Crespo - Mario R. Vicens  
Manuel R. Salgado - Norman Campbell  
Herberto S. Castello.

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, por unanimidad, en la consideración del proyecto de ley

sobre radicación de causas pendientes en la tercera circunscripción judicial e instalación de una Cárcel de Encausados en San Carlos de Bariloche, aconseja la sanción favorable del proyecto referido.

Rodolfo Oroza - Egberto Vichich - Ignacio Piñero - Alberto Rionegro - Manuel Rodolfo Salgado - Norman P. Campbell - Agustín Esteban.

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º — Al instalarse el Juzgado Letrado de la Tercera Circunscripción en la ciudad de San Carlos de Bariloche, le serán remitidas las causas pendientes que le correspondan, radicadas ante el Juzgado Letrado de la Primera Circunscripción, con asiento en la ciudad de Viedma, si hubiera conformidad de partes.

Art. 2º — Se entenderá que hay conformidad de partes cuando éstas manifiesten dentro del término de treinta días de instalado el Juzgado de la Tercera Circunscripción, su voluntad de que la causa pase a su jurisdicción.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo dispondrá la instalación de una Cárcel de Encausados en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Viedma, 23 de septiembre de 1959.

**Sr. Presidente (Marón).** — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

**Sr. Ruiz.** — Señor presidente: Este nuevo proyecto también está directamente relacionado con la ley número 39 que ha creado la Tercera Circunscripción Judicial con asiento en San Carlos de Bariloche, dividiendo en esta forma la anterior circunscripción, que comprendía toda la parte sur de la provincia, desde Viedma hasta el límite con Chile.

Es lógico que al instalarse el Tribunal y Juzgado Letrado en la Tercera Circunscripción de San Carlos de Bariloche, se les pasen las causas que correspondan por jurisdicción territorial a aquel nuevo circuito que se ha creado. Pero también debemos contemplar la conformidad y conveniencia de las partes, por esto es que el artículo 1º, si bien ordena pasarle todos los juicios que correspondan por jurisdicción, establece la necesidad de que haya un acuerdo de partes.

En el artículo 2º del proyecto se establece la forma como se manifestará la voluntad de las partes, sin dejar lugar a dudas, al manifestar que ellas deberán expresar su voluntad dentro del término de 30 días, que desean que sus juicios pasen a la nueva circunscripción.

Creado en San Carlos de Bariloche un nuevo tribunal, un nuevo juzgado, es lógico que en esa circunscripción también se establezca una cárcel pública. Los jueces necesitan tener cerca, a su disposición inmediata, los encausados, porque no resulta práctico y huelgan los comentarios, tener que trasladar los detenidos a una cárcel que estaría distante como sería la de Viedma, para tener que retornar a la sede del juzgado cada vez que el señor juez necesite cumplir una diligencia con los detenidos. Si bien lo ideal sería que no existieran cárceles, ideal imposible de alcanzar, ante esa imposibilidad este proyecto faculta al Poder Ejecutivo para que, a la mayor brevedad posible, pueda habilitar en San Carlos de Bariloche el establecimiento carcelario que necesita el tribunal.

Se sobreentiende que al decir establecimiento carcelario, ha de ser con el sentido moderno, con el sentido social que hoy la civilización da al establecimiento carcelario.

**Sr. Presidente (Marón).** — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

**Sr. Salgado.** — Señor presidente: Como autor de este proyecto debo fundarlo.

El mismo, en sus artículos 1º y 2º, se basa en la aplicación de dos principios: uno jurídico y el otro práctico. El principio jurídico, que es constitucional, nos dice que nadie puede ser sacado del juez designado por ley antes del hecho de la causa. La aplicación preferente de esta norma se ha hecho en materia de derecho penal; pero no obstante ello rige también en cuanto al derecho privado. Y es tradicional en la legislación argentina que normas del mismo tenor, incluso de la misma redacción que la seguida por estos artículos, se establezcan en las leyes que disponen la creación de juzgados.

La razón práctica está determinada por el hecho de que radicar un pleito para un litigante significa el encomendar a un letrado toda su tramitación y que, pendiente de resolución y en pleno trámite, obligar por ley a ese litigante a cambiar de letrado u obligar a este a sustituir el poder conferido, violando hasta cierto punto el principio de mandato profesional que es "intuitu personal", significa la imposición por ley de molestias y deberes no considerados por la parte en la iniciación de ese pleito.

He tomado como antecedente para la redacción de estos artículos la ley 11667 del año 1932, por la cual se dispuso la creación de un juzgado letrado en General Roca. Fue fun-

dato en la Cámara de Diputados por Roberto Noble y en la Cámara de Senadores por Ramón Castillo, llamándome la atención que ninguno de esos dos miembros informantes tomara en consideración estos artículos.

Continué investigando entre los antecedentes parlamentarios en la materia, llegando a la conclusión de que forma parte de una tradición no violada en el parlamento argentino el establecer estas disposiciones en el caso de creación de nuevos juzgados sobre jurisdicciones ya existentes.

En cuanto al artículo 3º, surge evidentemente la necesidad de la creación de una cárcel de encausados en Bariloche, porque son obvias las molestias que significa el mantener a la comisaría de esa localidad como cárcel de encausados. Y es evidente el absurdo que significará, en caso contrario, mantener como cárcel de encausados a las dos existentes en la provincia de Río Negro: la de Viedma con régimen cerrado y la de General Roca con régimen atenuado, porque allí se alojarían los hombres que se encuentran bajo proceso pendiente de resolución en los juzgados de Bariloche. El encausado es un preso que está permanentemente a disposición del juez en un proceso que se encuentra pendiente y en tramitación. En consecuencia, debe el juez tenerlo al preso a su disposición para todas las tramitaciones de prueba y además bajo su directa vigilancia, sin delegar ésta en las autoridades carcelarias de la provincia.

Entiendo que la sanción de esta ley traerá, tanto tranquilidad y seguridad a los litigantes, como tranquilidad y comodidad a los letrados.

Su artículo 3º aplica un principio que debió haber ido en su momento añadido a la ley número 39, pero al haber ésta omitido su sanción, corresponda y resulta ventajoso incluirlo en este texto de ley. Nada más.

**Sr. Presidente (Marón).** — Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar si se aprueba en general el despacho en discusión. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Marón).** — Ha sido aprobado por unanimidad. En consideración en particular. Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Marón).** — En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo 1º.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Marón).** — Ha sido aprobado.

— Se votan y aprueban los artículos 2º y 3º.

**Sr. Presidente (Marón).** — Tiene la palabra el señor diputado Piñero.

**Sr. Piñero.** — Señor presidente: La Comisión de Presupuesto y Hacienda, al despachar este proyecto de ley, ha omitido incluir el artículo que corresponde a la disposición de fondo. He hecho llegar su texto a presidencia, cuya lectura solicito se haga por secretaría y sea agregado como artículo 4º de la ley.

**Sr. Presidente (Marón).** — Por secretaría se dará lectura al nuevo artículo propuesto por la Comisión de Presupuesto y Hacienda, que llevaría el número 4º.

**Sr. Secretario (Liccardi).** — Artículo 4º. Los gastos que demande la presente ley, serán tomados de rentas generales e incluidos en el presupuesto anexo Poder Judicial.

**Sr. Presidente (Marón).** — En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo 4º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Marón).** — Ha sido aprobado. El artículo 5º es de forma. En consecuencia, queda sancionado el proyecto de ley.

24

#### CUARTO INTERMEDIO

**Sr. Presidente (Marón).** — El sexto punto del Orden del Día está referido al despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, declarando vigentes los artículos del 41 al 45 de la ley 14237.

Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

**Sr. Salgado.** — Es para solicitar un breve cuarto intermedio de cinco minutos.

**Sr. Presidente (Marón).** — Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado Salgado, propiciando un cuarto intermedio de cinco minutos. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Marón).** — Ha sido aproba-

do. Invito a la Cámara a pasar a un cuarto intermedio de cinco minutos.

— Era la 0 hora y 35 minutos.

25

#### CONTINUA LA SESION

— Siendo la 0 hora y 40 minutos, dice el:

**Sr. Presidente (Marón).** — Continúa la sesión.

26

#### VIGENCIA DE LOS ARTICULOS 41 AL 45 DE LA LEY 14237

##### Consideración

**Sr. Presidente (Marón).** — Por secretaría se dará lectura al despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General en el proyecto de ley declarado vigentes los artículos 41 al 45 de la ley 14237.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, por unanimidad aconseja al Cuerpo la sanción favorable del proyecto de ley, sobre vigencia en el procedimiento civil y comercial en la provincia, de los artículos 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley N° 14.237, por las razones que se darán en el curso del debate:

Viedma, 23 de setiembre de 1959.

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Declárase vigentes en el procedimiento civil y comercial de la Provincia los artículos 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley Nacional N° 14.237.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Viedma, 23 de setiembre de 1959.

Carlos A. Ruiz - Ignacio Piñero - Andrés García Crespo - Mario R. Viecens - Manuel R. Salgado - Norman P. Campbell - Herberto S. Castello.

**Sr. Presidente (Marón).** — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

**Sr. Ruiz.** — Señor presidente: El artículo 193 de la Constitución de la provincia establece que, mientras no dictemos nuestras propias leyes de procedimientos, estarán en vigencia las que se hubieran dictado en el orden nacional.

Entre estas leyes de procedimientos está la 14237 que fuera modificada a los efectos de su aplicación exclusivamente en la Capital Federal y con prescindencia de su aplicación,

también, en los territorios y nuevas provincias recientemente creadas. La modificación que se estableció al suprimir los artículos 41 al 45, creó en su aplicación en las nuevas provincias un inconveniente serio, en razón de ciertos incidentes de los juicios que debían ir a tramitarse en el lugar asiento de la Cámara de Apelación.

Si bien en la Capital Federal las Cámaras están en el mismo lugar y no causan perjuicios, en cambio, en el caso específico de Río Negro, causaban el perjuicio de tener que recurrir a Bahía Blanca y, actualmente, tendrán que recurrir a la ciudad de Viedma, asiento del Tribunal.

Los artículos de la ley 14237 que fueron suprimidos y que hoy, por el artículo 1º de esta ley se declararán vigentes, dicen lo siguiente: Artículo 41) Cuando el recurso se hubiese concedido libremente, el apelante deberá expresar agravios en primera instancia dentro de los nueve días de notificada por cédula la providencia que lo acuerde. Del escrito que presente se dará traslado a la otra parte por el mismo término, vencido el cual, haya o no contestado, se elevarán los autos a la Cámara sin más substanciación, dentro de las veinticuatro horas subsiguientes.

Artículo 42) Si el apelante no expresare agravios en término se declarará desierto el recurso, quedando firme la sentencia por el solo vencimiento del plazo.

Artículo 43) Llegado el expediente a la Cámara, se llamará autos para sentencia, que se notificará por cédula y quedará consentido en el término de tres días, si no se hace uso del derecho establecido en los artículos 246 y 247 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial.

Artículo 44) Cuando un recurso se conceda en relación, el apelante deberá presentar un memorial en primera instancia con los fundamentos del mismo en el término de seis días de notificada por cédula la resolución que lo concede. En igual plazo podrá el apelado presentar un escrito sosteniendo la resolución respectiva. En caso de no presentarse memorial, se declarará desierto el recurso.

Artículo 45) Vencidos los términos indicados en el artículo anterior, se elevarán los autos sin más substanciación, dentro de las veinticuatro horas subsiguientes, a la Cámara, la que llamará autos sin más trámites.

Señor presidente: En la actual vigencia de la ley 14237 sin estos artículos, crea muchas veces la imposibilidad de que puedan hacerse valer los recursos concedidos por el vencimien-

to de los términos, por la dificultad del traslado a los lugares distantes en que la Cámara se encuentra y con la vigencia plena de estos artículos, estos incidentes se tramitarán en los mismos juzgados en donde se encuentre radicado el juicio. Entendiendo que ello será una ventaja para los trámites en las circunscripciones judiciales, aconsejamos la sanción del proyecto de ley.

**Sr. Presidente (Marón).** — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

**Sr. Salgado.** — Señor presidente, señores diputados: El restablecimiento en la provincia de los artículos 41 al 45 de la ley 14237, restablece un beneficio de corta duración para los letrados territorianos que por imperio del Código de Procedimientos Civil de la Capital Federal debían dejar de conocer en un asunto, en cuanto el mismo escapaba a la primera instancia.

Un juicio es una unidad mental y una unidad mental coherente. En consecuencia, el espíritu por el cual se expresan agravios contra una sentencia determinada y se contestan los agravios expresados, deben ser trabajados por el mismo letrado que preparó el alegato, por el mismo letrado que preparó la demanda, por el mismo letrado que preparó el escrito de responde y por el mismo letrado que encaró el pleito o encaró su contestación. Carece de sentido el delegar el conocimiento de un asunto que se ha llevado entre manos en primera instancia completamente y entregárselo en frío a un profesional para que estudie en el breve término que el procedimiento concede para un escrito de expresión de agravios; para que estudie —digo— no solamente todo el pleito que no conoce, sino, también, la sentencia que en ese pleito ha recaído.

Este sistema, consecuencia de la aplicación de una ley para una ciudad, en el caso de extensas provincias y territorios, traía necesariamente inconvenientes graves y responsabilidades graves a los profesionales que se encontraban en desventajas para afrontarlas. El restablecimiento entonces, de los artículos 41 al 45 de la ley 14237, posibilita la presentación de esos escritos en primera instancia para que el expediente cuando sea elevado a la alzada, ya lleve expresión de agravio y contestación, en su caso, o lleven los memoriales de las partes en los casos de apelación en relación.

Es muy raro el caso que un recurso concedido libremente traiga apertura de pruebas en segunda instancia. En tal caso, el problema subsiste. Esa prueba deberá ser realizada le-

jos de la localidad de radicación del juzgado de primera instancia. Pero en la enorme mayoría de los casos, toda la tarea de apelación se resuelve en expresiones de agravios o memoriales, memoriales con los cuales el procedimiento escrito que impera en nuestro país ha sustituido a los antiguos informes "in voce" que se realizaban en audiencia ante la Cámara. Mientras mantengamos en la provincia el Código de Procedimientos de la Capital Federal, mantendremos también el procedimiento escrito que ese Código establece.

En consecuencia, no es del caso en el momento la aplicación del principio de oralidad que establece la Constitución de la provincia. Ese principio habrá de aplicarse cuando se sancione el código procesal de la provincia pero, mientras tanto, bienvenida sea la transformación de los informes in voce, en memoriales y de que los mismos solucionen, por una vez, el problema práctico de los letrados de la provincia. Nada más.

**Sr. Presidente (Marón).** — Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar si se aprueba en general el despacho en discusión. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Marón).** — Ha sido aprobado. En consideración en particular. Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Marón).** — En consideración. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo 1º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Marón).** — Ha sido aprobado. El artículo 2º es de forma. En consecuencia, queda sancionado el proyecto de ley.

27

## LEY ORGANICA DE LA POLICIA

### Consideración

**Sr. Presidente (Marón).** — El séptimo punto del Orden del Día está referido al despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General en el proyecto de Ley Orgánica de la Policía provincial.

Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

**Sr. Casamiquela.** — Señor presidente: Si no hay oposición, solicito se omita la lectura del despacho en general.

**Sr. Presidente (Marón).** — En consideración la moción de orden formulada por el señor diputado Casamiquela. La presidencia observa que no hay quórum reglamentario en el recinto, para votar.

**Sr. Casamiquela.** — Si no hay oposición, no hay necesidad de votar, señor presidente.

**Sr. Presidente (Marón).** — Toda manifestación hecha de viva voz desde la banca, es una moción y como tal debe ponerse a votación.

**Sr. Casamiquela.** — Solicito que se llame a votar, señor presidente.

**Sr. Presidente (Marón).** — Se va a llamar a votar.

— Así se hace.

— Penetran al recinto varios señores diputados.

**Sr. Presidente (Marón).** — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Casamiquela en el sentido de que se omita la lectura en general del despacho. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Marón).** — Ha sido aprobada. Se omitirá la lectura en general.

En consideración en general. Tiene la palabra el señor diputado Chucair.

**Sr. Chucair.** — Al tratar el Estatuto de la Policía de nuestra provincia, como miembro informante de este despacho en general, antes de entrar en materia, creo necesario hacer una breve reseña de antecedentes de la policía que hoy cuenta Río Negro.

Apenas a un año de entrada en la autonomía provincial, con el pleno ejercicio del federalismo, nos encontramos que disponemos de una repartición policial altamente capacitada en su medio para garantizar la tranquilidad de la población y reprimir el delito en los rincones más apartados de nuestro territorio provincial.

Es de imaginar que en tan breve plazo nunca hubiera podido realizarse semejante organización, cuando no escapa al conocimiento de ninguno de los señores legisladores la compleja función que cumple la policía, especialmente en la instrucción preventiva de las causas judiciales, que requieren conocimiento de la ciencia penal y procesal —entre otras—, indispensables para poder determinar cuándo un he-

cho constituye o no delito y adoptar posteriormente el procedimiento sumarial pertinente.

El 28 de junio de 1955 el Poder Ejecutivo nacional promulga la ley número 14408 de provincialización del ex Territorio Nacional de Río Negro, y contempla el artículo 18 de ese ordenamiento legal la transferencia de instituciones nacionales al nuevo Estado. Lógicamente serían aquellas que por su naturaleza eran necesarias al desenvolvimiento de la administración provincial. Entonces todo lo que se podía cosechar eran unos pocos empleados administrativos, los juzgados de paz y la policía. De todos, los últimos nombrados eran una verdadera institución, que contaba con sus cuadros perfectamente organizados en el orden jerárquico, disciplinario y profesional, como así en lo funcional, mediante la aplicación estricta de las normas legales que regían su funcionamiento, dadas por un estatuto orgánico, ley 13030 y sus respectivos reglamentos de promociones y retiros, jubilaciones y pensiones.

Aprobado el primer presupuesto para el orden provincial, elaborado por la Intervención Federal con fecha 1º de enero de 1957, la misma incorpora a la jurisdicción provincial, conforme a las facultades conferidas por la ley 14408 y Estatuto Provisional —Decreto Ley 12509/56— a la casi totalidad del personal de la Policía de Territorios, con todo su equipo incluyendo vestuario y armamento.

Desde entonces la repartición policial se viene desarrollando en la jurisdicción provincial sin una ley orgánica que armonice su funcionamiento, aunque por analogía o inspiración de su pasado cumple en la práctica los mismos enunciados del estatuto que la precedió.

Este proyecto que será sometido a consideración de este Cuerpo justamente se orienta en lo ya creado para dar forma legal a su funcionamiento, limitando su esfera de acción a lo que es de su estricta competencia dentro del orden constitucional, garantizando una carrera profesional a sus integrantes mediante la estabilidad en el cargo, condiciones de ingreso, régimen para los ascensos y función específica.

En él, dicho a grandes rasgos, se advierten dos ramas funcionales perfectamente definidas. La de seguridad y defensa y la administrativa. Dentro de la primera está comprendido el personal uniformado y no uniformado que cumple tareas de riesgo personal, aunque en la organización del estatuto, por razones de mejor organización funcional, se diferencien como Dirección de Seguridad, Judicial, Investigaciones, Comunicaciones y Bomberos; la admi-

nistrativa comprende al personal oficinista, que cumple tareas relativas a su profesión exclusiva, en cuanto hace a la pericia que la requiere, maestranza y de servicio.

El riesgo del personal de seguridad y defensa a que me he referido, es en relación directa a su integridad física, a que está expuesto tanto el agente de facción en la parada de una esquina como el que realiza un procedimiento judicial, sea uniformado o no, el bombero que acude a un siniestro como el radiooperador de comunicaciones que debe estar firme en su puesto cuando se produce conmoción interna y es acuartelado con las demás fuerzas de seguridad. Y sobre esto último, para ser más amplio y establecer una mejor diferencia entre personal de seguridad y administrativo, aludiré a lo que casi todos conocemos por ser hombres del interior de la provincia, con respecto al personal de comunicaciones que viste uniforme. Ejemplo típico es el caso del radiooperador que se traslada desde su domicilio hasta el local de la comisaría y durante ese trayecto debe intervenir en un incidente callejero; y ya en la comisaría atender funciones de guardia, custodia de presos y atención del público en las horas que no tiene establecidos los comunicados radiales.

La misión en general para la Policía provincial es velar por el orden y la tranquilidad pública, prevenir el delito actuando como auxiliar de la justicia y colaborar con las demás instituciones estatales que precisen de su intervención o información.

Específicamente se asigna a la policía de seguridad, además del enunciado en primer término como misión general, garantizar el funcionamiento de los poderes del Estado, el orden constitucional y sus derechos emergentes.

En el aspecto social, el de velar por las buenas costumbres evitando la corrupción pública; proveer por la seguridad de las personas y bienes, ante conmociones causadas por siniestros u otros acontecimientos que produzcan estragos; proteger a los menores de edad, en pro de su salud física y moral; a los dementes, cuando pueden causarse daño a sí mismos o a terceros; dirigir el tránsito urbano y colaborar en cumplimiento de las ordenanzas municipales; y a estos efectos, como medio indispensable, se la dota de la norma de procedimiento que posibilite su acción.

Se la faculta para emitir edictos para reprimir actos que no están previstos y que afecten al orden y moralidad pública. Los referidos edictos sólo comprenderán "faltas", cuyo

juzgamiento estará a cargo de la justicia de paz, con penalidades que no excederán los quinientos pesos de multa y veinte días de arresto. Es decir que, siendo la pena multa o arresto, un día de arresto equivale a veinticinco pesos de multa. Los edictos aprobados por la Jefatura de Policía —en ejercicio del poder de Policía—, lo serán "ad referendum" del Poder Ejecutivo. Sobre este particular, debe destacarse que es una facultad inherente a su misión y que es usual en las policías mejor organizadas del país.

Nuestra policía se rige hasta hoy por viejos edictos de origen nacional, el código rural, la ley general de tránsito en los caminos nacionales, la ley nacional que reprime los juegos de azar y otras disposiciones dispersas. En adelante lo hará en base al Código de Faltas recientemente sancionado.

Con el mismo espíritu se la faculta para reglamentar disposiciones legales que deba ejecutar y le resulte indispensable para ello. Identificar a las personas cuyos antecedentes sea necesario conocer.

Lógicamente esta medida sólo se llevará a cabo con aquellas personas que por su comportamiento, falta de medios de vida conocidos o dudosa moralidad, haga necesario averiguar si se trata de algún delincuente prófugo o profesional del delito para ponerlo, en su caso, a disposición de autoridad competente o tomar las precauciones respectivas según corresponda. En directa relación debe vigilar, clasificar y registrar en prontuarios a las personas de mal vivir y organizar el registro de vecindad; controlar el movimiento de pasajeros en los hoteles y casas de hospedaje, servicio de sereno y policía particular, acarreadores de ganado, venta y tenencia de armas, efectuar allanamientos en los lugares de acceso público directamente y con orden del juez competente en los domicilios o lugares privados o fuera de la hora de atención al público, cuando debe realizar procedimientos atinentes al cumplimiento de su misión en los mismos, conforme a los preceptos del Código de Procedimientos en lo Criminal.

Debe expedir las cédulas de identidad y certificados de buena conducta, como así las credenciales que por ley se establezcan y en las condiciones que se determinen.

La claridad del articulado releva de mayor extensión acerca de su contenido y por ello, para abreviar esta exposición, referiré que como depositaria de la fuerza pública se preceptúa que la policía debe hacer cumplir las órdenes del Poder Ejecutivo, prestar el auxilio

de la fuerza pública a requerimiento de autoridad competente, hacer uso de la fuerza cuando se viere precisada a ello en defensa del derecho que debe preservar o del bien que debe protegerse y en defensa de su propia vida, naturalmente en los medios que racionalmente la justifiquen. Lo que se complementa con la facultad de exhibir sus armas y esgrimirlas en ejercicio de sus funciones.

Señor presidente: En cuanto a la función judicial, le asigna además de la misión general, referida anteriormente: averiguar los delitos, practicar las diligencias necesarias para asegurar la prueba y descubrir a sus autores cómplices o auxiliares, poniéndolos a disposición de la autoridad competente.

Su actuación como auxiliar de la justicia se hará con las formalidades que preceptúa el Código de Procedimientos en lo Criminal en aplicación del Código Penal, y otras leyes especiales vigentes o las que tengan sanción en el futuro y le competan.

La facultad se extiende a la detención de las personas contra las cuales exista la orden legal pertinente; organizar el archivo de antecedentes de procesados y contrayentes y prestar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las órdenes y resoluciones de los jueces.

En ausencia de otras policías que deben atender en determinados hechos delictuosos, se la faculta a intervenir para adoptar las primeras diligencias debiendo transferir lo actuado a la autoridad competente, tan pronto se presente.

Igualmente se establece una cooperación con otras policías del país mediante la reciprocidad. Canje de fichas, datos estadísticos, informes, etcétera. Lo mismo que con las policías limítrofes del país, para conocer el movimiento de delincuentes, especialmente de tratantes de blancas, tráfico de estupefacientes, falsificación de moneda y contrabando.

También se le asigna el recoger las cosas perdidas y proteger los bienes dejados por personas desaparecidas e incapaces sin derecho habientes conocidos, con intervención de la justicia.

Finalmente se acuerda en las actuaciones sumariales, además de las atribuciones que le acuerda el código de procedimientos, la facultad de interrogar al detenido y efectuar careos y peritajes, facultades que cesarán al abocarse el juez a la causa. Y que en todo lo que concierne a la instrucción de la causa judicial, el instructor solamente podrá recibir órdenes del juez que entiende en la causa. Estas dis-

posiciones, tomadas literalmente del Estatuto Orgánico de la Policía de Territorios, artículos 16 y 17, se basan en la experiencia y necesidad de dotar al instructor policial que actúa lejos de los asientos de los tribunales de todas las facultades y garantías que le permitan investigar a fondo el hecho criminal, sin que por otra parte pueda interferir la investigación el superior jerárquico por el solo hecho de serlo, en resguardo del secreto del sumario.

Tanto la función de seguridad como la judicial tienen en común las disposiciones siguientes: Que las actuaciones que realizan son válidas para todos sus efectos y hacen plena fe. Lógico es que así sea, puesto que actúa en mandato de la ley y su actuación escrita tiene carácter de documento público.

El personal de seguridad y defensa cumple funciones de policía de seguridad cuando actúa en la faz judicial, sólo está facultado para ello el personal superior, durante cuya actuación está sujeto a la superintendencia de los tribunales de justicia. La Justicia puede aplicar a dichos funcionarios medidas correccionales disciplinarias por faltas o transgresiones en la instrucción judicial, las que solicitará a la Jefatura de Policía.

Pero ello no invalida la facultad administrativa para reprimir las faltas en que haya incurrido el personal en el desempeño de sus funciones.

Por último, puntualiza que la policía instituida como servicio técnico debe abstenerse en absoluto de ingerencia en política bajo pena de sancionársela severamente. Naturalmente debe ser así para que, en el ejercicio de su misión, pueda actuar con total imparcialidad y cumplir acabadamente las tareas que le encomienda la ley.

La jurisdicción es todo el territorio provincial; cuando deba actuar fuera de él, se regirá por las normas establecidas en las leyes de procedimiento y, a falta de ellas, por las que surjan de las convenciones y prácticas policiales interjurisdiccionales. En todo lo que no sea materia de legislación procesal podrá celebrar convenios, con anuencia de Poder Ejecutivo, con instituciones nacionales o provinciales con fines de cooperación y reciprocidad, etcétera.

En cuanto a las divisiones jurisdiccionales que se establezcan por los reglamentos para determinar la competencia de divisiones o secciones, tienen únicamente carácter interno para la repartición policial.

Lo expuesto hasta aquí define en términos generales la razón misma de la institución po-

licial, señala con sus facultades y obligaciones su objetivo. Siendo una organización al servicio del pueblo y gobierno, forma un cuerpo disciplinado que debe todo su tiempo a la institución, donde cada miembro debe adquirir conocimientos de capacitación profesional, que lo colocan como personal técnico especializado.

Es por ello que las fuerzas policiales o de seguridad y defensa, como se las considera, son motivo de legislación especial en el país.

En cuanto a su organización, el proyecto de estatuto para la policía de esta provincia se estructura como un cuerpo centralizado en lo administrativo, en cuanto prevalece un orden jerárquico que regula la marcha de la institución y descentralizado en lo funcional, en tanto actúa en colaboración directa con el poder judicial y otros organismos.

El cuadro jerárquico comienza con el Jefe de Policía y sigue luego el Sub-Jefe, que aunque no son cargos de carrera, pues tienen carácter político, son los más altos grados y forman la Jefatura de Policía. Esta Jefatura, a su vez, se desenvuelve por intermedio de cinco divisiones funcionales denominadas: Seguridad, Investigaciones, Judicial, Comunicaciones y de Administración, cada una de las cuales está a cargo de un Inspector Mayor y se distribuyen las tareas conforme al contenido para las distintas ramas policiales que ya he referido.

Continúan luego en orden jerárquico decreciente las inspecciones circunscripcionales, que podrá haber tantas como sea necesario al servicio, pero deberán tener una, indefectiblemente, en cada localidad donde sea asiento del Tribunal de Justicia Letrada. Estas estarán a cargo de Comisarios Inspectores. Concluye la organización de las dependencias policiales con las Comisarias, Subcomisarias y los destacamentos.

El proyecto considera minuciosamente cuáles son las atribuciones del Jefe y Sub-Jefe de Policía y las cuestiones que competen a cada división funcional y aclara expresamente que, en caso de duda, entre éstas por situaciones no previstas, las resolverá la Jefatura de Policía, sin perturbar la especialización de los funcionarios, que será prestigiada.

Perfeccionamiento profesional: este proyecto estatuye la escuela de policía, la asistencia obligatoria en las categorías de cadetes e iniciales de Seguridad y Defensa y Administrativo. Y propicia la creación de academias en cursos de perfeccionamiento para oficiales superiores, cuyas condiciones quedarán sujetas a las reglamentaciones de la ley.

La carrera policial: Se establece asegurando

la estabilidad o permanencia en el empleo mientras dure la buena conducta del empleado y posea capacidad para desempeñarlo. El ingreso en los cargos iniciales del escalafón, tanto en los cuadros del personal superior, subalterno, administrativo y técnico y de servicio y maestranza. Las designaciones en ese carácter son provisorias hasta el término de doce meses, durante cuyo lapso no gozarán de estabilidad.

El personal separado por supresión de cargos o sin sujeción a los requisitos previstos por el estatuto será indemnizado en relación con su antigüedad.

La reincorporación del personal separado sin causa justificada no podrá ser nunca en cargo superior al que ejercía.

Y se dan como causas de separación la renuncia, incapacidad física por enfermedad incurable, inutilización física para el servicio activo, jubilación o retiro, cesantía y exoneración.

Señor presidente: En un capítulo de derechos y obligaciones generales se establece el derecho a gozar de haberes sin otros descuentos que los previstos en la ley, el goce de bonificaciones por antigüedad, de salario familiar y subsidio por nacimiento de cada hijo y lugar desfavorable; el uso de licencias por vacaciones anuales con goce de haberes, por enfermedad, para contraer matrimonio o por graves asuntos de familia o privados, conforme se establezca en la respectiva reglamentación. Lo mismo acuerda licencias con pago de haberes para cumplir las obligaciones del servicio militar; y licencias especiales sin goce de haberes para cumplir las obligaciones del servicio militar; y licencias especiales sin goce de haberes, cada diez años, hasta el término de seis meses.

28

#### CUARTO INTERMEDIO

Sr. Presidente (Marón). — ¿Me permite, señor diputado?

Invito a la Cámara a pasar a un brevísimo cuarto intermedio a efectos de que descanse el orador.

— Era la 1 hora y 20 minutos.

29

#### CONTINUA LA SESION

— Siendo la 1 hora y 23 minutos, dice el:

Sr. Presidente (Marón). — Continúa la sesión.

Sigue en el uso de la palabra el señor diputado Chucair.

Sr. Chucair. — Muchas gracias, señor presidente.

Y como obligaciones, sin perjuicio de los deberes que le impongan las leyes, decretos o resoluciones, la máxima contracción al empleo, la obediencia a toda orden de superior jerárquico con atribución para impartirla; guardar el secreto y discreción, aún después de haber cesado en el cargo, de los asuntos del servicio de que tuviera conocimiento en razón de su empleo y por su naturaleza así se disponga; observar conducta ejemplar, guardar fidelidad a las instituciones políticas del país, dispensar trato cortés al público y camaradas; rehusar dádivas; promover acciones judiciales cuando fuere objeto de falsas imputaciones que dieran lugar a la acción pública; someterse a los exámenes reglamentarios de competencia; continuar por el término de treinta días en el cargo en caso de renuncia si antes de esta fecha no le fuere aceptada. También se establece la incompatibilidad para desempeñar otro empleo, por cuanto el policía debe todo su tiempo a la institución. Determina en qué casos el personal directivo o asesor debe declarar sus actividades para establecer la compatibilidad y expresa las actividades que no podrán realizar superiores subalternos, para finalmente dejar librado al Poder Ejecutivo el fijar el alcance y limitaciones de las incompatibilidades establecidas. Prohíbe a los funcionarios ser gestores de asuntos en trámite a su cargo, velando por la ética profesional.

Concluye declarando obligatoria la fundación de asociaciones con fines mutualistas, pero que el ingreso del personal "será obligatorio" conforme a las condiciones que se establezcan por una reglamentación especial y que las contribuciones podrán ser deducidas de sus haberes.

Para ingresar e iniciar la carrera policial el proyecto establece separadamente las condiciones que se requieren en seguridad y defensa en los cuadros del personal superior y subalterno, personal administrativo en técnico y profesional, de servicio y cadetes.

El ingreso se produce para el personal de carrera en los grados iniciales del escalafón; en subalternos como agentes y en el primer grado para el personal superior.

En todos los cuadros prevalece la exigencia de las condiciones de moralidad y conducta, buena salud e instrucción mínima de saber leer y escribir correctamente. Para el personal técnico y profesional se agrega la exigencia

de acreditar sus conocimientos con diploma o certificados de estudio, según el arte o profesión.

En el personal administrativo se aclara que puede ingresar el personal femenino, pero que el mismo no podrá exceder del 25 % de la totalidad de los cargos.

La carrera policial asegura los ascensos: la base fundamental de las promociones es la antigüedad, conducta, competencia, aptitud física y contracción al servicio. Se priva del ascenso a los que no aprobaron los cursos de las escuelas o academias o tuvieron embargos, mientras no regularicen esa situación.

Los que se consideren injustamente postergados pueden interponer recursos ante el Jefe de Policía y por vía de apelación ante el Poder Ejecutivo.

Para poder ascender es indispensable haber obtenido la calificación de "apto" para el grado inmediato superior, para lo cual es preciso haber prestado servicios un año en Inspecciones, Comisariías, Subcomisariías o Destacamentos. Este requisito se exime únicamente para ascender del grado inicial al subsiguiente. Para ascender a Comisario Inspector es necesario y obligatorio haberse desempeñado ese término como Jefe de Comisaría o a cargo de Inspecciones. Y para el grado máximo de la carrera haberlo hecho al frente de Inspecciones o a cargo de divisiones funcionales.

Estas exigencias del lugar donde deben prestar servicios para poder ser calificados de "aptos" obedece a la necesidad de contar con personal competente que una la teoría adquirida en la escuela a la práctica realizada en los lugares del trabajo específico.

La excepción se establece para el personal calificado de "especializado", debido a que realizará la tarea de su especialización.

Para el personal administrativo rigen las mismas condiciones de ascenso, excepto el lugar de servicio, que no le es aplicable.

Anualmente se reunirá el tribunal de calificaciones, que se integrará en el mes de octubre con el Jefe y Sub-Jefe de Policía y los Jemes de Divisiones funcionales. Este tribunal tendrá en cuenta las condiciones exigidas para los ascensos y procederá a la confección de las listas. Estas tendrán publicidad para conocimiento del personal a efectos de los recursos que dieren lugar.

Concluidas las listas y substanciados los recursos, el Jefe de Policía, que tiene facultades para nombrar a los agentes de policía, efectuará las promociones del personal de tropa, mientras que a igual que los nombramientos

propondrá al Poder Ejecutivo las promociones del personal superior de acuerdo a lo establecido en la ley.

Los ascensos a Inspector Mayor son todos por elección y en las demás jerarquías la elección no debe exceder del 25 % del total de vacantes y será en el término que fija la ley.

Aquí se destacan dos disposiciones fundamentales para la marcha ágil y eficiente de la repartición. Por una el jefe nombra y promueve al personal subalterno como medio eficaz de cubrir rápidamente los claros de su dotación y a la vez mantener sin dilaciones una disciplina dinámica indispensable en toda institución disciplinada. Por la otra, la elección en determinado porcentaje en las promociones, que es la forma eficaz de estimular el mayor esfuerzo de trabajo material y capacitación profesional del personal para acelerar la carrera por méritos relevantes.

Los traslados también se consideran, dado que la naturaleza de la función así lo exige, pero se asegura al empleado el derecho a permanecer un año en el destino, mientras no lo exijan medidas de disciplina y las necesidades del servicio lo permitan. Se autorizan las permutas y se prohíben las rotaciones colectivas. Y cuando sea transitorio para reforzar el servicio de otra dependencia, se lo considerará en comisión y percibirá viáticos.

Señor presidente: El régimen disciplinario al margen de las medidas penales y de otro orden extra institucional, prevé la amonestación, arresto hasta un máximo de quince días, suspensión, cesantía y exoneración.

Las amonestaciones y los arrestos aplicados por el jefe de policía y jefes de dependencias son apelables.

Las suspensiones hasta quince días las aplica el jefe de policía con recurso de apelación ante el Poder Ejecutivo. Igual procedimiento se seguirá para las cesantías del personal subalterno de seguridad y defensa y las exoneraciones serán decretadas por el Poder Ejecutivo.

Excepto las amonestaciones y los arrestos, las faltas que merecen pena mayor se tramitarán en expediente especial, iniciado por la denuncia o queja, con derecho a la defensa del inculcado, el que al término de la información sumaria tomará vista de lo actuado por el término de tres días a ese efecto.

La redacción clara del proyecto en este capítulo señala el régimen disciplinario con claridad suficiente, con sus sanciones, procedimientos y recursos, lo que me exime de extender este informe.

Señor presidente: Dos disposiciones finales que merecen destacarse: el derecho a la defensa por proceso acaecido en el servicio con abogado designado por la jefatura de policía a cargo de la provincia. Artículo 98; esto es muy importante y constituye toda una conquista para este esforzado personal que por cumplir con su deber debe afrontar de su propio peculio los gastos de una defensa.

La otra se refiere al estado policial para el personal de seguridad y defensa —Artículo 99— el que sólo se pierde con la baja, renuncia, cesantía o exoneración. También muy importante, porque el personal de seguridad y defensa debe todo su tiempo a la institución y el estado policial le reconoce ese carácter, que no es otro que la investidura, que lo habilita para intervenir en cualquier hora y lugar donde corresponda hacer cesar el delito o restablecer el orden con todas las garantías que le da la ley al funcionario policial.

Disposiciones transitorias: concluye la ley con un capítulo en este sentido y se refiere a funcionamiento de la División de Administración, para 1960, ya previsto en la ley de presupuesto para ese año.

Luego propone para integrar cuadros de reincorporación de personal de policía en situación de retiro en grado no superior al que tenía al pasar a esa condición, por un lapso máximo de cuatro años de duración en el cargo y sin derecho a ascenso.

El personal retirado será el primero en producir vacantes para facilitar ascensos cuando fuere necesario.

Lo mismo en la reincorporación de suboficiales en retiro, será en el cargo de agente de policía y excepcionalmente podrá ascender un grado en comisión, sin incurrir en el régimen de promoción.

Incluye para el personal técnico administrativo, de servicio y maestranza, la declaración de "en comisión" para confirmar en el cargo a los que aprobaran examen de competencia, disposición ésta que no alcanza al personal especializado y a los profesionales.

Y, por única vez, impone la obligatoriedad de rendir examen de competencia para ascender al grado de subcomisario.

Este proyecto que hoy considera la Cámara ha merecido la aprobación de la mayoría de la comisión porque reúne, dentro de nuestro régimen constitucional, disposiciones legales encaminadas a afianzar una institución de bien público, con previsiones para el máximo de capacidad profesional de sus integrantes y una completa eficacia en la organización para lle-

var a cabo su cometido. Al mismo tiempo asegura a sus miembros una carrera con derecho a promociones y, lo que es más, la estabilidad en el cargo mientras dure la buena conducta y capacidad para desempeñarlo.

Por estas razones y otras que expondrá en la discusión en particular de este proyecto mi compañero de sector, el señor diputado Casamiquela, solicito al Cuerpo su sanción favorable.

**Sr. Presidente (Marón).** — Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar si se aprueba en general el despacho en discusión. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Marón).** — Ha sido aprobado.

30

#### CUARTO INTERMEDIO

**Sr. Presidente (Marón).** — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

**Sr. Beveraggi.** — Hago moción, señor presidente, para pasar a un cuarto intermedio, dado lo avanzado de la hora, hasta el día lunes 28 de setiembre a las 10 y 30 horas.

**Sr. Presidente (Marón).** — Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado Beveraggi, en el sentido de pasar a un cuarto intermedio hasta las 10 y 30 horas del día lunes 28 de setiembre. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Marón).** — Ha sido aprobada. Invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio hasta el día lunes 28 de setiembre a las 10 y 30 horas.

— Era la 1 hora y 30 minutos del día 27.

31

#### CONTINUA LA SESION

— Siendo las 11 y 15 horas del día 28 de setiembre, dice el:

**Sr. Presidente (Marón).** — Se reanuda la sesión.

Corresponde se trate en particular el proyecto de ley organizando la Policía provincial.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1°.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Marón).** — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Pisarewski.

**Sr. Pisarewski.** — Señor presidente: Vamos a proponer una modificación a este artículo, en la siguiente forma: La Policía de la Provincia de Río Negro se regirá por lo dispuesto en la presente Ley Orgánica, códigos y disposiciones legales que requieran su intervención en razón de sus funciones.

**Sr. Presidente (Marón).** — La comisión acepta la modificación propuesta por el sector de la Democracia Cristiana?

**Sr. Casamiquela.** — Rogaría que el señor diputado Pisarewski hiciera llegar la modificación a secretaría, a fin de que la comisión la considere.

**Sr. Presidente (Marón).** — Por secretaría se dará lectura a la modificación propuesta por el sector de la Democracia Cristiana.

— Se lee.

**Sr. Casamiquela.** — La comisión acepta la nueva redacción.

**Sr. Presidente (Marón).** — Con la modificación propuesta al artículo 1º y aceptada por la comisión, se va a votar si se aprueba el artículo 1º.

— Se vota y aprueba, como asimismo el artículo 2º.

— Al leerse el artículo 3º, dice el:

**Sr. Presidente (Marón).** — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Pisarewski.

**Sr. Pisarewski.** — Señor presidente: Hemos creído que sería conveniente ampliar este artículo, para su mejor comprensión, en la siguiente forma: En su carácter de Policía de Seguridad, Investigaciones y Judicial, tiene a su cargo la prevención y represión de los delitos y contravenciones incluidos en las leyes y disposiciones legales que determinan su competencia; como asimismo el mantenimiento del orden público y la tranquilidad de los habitantes de la provincia. Estará integrada, además, por el personal técnico, administrativo, de maestría y de servicio que sea necesario para el eficiente cumplimiento de sus funciones específicas.

**Sr. Presidente (Marón).** — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

**Sr. Casamiquela.** — La comisión entiende que

la redacción actual del despacho establece perfectamente el carácter de la institución que se ha querido dar a la Policía, estableciendo expresamente su doble función, digamos así, de Investigaciones, Seguridad y judicial.

Por otra parte, el agregado propuesto ya está contemplado en la modificación introducida en el artículo 1º, en el que se establece que se regirá por las disposiciones legales y códigos, por lo que creemos que no es necesaria la modificación y vamos a mantener la redacción del artículo del despacho.

**Sr. Presidente (Marón).** — Se va a votar el artículo 3º del despacho de comisión.

— Se vota y aprueba, como así también hasta el artículo 8º inclusive.

— Al ponerse en consideración el artículo 9º, dice el:

**Sr. Presidente (Marón).** — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

**Sr. Casamiquela.** — Señor presidente: El artículo 9º, que estamos considerando, no se aparta de las normas clásicas de lo que le corresponde a la policía de seguridad.

Es tradición que la policía de seguridad dedique su atención a mantener el orden público, a preservar la seguridad y prevenir el delito. A tal efecto existe jurisprudencia y podríamos citar numerosos textos legales, códigos, como el código de III Brumario, año 4º, artículos 19 y 20 y en general, como antecedente más completo, la legislación de los Estados Unidos de Norteamérica.

En lo que se refiere a policía de seguridad, es completísima en cuanto a lo que comprenden los diferentes incisos de este artículo.

Estos son los antecedentes que la comisión da para pedir la sanción favorable del mismo.

**Sr. Presidente (Marón).** — Se va a votar si se aprueba el artículo 9º y sus incisos. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Marón).** — Ha sido aprobado. Por secretaría se dará lectura al artículo 10.

— Se lee.

**Sr. Presidente (Marón).** — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

**Sr. Casamiquela.** — Señor presidente: Es precisamente este artículo uno de los que ha mo-

tivado las disidencias de fondo en comisión, que provienen del inciso a) del mismo, que faculta a la policía de la provincia a emitir edictos.

Debo decir, señor presidente, que el sistema de los edictos policiales tiene una larga tradición, que se remonta a las épocas mismas de los gobiernos patrios.

Se afirma en textos legales y principalmente jurídicos su constitucionalidad, la que por otra parte ha sido reconocida también por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en reiteradas oportunidades. Podría citar los fallos que se encuentran en el tomo 155, página 178, referido al caso Ricardo Benegas; en el mismo tomo, página 185, en el caso Juan Carachia; en el tomo 175, página 11, en el caso Luis Berraguer. Su necesidad, desde el punto de vista policial, es incuestionable.

El Código de Faltas ya faculta a la policía de la provincia para emitir edictos, para aquellas disposiciones que faltan en ésta o en las leyes vigentes. Es el único medio con que la policía cuenta para reprimir el desorden, los atentados a la moral pública, preservar la seguridad y, en fin, para actuar de acuerdo a las exigencias que esta misma le establece.

Hay quienes sostienen que la sanción de un Código de Faltas supliría la facultad de emitir edictos a la policía; pero aún cuando éste fuera lo suficientemente completo y extenso para abarcar prácticamente todas las posibilidades de acción de la policía, siempre tiene que haber un margen discrecional para situaciones imprevistas que ocurrieran en el futuro.

Es un principio que rige el derecho administrativo policial que leyes de este tipo deben dejar siempre cierta margen para el ejercicio de las facultades discrecionales de la administración.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación expresó en un fallo que "las leyes sobre policía de seguridad y administrativa proceden por vía de disposiciones generales, pues por previsora que sea el legislador, le será imposible dictar reglas aplicables a la diversidad de circunstancias y de condiciones, y aun cuando lo intentara, son tan distintos los aspectos y contornos particulares que aquéllas pueden tomar en la práctica, que es indispensable la conexión de facultades o atribuciones cuyo ejercicio debe quedar al arbitrio razonable de los funcionarios que tienen a su cargo el ejercicio de los poderes".

Puedo citar, agregando a la fundamentación que ya he hecho, que Ricardo Benevo, en el tomo 155, página 178, se pronunció en favor de

esta tesis; los antecedentes de la Ley Orgánica de la Policía Federal, tomo 13, página 15; E. Fontanes, página 90 del referido tomo; Brunilati, tomo II, página 28; José Gascón y Marín, Tratado de Derecho Administrativo de 1923, tomo I, página 296; Bielsa, tomo III, página 89 y, por último, Posada, en el Tratado de Derecho Administrativo, tomo I, página 296.

En este mismo artículo se establece en el inciso c) la identificación de las personas cuando lo considere necesario. El mismo también provocó en el seno de la comisión discusiones sobre la facultad que tiene la policía para demorar a aquellas personas a las que sea necesario establecer su identidad. Es también una tradición en las prácticas policiales ejercer este derecho que nosotros, en esta ley que vamos a sancionar hoy y como interpretación de la comisión, debe ser el tiempo mínimo imprescindible para cumplir los objetivos que en el mismo se establecen; o sea que la policía debe actuar en estos casos con la máxima celeridad posible a fin de permitir a los ciudadanos que se encuentran en estas condiciones recuperar su libertad provisoriamente perdida a la mayor brevedad posible.

No hemos querido establecer un plazo expreso por diversas circunstancias que hemos considerado han hecho prácticamente imposible decir un mínimo o un máximo de horas, o de días que, entiendo, serán horas.

Por otra parte se establece también en este artículo la forma en que la policía debe requerir las órdenes para allanamientos domiciliarios. Para los establecimientos públicos no será necesario el requisito de la orden de allanamiento policial.

La razón de la inserción de esta disposición policial en esta ley orgánica obedece a un aspecto eminentemente práctico que no escapará al elevado criterio de los señores diputados. Además, existen antecedentes legales abundantes al respecto y podría citar que en el Código Penal y Código Procesal, en la legislación francesa, por ejemplo, los funcionarios policiales pueden entrar en los locales públicos donde todo el mundo es admitido indistintamente y da una serie de ejemplos como cabarets, cafés, tiendas, etcétera, para reprimir desórdenes, comprobar contravenciones a toda hora del día o de la noche. O sea, señor presidente, que los antecedentes legales que al respecto existen avalan la seriedad con que el Poder Ejecutivo ha redactado el artículo.

Por todas esas razones, la comisión va a mantener el despacho en la forma en que ha sido redactado.

**Sr. Presidente (Marón).** — Tiene la palabra el señor diputado Pisarewski.

**Sr. Pisarewski.** — Señor presidente: Queremos introducir pequeñas modificaciones en este artículo 10; o sea, agregar dos palabras en el inciso b), donde dice: las reglamentaciones que se van a dictar, sean de incumbencia policial. Que no salgan del ámbito, digamos, de las fuerzas policiales, que no sean reglamentaciones que se dicten en discrepancia con el procedimiento policial.

En segundo término, referente al inciso c), insistimos que es necesario poner el término de la privación de la libertad del individuo para su identificación; por la simple razón de que si dejamos a criterio de la policía, ésta, a veces con buena o mala fe, puede "demorarlos" demasiado. Supongamos que el funcionario policial que detiene para identificar a un individuo, crea que es necesario realizar averiguaciones en la Capital Federal o algo por el estilo; entonces, el individuo puede estar varios días detenido sin causa justificada.

Por lo tanto proponemos que este tiempo sea limitado a doce horas, para su procedimiento. Nada más.

**Sr. Presidente (Marón).** — ¿La comisión acepta la modificación propuesta?

**Sr. Casamiquela.** — La comisión anticipa que va a mantener la redacción del despacho tal como está.

Por otra parte, brevemente diré cuál es el texto legal que puede impedir el abuso por parte de la policía. Le citaré al señor legislador, como un ejemplo típico del problema que él plantea, que si nosotros pudiéramos en vez de doce, cuatro horas, ¿qué pasaría? Si la policía quiere desvirtuar el contenido de la ley, no tendría más que demorar a la persona que se va a identificar cuatro horas en una comisaría, ordenar su libertad de acuerdo a las prescripciones de la ley, y poner un agente en la esquina que lo esté esperando para que lo lleve a otra comisaría otras cuatro horas. Y así, lo puede hacer rotar, como ocurrió en la Capital Federal, haciéndolo rotar por todas las comisarías de la provincia y tenerlo "inaeternum, demorado". Quiere decir que las disposiciones que nosotros podemos establecer en la ley, depende de la buena o mala voluntad que el personal policial tenga en el cumplimiento de la misma y no podemos, en manera alguna hacer, con textos legales perfecto o perfeccionados, que cambie la idiosincrasia del mismo. Es por otros medios, eminentemente sociales, que lo vamos a lograr.

Por estas razones, señor presidente, la comisión va a mantener la redacción del despacho en la misma forma en que se encuentra.

**Sr. Presidente (Marón).** — Tiene la palabra el señor diputado Pisarewski.

**Sr. Pisarewski.** — Señor presidente: Estamos de acuerdo con lo que dice el señor diputado Casamiquela en el sentido de que pueda existir mala fe en el procedimiento policial, pero eso no quiere decir que nosotros, al dictar una ley, tengamos que poner este término. Después, si lo desvirtúan, mala suerte, como se dice.

**Sr. Presidente (Marón).** — Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

**Sr. Ruiz.** — Señor presidente: La preocupación del señor diputado Pisarewski es perfectamente atendible. Ya hemos visto cómo los abusos policiales han violentado la conciencia honesta de los ciudadanos, de manera que queremos ver en la policía la verdadera custodia del orden público, para garantía de todas las personas.

Acepto sus observaciones y su preocupación y las hago mías. Pero en este caso concreto, no es posible muchas veces, la mayoría de las veces, llenar todas las formalidades de la identificación de las personas, sobre todo cuando se trata de personas desconocidas en el ambiente; cuando hay que recurrir a la información de la oficina de dactiloscópica de la Capital Federal o a la policía federal, la información o la ficha, como es natural, tarda en llegar. Lo mismo ocurre cuando hay que solicitar antecedentes judiciales, etcétera, que demandan una serie de requisitos.

Por esas razones se circunscribe a doce o veinticuatro horas el plazo que se ha de tener a un detenido para identificarlo. Esto va a permitir, en muchos casos, que la policía se vea obligada a poner en libertad a individuos que debía retener por sus antecedentes o cuya captura puede estar pedida. Aunque por lo general, en estos casos, esos antecedentes ya obran en las comisarías.

En consecuencia, propongo que a continuación del inciso d) que dice: "Identificar a toda persona de la cual sea necesario conocer sus antecedentes en circunstancias que lo justifiquen", agregar: "...reteniéndolo el menor tiempo posible". Eso crearía una obligación de las autoridades provinciales de activar los trámites para retener a esas personas el menor tiempo posible. No crear más inconveniente que el estrictamente necesario para cumplir

con el requisito indispensable de la identificación.

**Sr. Casamiquela.** — La comisión acepta la modificación propuesta por el señor diputado Ruiz en el inciso c) in fine.

**Sr. Presidente (Marón).** — La presidencia ruega al señor diputado Ruiz que concrete la modificación.

**Sr. Ruiz.** — Sí, señor presidente. Agregar después de "justifique" una coma y "reteniéndolo el menor tiempo posible".

Ruego al señor presidente que por secretaría se proceda a dar lectura a todo el inciso c), tal como quedaría redactado.

**Sr. Presidente (Marón).** — Por secretaría se dará lectura al inciso c) del artículo 10, con la modificación propuesta.

**Sr. Secretario (García).** — Inciso c): Identificar a toda persona de la cual sea necesario conocer sus antecedentes, en circunstancias que lo justifiquen, reteniéndola el menor tiempo posible.

**Sr. Presidente (Marón).** — Se va a votar si se aprueba el artículo 10 y sus incisos, con la modificación introducida en el inciso c) y aceptada por la comisión. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Marón).** — Ha sido aprobado. Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

**Sr. Casamiquela.** — Señor presidente: Voy a solicitar que se suprima la lectura de los artículos, salvo indicación del señor diputado representante de la Democracia Cristiana en aquellos que tenga discrepancia.

**Sr. Presidente (Marón).** — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Casamiquela, en el sentido de que se suprima la lectura de los artículos del proyecto de ley en discusión. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Marón).** — Ha sido aprobada. En consecuencia se suprime la lectura de los artículos.

En consideración el artículo 11. Se va a votar si se aprueba; los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Marón).** — Ha sido aprobado.

— Se votan y aprueban los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.

— Al ponerse en consideración el artículo 19, dice el:

**Sr. Presidente (Marón).** — Tiene la palabra el señor diputado Pisarewsky.

**Sr. Pisarewsky.** — Señor presidente: Nosotros deseamos agregar a este artículo la siguiente frase, después de donde termina: "La reglamentación determinará, previo acuerdo entre la autoridad judicial y administrativa, la clase y tiempo de los castigos disciplinarios que podrán aplicarse en estos casos".

Este agregado tiene por finalidad evitar posibles dificultades entre el poder judicial y el poder administrativo para su aplicación.

**Sr. Presidente (Marón).** — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

**Sr. Casamiquela.** — Señor presidente: Entiendo que esto está contenido en el texto legal en disposiciones que vienen más adelante, pero la comisión va a aceptar la modificación porque clarifica el contenido de la ley.

Por otra parte, ruego a la presidencia que, como ya hemos hecho en otras oportunidades, a continuación del anuncio de los artículos, haga una pequeña pausa, y si no se hacen objeciones se dé por aprobado el artículo, a fin de ganar tiempo en esta sesión.

**Sr. Presidente (Marón).** — Si hay asentimiento, se procederá en consecuencia.

— Asentimiento.

**Sr. Presidente (Marón).** — Por secretaría se dará lectura al artículo 19, con las modificaciones propuestas por el señor diputado Pisarewsky y aceptadas por la comisión.

**Sr. Secretario (García).** — Artículo 19: Dicho personal estará sujeto a la superintendencia de los tribunales de justicia, los que podrán solicitar a la jefatura de policía la aplicación de correcciones disciplinarias, por faltas o transgresiones en el desempeño de sus deberes como policía judicial. La reglamentación determinará, previo acuerdo entre la autoridad judicial y administrativa, la clase y tiempo de los castigos disciplinarios que podrán aplicarse en estos casos.

**Sr. Presidente (Marón).** — En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo 19.

— Se vota y aprueba, como así también hasta el 23 inclusive.

— Al leerse el artículo 24, dice el:

**Sr. Presidente (Marón).** — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Pisarewski.

**Sr. Pisarewski.** — Solicito que se agregue a este artículo la siguiente frase: de acuerdo con lo prescripto en la presente ley y su reglamentación.

**Sr. Ruiz.** — ¿De cuál inciso, señor diputado?

**Sr. Pisarewski.** — Del inciso c). Al final del mismo, después de la palabra "Institución". Es al solo efecto de una mayor claridad.

**Sr. Casamiquela.** — La comisión acepta el agregado.

**Sr. Presidente (Marón).** — Con el agregado propuesto al inciso c) y aceptado por la comisión, se va a votar si se aprueba el artículo 24 y sus incisos.

— Se vota y aprueba, como así también hasta el artículo 104 inclusive.

— Al enunciarse el artículo 105, dice el:

**Sr. Presidente (Marón).** — Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

**Sr. Ruiz.** — Solicito que por secretaría se dé lectura al artículo 105 porque voy a proponer un agregado al mismo.

**Sr. Presidente (Marón).** — Por secretaría se dará lectura al artículo 105.

— Se lee.

**Sr. Ruiz.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Marón).** — Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

**Sr. Ruiz.** — Por el artículo 105, automáticamente todo el personal de la policía de la provincia queda en comisión con excepción de los funcionarios especializados y profesionales.

Al quedar en comisión el personal técnico, administrativo y de servicio damos un aval en blanco para que una situación irregular dentro de la repartición pueda prolongarse por un tiempo más que el prudencial. Lo que estoy manifestando no puede significar una desconfianza de que las autoridades que rigen las instituciones puedan prolongar ese plazo indefinidamente, esgrimiéndolo como un arma que se cierna sobre todos los empleados; sino que justamente para llevar tranquilidad a los mismos voy a proponer el siguiente agregado: dentro

de los sesenta días de la promulgación de la presente ley, se pronunciarán los organismos competentes sobre las confirmaciones necesarias. No habiendo pronunciamiento expreso, se considerará separado de la institución al personal así afectado.

Quiere decir, señor presidente, que tiene la repartición sesenta días para pronunciarse sobre las confirmaciones. Tendrá que haber una confirmación expresa, previo examen de competencia, como dice el artículo 4º.

Sobre aquellos casos que dentro de los 60 días no se pronuncie expresamente la confirmación, se lo considerará separado de la repartición.

Lo haré llegar a secretaría, para que se tome nota del mismo y se lea con detención.

**Sr. Presidente (Marón).** — Tiene la palabra el señor diputado Pisarewski.

**Sr. Pisarewski.** — Considero que lo propuesto por el señor diputado Ruiz, más humanamente sería hacerlo al revés, es decir, que dentro de los 60 días de la promulgación de la presente ley, todos los funcionarios, salvo casos excepcionales, serán confirmados en sus puestos automáticamente.

En aquellos funcionarios que existiera duda para confirmarlos en sus cargos, o los que tendrían que ser separados, entonces se produciría la separación del cargo dentro de los 60 días.

**Sr. Casamiquela.** — La comisión va a aceptar la modificación propuesta por el señor diputado Ruiz, en la forma anticipada por el señor diputado Pisarewski, que es el espíritu que anima a la misma, para fijar un plazo. O sea, que dentro de los 60 días deben producirse los exámenes y si así no lo hiciera el Poder Ejecutivo, el personal quedará confirmado automáticamente dentro del plazo que se establece.

Ruego que por secretaría se dé lectura al nuevo artículo.

**Sr. Presidente (Marón).** — Por secretaría se está tomando nota de las modificaciones propuestas para el artículo 105, al que se dará lectura dentro del más breve lapso.

#### CUARTO INTERMEDIO

**Sr. Presidente (Marón).** — Tiene la palabra el señor diputado Chucair.

**Sr. Chucair.** — Es a los efectos de solicitar un breve cuarto intermedio.

**Sr. Presidente (Marón).** — Habiendo asenti-

miento, invito a la Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio.

— Eran las 15 y 5 horas del día 28 de septiembre.

33

### CONTINUA LA SESION

— Siendo las 12 y 25 horas, dice el:

**Sr. Presidente (Marón).** — Continúa la sesión. Por secretaría se dará lectura al artículo 105 con el agregado propuesto.

**Sr. Secretario (García).** — Artículo 105. Todo el personal administrativo y técnico y de maestranza y servicio, que preste servicio a la fecha de sanción de la presente ley orgánica, quedará automáticamente en comisión y sujeto a ser confirmado en su cargo, previo examen de competencia. Esta exigencia no regirá para los funcionarios especializados y los profesionales. Dentro de los sesenta días desde la promulgación de la presente ley, se pronunciarán los organismos competentes sobre las confirmaciones necesarias. No habiendo pronunciamiento expreso dentro del plazo mencionado, se considerará confirmado el personal.

**Sr. Presidente (Marón).** — En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo 105. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Marón).** — Ha sido aprobado. A la mesa de la presidencia ha llegado un nuevo artículo propuesto por el señor diputado Ruiz, que llevaría el número 106. Por secretaría se dará lectura.

**Sr. Secretario (García).** — Artículo 106. Todo personal de servicio y maestranza que no tenga aprobado el ciclo primario y una edad no superior a los veinticinco años, deberá obtener el certificado de estudios de sexto grado, dentro de los tres años del ingreso a la repartición.

**Sr. Presidente (Marón).** — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

**Sr. Ruiz.** — Este nuevo artículo vendría a ser un complemento del artículo 67, que en su último inciso exige solamente saber leer y escribir.

Consideramos que debemos propender a la jerarquización intelectual del personal policial, sobre todo en el personal de maestranza y servicio. Podrán ingresar a la repartición muchos

ciudadanos que solamente saben leer y escribir, que no han tenido posibilidad de cumplir con el ciclo primario; en esta situación, siendo elementos útiles, la misma repartición debe propender a que puedan elevarse culturalmente, por lo menos hasta tener una base o equivalencia al sexto grado. Damos un plazo de tres años que es suficiente para que puedan rendir las pruebas que la reglamentación de educación exige en este mismo momento dentro de las escuelas que funcionan en la provincia. Creemos que es un plazo por demás prudencial.

También establecemos la edad. Que no tengan más de veinticinco años, porque nos resulta un poco violento que hombres de mayor edad, que han perdido por esa misma razón su facilidad y agilidad mental para el estudio, sobre todo porque carecen de una base sólida, sean llevados a rendir las pruebas elementales para un sexto grado.

Es un artículo que contempla las necesidades y posibilidades de perfeccionamiento dentro del personal.

**Sr. Presidente (Marón).** — ¿La comisión acepta el nuevo artículo propuesto por el señor diputado Ruiz?

**Sr. Casamiquela.** — La comisión acepta el nuevo artículo y hace suyos los conceptos vertidos por el señor diputado Ruiz.

**Sr. Presidente (Marón).** — Se va a votar si se aprueba el nuevo artículo que llevaría el número 106. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Marón).** — Ha sido aprobado. El artículo 107 es de forma. En consecuencia queda sancionado el proyecto de ley.

34

### MOCION

**Sr. Presidente (Marón).** — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

**Sr. Beveraggi.** — Es para mocionar en el sentido de que la sesión de la fecha comience a las 16 horas.

**Sr. Presidente (Marón).** — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Beveraggi, fijando para las 16 horas el comienzo de la sesión del día de la fecha. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE  
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir los saldos de economías de inversión del Presupuesto vigente año 1959, de la Dirección de Vialidad de Río Negro y correspondiente al Anexo 11, Inciso I a una partida especial de OBRAS debiendo dichos fondos dedicarse exclusivamente a la ejecución de obras urgentes del Plan de Vialidad.

Art. 2º — Las referidas economías ingresarán al Fondo Provincial de Vialidad establecido por el Decreto-Ley 167.

Art. 3º — Los fondos que se autorizan a transferir no afectarán el aporte correspondiente a Rentas Generales para el Presupuesto del año 1960.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE  
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

TITULO I

DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES

Artículo 1º — Las elecciones municipales se realizarán en base al padrón de argentinos y extranjeros, domiciliados dentro de la órbita jurisdiccional de cada municipio, que reúnan las condiciones exigidas por el artículo 170 de la Constitución de la provincia.

Art. 2º — El padrón municipal será confeccionado por una junta electoral municipal compuesta de tres (3) miembros que será designada por el Tribunal Electoral de la provincia, debiendo incluirse al hacerse la designación, otros tantos suplentes que reemplazarán a los titulares en caso de impedimento.

Art. 3º — Los integrantes de la Junta Electoral Municipal deberán ser ciudadanos y reunir las condiciones establecidas en el artículo 171 de la Constitución de la provincia.

Art. 4º — La función de empadronador será considerada carga pública y las personas designadas sólo podrán excusarse por imposibilidad física o ausencia debidamente justificadas.

Art. 5º — Las juntas deberán funcionar por lo menos por espacio de tres (3) horas diarias en el edificio de la municipalidad y durante el plazo establecido en esta ley para la atención de los electores, y de todo lo actuado levantarán las actas correspondientes.

Art. 6º — Para funcionar legalmente las juntas deberán hacerlo por lo menos con dos de sus miembros, debiendo al constituirse elegir un presidente y vicepresidente.

Art. 7º — La junta tendrá los empleados que le otorgue la municipalidad, quien proveerá los recursos necesarios para su funcionamiento.

TITULO II

FORMACION DEL PADRON ELECTORAL

Art. 8º — Para la formación del padrón municipal de argentinos se observará el siguiente procedimiento:

La Junta Electoral anotará en la planilla correspondiente, que servirá de cabeza del Registro Electoral a todos los electores que figuren inscriptos en el padrón nacional utilizado en la última elección, y cuyos domicilios correspondan a la órbita jurisdiccional del respectivo municipio, y agregará a esas listas la nómina de los nuevos enrolados, vecinos, así como aquellos electores que hayan registrado su cambio de domicilio antes de la fecha de la iniciación de las tareas de empadronamiento. Procederá asimismo a excluir del registro a aquellos ciudadanos que figurando en el padrón nacional, hubieran modificado su domicilio pasando a otra jurisdicción electoral.

Igualmente la Junta deberá tachar a todo elector que haya fallecido, lo que deberá constarle por el informe de la Secretaría Electoral o por propio conocimiento.

Art. 9º — Los padrones y documentación a que se refiere el artículo anterior serán provistos por el Tribunal Electoral de la Provincia.

Art. 10. — La Junta Electoral Municipal recibirá las solicitudes de inscripción que deberán presentar personalmente los extranjeros que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 170 de la Constitución. Conjuntamente con la solicitud de inscripción escrita personalmente, deberán presentar dos fotografías de tipo carnet, una de las cuales quedará agregada a los antecedentes del elector y la otra se fijará en la libreta electoral, documento que las juntas entregarán al interesado una vez que haya sido aprobado el padrón. Le entregará en el acto al interesado una constancia de esta solicitud.

Art. 11. — La Junta Electoral Municipal llevará un libro sellado y rubricado por el Tribunal Electoral de la Provincia, en el cual se labrarán por riguroso orden de presentación las actas correspondientes a cada inscripción de extranjero y en las que se dejará constancia:

- a) Fecha de la solicitud;
- b) Número de orden;
- c) Nombre, apellido, nacionalidad, documento de identidad, fecha de nacimiento, profesión y domicilio del solicitante;
- d) La firma del presidente y por lo menos de uno de los vocales;
- e) Asimismo deberá dejarse constancia del comprobantes con que el interesado acreditó su condición de residente por un período de tres (3) años ininterrumpidos en la jurisdicción municipal.

Art. 12. — En el acto de solicitar la inscripción ante la Junta, los argentinos comprobarán su identidad y domicilio con la libreta de enrolamiento; los extranjeros lo harán con el documento consular correspondiente visado por autoridades argentinas, o con la cédula de identidad expedida por la

policía de la provincia, debiendo comprobar el domicilio y la residencia legal con:

- a) Libreta de trabajo en la que conste que ha permanecido en el ejido municipal por espacio de tres (3) años inmediatos e ininterrumpidos;
- b) Con los recibos del pago de la contribución inmobiliaria;
- c) Mediante información sumaria producida ante la dependencia policial e informe de ésta.

### TITULO III

#### PLAZOS PARA EMPADRONAMIENTO

Art. 13. — A los efectos del cumplimiento de los artículos 8º y 10º, la junta fijará un período de treinta (30) días durante el cual procederá a la formación del padrón de argentinos conforme a las disposiciones del primero de los artículos mencionados y recibirá las solicitudes de inscripción de los extranjeros. La iniciación de este período deberá efectuarse dentro de los diez (10) días de recibidas las comunicaciones de su nombramiento por los miembros de la Junta Electoral.

Art. 14. — El Ministerio de Gobierno proveerá a los respectivos municipios de los elementos necesarios para las tareas del empadronamiento, tales como libros de actas, planillas, solicitudes, etc.

Art. 15. — Por lo menos tres (3) días antes de iniciar sus actividades la Junta Electoral Municipal se constituirá y fijará días y horas de su funcionamiento, circunstancias que hará conocer, de inmediato, públicamente, por los medios publicitarios de que se disponga en el lugar de su actuación. Asimismo la junta dispondrá la fijación en lugares públicos del texto de la presente ley, que le será provista por el Ministerio de Gobierno en ejemplares suficientes.

Art. 16. — Finalizado el período de treinta (30) días a que se refiere el artículo 13º comenzará a correr un plazo de diez (10) días dentro del cual la Junta confeccionará las listas provisorias del Registro Electoral, debiendo hacerlo por orden alfabético y separado por sexo, tanto en los argentinos como en los extranjeros.

Estas listas deberán ser fijadas en lugares públicos el día inmediato posterior al vencimiento del período a que se refiere este mismo artículo, remitiéndose copias al Tribunal Electoral de la Provincia, al Ministerio de Gobierno y a los partidos políticos.

Art. 17. — Desde que se publiquen estas listas se abre el período de depuración que durará treinta días para la formación del Registro Electoral Municipal.

Cualquier vecino del municipio tiene derecho de reclamar ante la Junta Electoral Municipal, por inclusiones o exclusiones indebidas. La Junta deberá otorgar recibo de las denuncias con designación de días y horas de recepción, y las elevará al Tribunal Electoral dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibidas, acompañando dictamen sobre la procedencia del pedido.

Art. 18. — Vencido el plazo a que se refiere el artículo anterior, la Junta Electoral Municipal ele-

vará de inmediato las listas del Registro Electoral al Tribunal Electoral de la Provincia.

Art. 19. — Dentro de los cuarenta y cinco (45) días de recibidas las listas, el Tribunal Electoral resolverá sobre todos los pedidos de inclusiones y exclusiones, y dictada la resolución correspondiente dispondrá el ordenamiento de las mismas en series no menores de cien (100), ni mayores de doscientos veinte (220) electores, separados por sexo, tanto en los argentinos como en los extranjeros. En caso de que al efectuarse la división por sexo resultare el número de inscriptos inferior a cien (100), se procederá a la formación de registros mixtos. Si en algún municipio los argentinos o extranjeros no alcanzaran al número de cien (100), el registro se hará sin tener en cuenta este límite.

Art. 20. — Aprobado el registro, el Tribunal Electoral de la Provincia, lo remitirá de inmediato a las respectivas juntas electorales, las que tan pronto como lo reciban deberán ordenar su impresión, debiendo establecerse el número de mesa de conformidad con las series dispuestas por orden alfabético.

Art. 21. — Los padrones deberán hallarse impresos a la fecha en que se dicte la ordenanza de convocatoria, la que será sancionada por lo menos con treinta días de anticipación al acto electoral.

Art. 22. — La elección será simultánea en toda la provincia, debiendo el Poder Ejecutivo fijar la fecha de su realización, la que no podrá exceder del tercer domingo del mes de abril.

### TITULO IV

#### DE LA CALIDAD, DEBERES Y DERECHOS DEL ELECTOR

Art. 23. — Perderán su calidad de electores:

- a) Los dementes declarados en juicio y los que se encuentren recluidos en asilos públicos;
- b) Los sordomudos que no sepan hacerse entender por escrito;
- c) Los soldados del ejército, armada y aeronáutica, y los agentes o gendarmes de las policías de la nación, de las provincias y sus equivalentes;
- d) Los detenidos por orden de juez competente mientras no recuperen su libertad;
- e) Los condenados por delitos comunes, por el término de la condena;
- f) Los condenados por faltas previstas en las leyes nacionales y provinciales de juegos prohibidos, por el término de tres (3) años y en caso de reincidencia por seis (6) años;
- g) Los condenados por delitos de deserción calificada, por el doble término de la condena;
- h) Los infractores a las leyes del servicio militar, hasta que hayan cumplido con el recargo que las leyes establecen;
- i) Los rebeldes declarados en causa penal hasta su presentación o hasta que se opere la prescripción;
- j) Los que registren tres (3) sobreseimientos provisionales por delitos que merezcan pena privativa de libertad superior a tres años, por el

término de tres (3) años a partir del último sobreseimiento;

- k) Los que registren tres (3) sobreseimientos provisionales por el delito previsto en el artículo 17º de la ley 12.331, por el término de cinco (5) años a partir del último sobreseimiento;
- l) Los que, en virtud de otras disposiciones legales quedaren inhabilitados para el ejercicio de los derechos políticos.

Las inhabilitaciones de los incisos j) y k) no se harán efectivas si entre el primero y el tercer sobreseimiento hubiesen transcurrido tres y cinco años respectivamente.

Los extranjeros perderán su calidad de elector por estas mismas causas y por la reiteración en la infracción de edictos contravencionales.

Art. 24. — Las inhabilitaciones serán consideradas por la Junta Electoral Municipal, de oficio o a petición de parte y seguirán el trámite previsto en el artículo 17º.

## TITULO V

### DE LOS DERECHOS DEL ELECTOR

Art. 25. — Ningún ciudadano elector podrá ser reducido a prisión desde veinticuatro horas antes del comicio hasta la clausura de éste, salvo el caso de flagrante delito o cuando existiera orden de juez competente. Excepto estos casos, tampoco podrá estorbársele el tránsito hasta el lugar del comicio ni molestársele en el desempeño de sus funciones.

Art. 26. — A los que por razones de trabajo deban estar ocupados durante las horas del comicio, debe dársele una licencia, sin descuento de haberes, con el objeto de que concurren a emitir el sufragio o a desempeñar los cargos que se le hubieren asignado.

Art. 27. — El sufragio es individual y nadie puede obligar al elector a votar en grupos de cualquier naturaleza o denominación.

Art. 28. — Todo elector afectado en sus inmunidades, libertad o seguridad, o privado del ejercicio del sufragio, o que indebidamente le sea retenida la libreta de enrolamiento o de elector, puede solicitar amparo por sí o por medio de cualquier persona, denunciando el hecho a la Junta Electoral Municipal, o al magistrado más próximo o a cualquier funcionario de la Provincia.

Art. 29. — Tienen obligación de votar todos los inscriptos en el padrón electoral municipal. Quedan exentos de esta obligación:

- a) Los mayores de setenta años;
- b) Los miembros de la Junta Electoral Municipal, del Tribunal Electoral de la Provincia, sus auxiliares y todos los que por disposición de esta ley deban encontrarse presentes en sus oficinas durante las horas del comicio; siempre que les fuere materialmente imposible concurrir al mismo;
- c) Los que el día de la elección se encuentren a más de doscientos kilómetros del lugar del comicio y justifiquen tal circunstancia;
- d) Los que estuvieren enfermos o imposibilitados por fuerza mayor, debidamente comprobada, que les imposibilite concurrir al comicio.

## TITULO VI

### OFICIALIZACION DE LISTAS Y DE BOLETAS

Art. 30. — Los partidos políticos deberán, desde la fecha de la convocatoria hasta diez (10) días antes de la elección, oficializar las listas de candidatos ante la Junta Electoral Municipal.

La Junta Electoral, dentro de las cuarenta y ocho horas de presentadas las listas, procederá a su oficialización, pudiendo rechazar a los candidatos que no reúnan las calidades exigidas para el desempeño del cargo. Esta resolución se hará conocer de inmediato a los apoderados de los partidos, siendo apelable, dentro de las veinticuatro horas de su notificación, ante el Tribunal Electoral, quien resolverá dentro de las cuarenta y ocho horas de recibida la apelación.

En caso de rechazo de algún candidato, los partidos podrán sustituirlo hasta cuarenta y ocho horas antes del comicio.

Art. 31. — Los partidos políticos solicitarán ante la Junta Electoral Municipal, la aprobación de las boletas que utilizarán en la elección. A tal efecto presentarán dos (2) ejemplares de las mismas, con una antelación no menor de cuarenta y ocho (48) horas a la apertura del acto electoral. Los votos que se emitan en boletas no aprobadas serán anulados.

Art. 32. — Las boletas serán de papel de diario, tipo común, y tendrán una dimensión de 12 x 19 cm., color blanco, con letras impresas en tinta negra. Contará en ellas únicamente la denominación del partido, y los nombres de los candidatos oficializados, pudiendo agregarse además las siglas, monograma o escudo partidarios.

## TITULO VII

### NORMAS PARA EL ACTO ELECTORAL

Art. 33. — Queda prohibida la aglomeración de tropas y cualquier otra ostentación de grupos o fuerza armada en el día de la elección.

Art. 34. — La autoridad respectiva deberá disponer que el día del comicio se pongan agentes de policía en número suficiente, en los locales donde funcionen cada una de las mesas, a disposición del funcionario que ejerza la presidencia de las mismas.

Art. 35. — Queda prohibido,

- a) Los espectáculos populares al aire libre o en locales cerrados y toda reunión pública que no se refiera al acto electoral, durante las horas del comicio;
- b) El expendio de bebidas alcohólicas de cualquier clase hasta tres (3) horas después de cerrado el comicio;
- c) Ofrecer o entregar a los electores boletas de sufragio a una distancia menor de ochenta metros del lugar donde funcionen las mesas;
- d) La portación de armas, el uso de banderas, divisas u otros distintivos durante el día del comicio hasta tres (3) horas después de clausuradas las mesas;
- e) Los actos públicos de proselitismo desde veinti-

cuatro (24) horas antes de la iniciación del comicio.

Art. 36. — En caso de que organismos de partidos políticos estuvieran instalados a una distancia menor de ochenta (80) metros del lugar en que funcionen las mesas, podrán realizar sus actividades en el interior de los locales ocupados por los mismos, siempre que su instalación haya sido anterior a la disposición que determinó el lugar de funcionamiento de la mesa. En caso de no ajustarse a estas disposiciones, la Junta Electoral Municipal o el presidente de la mesa correspondiente ordenará su clausura.

### TITULO VIII

#### MESAS RECEPTORAS DE VOTOS

Art. 37. — Cada mesa electoral tendrá como única autoridad un funcionario que actuará con el título de presidente y que será designado por el Tribunal Electoral Provincial con veinte días de anticipación por lo menos a la fecha de realización del comicio. Se designarán además en cada mesa dos suplentes que por su orden reemplazarán al presidente en caso de inasistencia o cuando se ausentare de la mesa.

Art. 38. — Los presidentes y suplentes deberán estar inscriptos en el respectivo padrón y saber leer y escribir.

Art. 39. — El Tribunal Electoral deberá comunicar de inmediato a las autoridades de mesa designadas, su nombramiento.

Art. 40. — El Tribunal Electoral de la Provincia, comunicará a las respectivas juntas electorales municipales la designación de autoridades de mesa, a fin de que las hagan conocer en el municipio por los medios publicitarios de que se disponga.

Art. 41. — Los presidentes y suplentes que deban votar en una mesa distinta a la que ejercen sus funciones, podrán hacerlo en la que tienen a su cargo, dejando constancia de ello en el padrón, con indicación de la mesa en que debían sufragar.

Art. 42. — El presidente de mesa y los dos suplentes deberán encontrarse presentes en el momento de la apertura y clausura del acto electoral, salvo caso de fuerza mayor, de lo que se dejará constancia en las respectivas actas.

Art. 43. — La Junta Electoral Municipal, inmediatamente de conocida la convocatoria, establecerá el lugar donde funcionarán las mesas receptoras de votos, que deberán hacerlo dentro de la planta urbana del municipio. De esta disposición deberá darse amplio conocimiento público, comunicándola al Tribunal Electoral de la Provincia.

Art. 44. — La Junta Electoral Municipal queda facultada para designar como lugar de funcionamiento del comicio cualquier edificio público, municipal o provincial, como asimismo locales de asociaciones civiles. En caso de no existir edificios adecuados dentro de los señalados, la Junta podrá designar locales de particulares con el consentimiento de éstos.

Art. 45. — Bajo ningún pretexto se permitirá que permanezcan en el interior de los locales otras personas más que las autoridades de la mesa, los fis-

cales y apoderados de los partidos y los agentes de policía que están a disposición del presidente de la mesa. Los electores permanecerán en ellos el tiempo imprescindible para emitir su voto.

Art. 46. — Al presidente de mesa le corresponde:

- 1º—Tomar las medidas necesarias para obviar cualquier inconveniente que entorpezca el acto electoral.
- 2º—Ordenar la detención de cualquier persona que pretenda alterar el orden público o que intente votar dos o más veces, dar a publicidad su voto en el acto de emitirlo, o no quisiere usar el cuarto oscuro, o cometiere cualquier información a esta ley.
- 3º—Mantener expedito el local del comicio y las calles que a él condujeran.

### TITULO IX

#### APERTURA DEL ACTO ELECTORAL

Art. 47. — El acto electoral se iniciará a las ocho horas del día señalado, debiendo encontrarse en cada una de las mesas treinta (30) minutos antes sus autoridades y los agentes de policía a los fines de preparar toda la documentación, la urna y el cuarto oscuro.

Art. 48. — El presidente de mesa deberá:

- a) Cerciorarse de que la urna, que le será remitida por el Tribunal Electoral de la provincia tenga intactos sus sellos. En caso contrario procederá a cerrarla de nuevo pegándole una faja de papel que firmará conjuntamente con los suplentes y fiscales de los partidos, de lo que dejará constancia en el acta de apertura.
- b) Disponer la ubicación de la mesa en forma tal que pueda controlarse la entrada y salida del cuarto oscuro.
- c) Clausurar todas las puertas y aberturas del cuarto oscuro con fajas firmadas por las autoridades y fiscales, que se lacrarán en forma tal que impida su abertura, dejando libre únicamente la puerta de acceso. Se procederá además a retirar todos los muebles de la habitación, dejando solamente una mesa para colocar las boletas que le serán entregadas por las autoridades de los partidos.
- d) Colocar a la entrada de la mesa, en lugar bien visible un ejemplar del padrón de electores que voten en ella y un cartel conteniendo las disposiciones del título X de esta Ley.
- e) Colocar sobre la mesa dos ejemplares del padrón de los que votan en ella que firmará con las demás autoridades de la mesa y fiscales de los partidos.
- f) Verificar la identidad y los poderes de los fiscales a medida que se vayan presentando.

Art. 49. — Cumplidos todos estos requisitos, a las ocho horas en punto el presidente declarará abierto el acto electoral y labrará el acta de apertura en los formularios que se le harán llegar, la que firmará con las demás autoridades de la mesa, los fiscales y apoderados de los partidos que se encontraran presentes.

## TITULO X

## EMISION DEL SUFRAGIO

Art. 50. — Abierto el acto electoral los electores se presentarán al presidente por orden de llegada exhibiendo la libreta de enrolamiento, cívica o electoral. Las autoridades de comicio y los fiscales de los partidos acreditados en ellas serán los primeros en emitir el voto.

Art. 51. — El secreto del voto es obligatorio durante el acto electoral y ningún elector puede comparecer a la mesa exhibiendo la boleta de sufragio, ni formulando manifestaciones que importen la violación de esta norma.

Art. 52. — El presidente procederá a verificar la identidad de los electores y si se encuentran inscriptos en el padrón, comprobando la exactitud del nombre, domicilio y número del documento de identidad. Cuando por error de impresión algunas de las menciones del registro electoral no coincidan exactamente con la de los documentos de identidad, el presidente no podrá impedir el voto, limitándose a anotar las diferencias en la columna de observaciones.

Art. 53. — Todo aquel que figure inscripto en el registro electoral y exhiba el documento correspondiente, tiene derecho a votar, y nadie puede cuestionar ese derecho en el acto del sufragio. El presidente de mesa no admitirá impugnación alguna que se funde en la inhabilidad del elector para figurar en el registro electoral.

Art. 54. — Si la identidad no es impugnada, el presidente de mesa entregará al elector un sobre abierto y vacío, firmado de su puño y letra en ese acto. Los fiscales de los partidos políticos presentes, si lo desean firmarán también el sobre en la misma cara.

Art. 55. — Introducido en el cuarto oscuro el elector, colocará en el sobre su boleta de sufragio y lo cerrará, volviendo inmediatamente al lugar donde funcione la mesa y procederá a depositar el sobre en la urna.

Art. 56. — El presidente de mesa por propia iniciativa o a pedido de los representantes de los partidos, podrá verificar si el sobre que se introduce en la urna es el mismo que se entregó al elector.

Art. 57. — Depositado el sobre en la urna, el presidente anotará en la columna correspondiente al nombre del sufragante, la palabra "votó", haciéndolo también en la libreta, para lo que utilizará el lugar destinado a ese efecto, donde estampará su firma y el sello respectivo.

## TITULO XI

## IMPUGNACIONES

Art. 58. — Las impugnaciones solo podrán referirse a la identidad del sufragante.

Art. 59. — Si la identidad fuese impugnada, el presidente le permitirá votar, pero el sobre en que haya introducido su voto, será colocado en otro, en el cual el votante fijará su impresión digital y lo firmará si sabe hacerlo, conjuntamente con el presidente de mesa, el impugnante y los fiscales de los partidos que deseen hacerlo. Se anotarán en el

sobre también los datos de identidad del sufragante, el que dejará en la mesa, bajo recibo, su documento.

Art. 60. — De la impugnación, el presidente labrará acta en la que constará además de los datos personales del impugnado, el nombre y cargo del impugnante y las razones que haya tenido para hacerlo.

Art. 61. — El sobre con los requisitos señalados en el artículo 59º, la libreta y el acta labrada, serán remitidos a la Junta Electoral Municipal para su resolución.

En la columna en que debe asentarse la constancia de que votó, se agregará "impugnado".

## TITULO XII

CLAUSURA DEL ACTO ELECTORAL Y  
ESCRUTINIO PROVISIONAL

Art. 62. — El acto electoral se clausurará a las dieciocho horas del día del comicio. Las elecciones no podrán ser interrumpidas y en caso de serlo por causas de fuerza mayor, se expresará en el acta la hora de la interrupción y las causas de ella.

Art. 63. — A la hora del cierre del comicio, el presidente ordenará la clausura del local en que funciona la mesa; pero continuará recibiendo los votos de los electores presentes que aguarden turno.

Art. 64. — Acto seguido, el presidente del comicio, auxiliado por los suplentes y en presencia de los fiscales acreditados ante la mesa, apoderados y candidatos que lo solicitaren, hará el escrutinio provisional, ajustándose al siguiente procedimiento:

- 1º—Abrirá la urna y confrontará el número de sobres que contiene, con el número de sufragantes anotados; si hubiere alguna diferencia la hará constar en el acta;
- 2º—Examinará los sobres, separando los que no estén en forma legal y los que correspondan a votos impugnados;
- 3º—Abrirá los sobres cuidando de que la cara de éstos en la que se han estampado las firmas, quede hacia abajo, de modo que no sea vista en el momento en que se conoce su contenido;
- 4º—Separará los sufragios para su recuento en la siguiente forma:
  - a) Boletas oficializadas y sin ninguna observación;
  - b) Votos observados, considerándose como tales, a los que se hayan emitidos en boletas no oficializadas, incluido nombres que no figuren en ninguna de las listas de candidatos oficializadas, contuvieran objetos o leyendas impertinentes, permitan la individualización del elector, no contengan por lo menos el nombre completo de un candidato, haya más de una boleta dentro del sobre y no todas pertenezcan al mismo partido, o cuando la validez fuese cuestionada por las autoridades o fiscales;
  - c) Votos en blanco: cuando el sobre estuviera vacío o con papel de cualquier color sin inscripción ni imagen alguna;

d) Votos impugnados en cuanto a la identidad del sufragante.

Art. 65. — Las fracciones de boletas oficializadas, se computarán como íntegras, siempre que tengan por lo menos el nombre de un candidato y la designación del partido a que correspondan. Caso contrario, se computará como voto anulado.

Art. 66. — En el escrutinio provisional, los votos se computarán por lista y no por candidatos. Si el elector borrarse la totalidad de los candidatos contenidos en la lista, se considerará como voto anulado.

Art. 67. — En caso de que haya dentro del sobre más de una boleta, se computará como un voto, siempre y cuando todas pertenezcan al mismo partido. Caso contrario se considerará como voto anulado.

Art. 68. — Los miembros de la mesa o los fiscales de los partidos podrán impugnar la clasificación que se haga de los votos, solicitando su inclusión en una categoría distinta. El presidente del comicio considerará la cuestión y si prima facie la clasificación efectuada no fuera absolutamente clara e indudable, incluirá el sufragio en la categoría de observado.

Art. 69. — Efectuada la clasificación, procederá a hacer el recuento de los votos oficializados que correspondan a cada agrupación política.

Art. 70. — Finalizada la tarea del escrutinio provisional, se consignará en acta lo siguiente:

- a) La hora del cierre del comicio, interrupciones producidas, número de sufragios emitidos y diferencias entre las cifras de sufragios escrutados y la de votantes señalados en el registro de electores, todo ello consignado en letras y número;
- b) Cantidad en letra y número de sufragios obtenidos por cada partido político, número de votos en blanco, observados e impugnados;
- c) El nombre de los suplentes y fiscales que actuaron en la mesa;
- d) Nombre y cargo de los presentes en el escrutinio;
- e) La mención de las protestas que formulen los fiscales sobre el desarrollo del acto electoral;
- f) Hora de terminación del escrutinio.

Art. 71. — Firmada que sea el acta por el presidente, los suplentes y fiscales que actuaron durante el acto electoral, será depositada en un sobre especial de papel fuerte, conjuntamente con el registro de electores utilizado y los sobres con los votos impugnados, el que cerrado, lacrado y firmado por las autoridades de la mesa y fiscales de los partidos, será llevado a la Junta Electoral Municipal. Las boletas de sufragios compiladas y ordenadas y los sobres utilizados por los electores, serán colocados dentro de la urna, la que será cerrada y lacrada con una faja que tape totalmente la rejilla. Esta faja será firmada por las autoridades y fiscales conduciéndose conjuntamente con la documentación antes citada al local en que funcione la Junta Electoral Municipal.

Art. 72. — El presidente entregará a los fiscales

que lo soliciten un certificado donde consten los resultados del escrutinio provisional.

Art. 73. — Efectuado el escrutinio provisional, el presidente de mesa lo hará conocer de inmediato por el medio más rápido al Tribunal Electoral de la provincia y al Ministerio de Gobierno.

Art. 74. — Los representantes de los partidos políticos podrán acompañar al presidente hasta la entrega de la urna a la Junta Electoral Municipal.

### TITULO XIII

#### ESCRUTINIO DEFINITIVO

Art. 75. — La Junta Electoral Municipal recibirá las urnas y los sobres conteniendo la documentación y las colocará en un local donde todas sus puertas y ventanas estén cerradas y lacradas a los efectos de impedir el acceso de personas extrañas y dispondrá el apostamiento de guardia policial en forma permanente y en número necesario.

Art. 76. — Hasta dos horas después de cerrado el comicio, la Junta recibirá todas las protestas o reclamaciones formuladas por los partidos políticos que versen sobre vicios en la constitución o funcionamiento de las mesas. Pasada esa hora no se admitirá reclamo alguno y la Junta iniciará el escrutinio definitivo comenzando por verificar:

- 1) Si hay indicios de adulteración de las actas;
- 2) Si vienen acompañadas de todos los demás documentos producidos con motivo del acto electoral;
- 3) Si el número de ciudadanos que sufragaron coincide con el de los sobres remitidos por el presidente de la mesa, verificación que sólo se llevará a cabo en caso de denuncia de partido político actuante en la elección;
- 4) Si admite o rechaza las protestas formuladas;
- 5) Si los votos observados quedan como válidos o son anulados, y se pronunciará sin substanciación;

Los votos observados quedan viciados de nulidad:

- a) Cuando fuera posible la identificación del elector;
- b) Cuando la boleta contuviese expresiones impertinentes;
- c) Los emitidos en boletas no oficializadas;
- d) En los casos de los artículos 65, 66 y 67.

6) Pronunciarse sobre la validez de las impugnaciones. A tal fin se comparará la impresión digital del sobre con la del documento de identidad, pudiendo requerirse, en caso necesario, un peritaje especial. Si la identidad resulta probada, el voto será computado, anulándose en caso contrario. En ambos casos se elevarán los antecedentes al fiscal de la jurisdicción para que promueva las acciones que correspondan contra el impugnado o el impugnante. El escrutinio de todos los votos impugnados declarados válidos, se hará abriendo en un mismo acto todos los sobres, que habrán sido previamente mezclados a los fines de evitar su individualización. Los votos impugnados que fueren anulados serán simultáneamente destruidos;

7) Constatará si el escrutinio ha sido correctamente realizado, concretándose esta revisión al simple control de las cifras aritméticas asentadas en el acta, salvo que mediare reclamación de algún partido político actuante en la elección.

Art. 77. — En caso de que no hubiere reclamación de los partidos políticos sobre la constitución, funcionamiento u operaciones realizadas en la mesa, la junta declarará válido el escrutinio provisorio realizado, debiendo pronunciarse únicamente sobre validez o nulidad de los votos impugnados.

Art. 78. — La junta declarará nula la elección de una mesa, cuando no hubiere acta de clausura del comicio, o un certificado con las constancias fundamentales de la misma, firmado por el presidente y dos (2) fiscales por lo menos, cuando el acta se hubiese extraviado.

Art. 79. — También la junta declarará nula la elección en una mesa a pedido de los partidos políticos intervinientes en los siguientes casos:

- 1) Cuando el número de sufragantes consignados en acta difiera en cinco (5) o más del número de sobres utilizados remitidos por el presidente de la mesa;
- 2) Cuando se compruebe que la apertura tardía o la clausura anticipada del acto electoral, privó maliciosamente a electores de emitir su voto;
- 3) Cuando no se hayan cumplido las formalidades que hacen a la garantía de la emisión del voto y a su secreto;
- 4) Cuando en las urnas o en los documentos correspondientes se hubieran producido alteraciones, irregularidades, pérdidas o sustituciones que afecten a la verdad del comicio.

Art. 80. — Para decidir la nulidad de la elección en una mesa, la junta tendrá siempre en cuenta el grado de la irregularidad, entendiéndose que la anulación procederá cuando altere el resultado del comicio o desnaturalice la voluntad del elector.

Art. 81. — Se tendrá por nula la elección realizada en un municipio, cuando la mitad o más de las mesas hayan sido declaradas nulas.

Art. 82. — La Junta no podrá anular la elección en una mesa donde se consignen cifras erróneas en el acta, cuando esos errores pueden ser salvados con el recuento de los votos y sobres remitidos por el presidente de mesa.

Art. 83. — Decididas las impugnaciones y observaciones existentes, se procederá a sumar el contenido de cada mesa. Cumplido este procedimiento, y conocidos los resultados el presidente de la Junta los hará conocer de viva voz e interrogará a los apoderados de los partidos, si tienen alguna protesta que formular con respecto a las resoluciones de la Junta. Si no las hubiere, se tendrán por proclamados a los candidatos que resultaren electos. En caso contrario el presidente procederá a recibir la apelación, que deberá ser formulada por escrito y de inmediato. La Junta deberá en este último caso elevar por el primer correo u otro medio más rápido de comunicación, todos los antecedentes al Tribunal Electoral de la Provincia para su juzgamiento. La Junta deberá en este último caso elevar por

el primer correo u otro medio más rápido de comunicación, todos los antecedentes al Tribunal Electoral de la Provincia para su juzgamiento. Este resolverá dentro de las cuarenta y ocho horas de recibida la documentación y comunicará su fallo inmediatamente a la Junta Electoral Municipal.

En caso de que se formulen apelaciones, la proclamación de los electos se efectuará después de conocida la resolución del Tribunal.

Art. 84. — Cada partido tendrá tantos votos como boletas válidas haya obtenido, con independencia de los candidatos que hubieren sido tachados.

Art. 85. — Para la adjudicación de las bancas se utilizará el sistema proporcional D'Hont, resultando electos concejales titulares y miembros del Tribunal de Cuentas los candidatos titulares de cada partido en el orden en que hayan sido oficializadas las listas. Resultarán electos concejales suplentes y miembros suplentes del Tribunal de Cuentas, tantos candidatos como miembros titulares haya obtenido cada agrupación política. A ese efecto la proclamación de los suplentes se hará comenzando por los titulares que no hayan sido electos en ese carácter y sólo corresponderá la proclamación de los candidatos a suplentes cuando el número de titulares no alcanzare a cubrir la cantidad de bancas asignadas.

Art. 86. — La Junta procederá a proclamar a los electos levantando las actas correspondientes, en las que constará el resultado de la elección y los nombres de los candidatos que resultaren proclamados, a quienes se entregará copia de las mismas debidamente autenticadas.

Art. 87. — Los originales de las actas que labren, se remitirán al Tribunal Electoral de la Provincia, enviándose copia de las mismas a la municipalidad, a los partidos políticos intervinientes y al Poder Ejecutivo. Toda la demás documentación, terminadas las tareas señaladas en este capítulo, será quemada, salvo las libretas, que se devolverán a sus titulares.

Art. 88. — El Tribunal Electoral conservará por dos años las actas a que alude el artículo anterior.

#### TITULO XIV

##### DE LOS APODERADOS Y FISCALES DE LOS PARTIDOS

Art. 89. — Los partidos políticos intervinientes podrán nombrar fiscales ante cada una de las mesas receptoras de votos. Asimismo las agrupaciones políticas y los candidatos podrán designar fiscales generales facultados para actuar en todas las mesas.

Art. 90. — Los fiscales generales no tendrán otras atribuciones más que controlar las operaciones del acto electoral y hacer los reclamos que estimen corresponder, sin perjuicio de las otras facultades que se establecen en esta ley.

Art. 91. — Los partidos políticos intervinientes podrán designar ante la Junta Electoral Municipal un apoderado titular y otro suplente, para que los representen a los fines establecidos en la presente ley. También podrán designar un apoderado general ante el Tribunal Electoral de la Provincia.

Art. 92. — Los partidos políticos no podrán hacer presentación alguna ante la Junta Electoral Municipal sino por medio del apoderado designado.

Art. 93. — Para ser fiscal o fiscal general, se necesita estar inscripto en el Registro Electoral del municipio respectivo.

Art. 94. — Las credenciales del apoderado serán otorgadas por las autoridades del partido; la de los fiscales por la autoridad partidaria o cualquier candidato.

#### TITULO XV

##### ELECCIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 95. — En la mesa donde haya sido anulada la elección o no se haya realizado, se llevará a cabo el domingo subsiguiente, debiendo el Concejo Municipal efectuar la convocatoria correspondiente. Las mesas funcionarán en el mismo lugar y tendrán las mismas autoridades, salvo resolución expresa en contrario del Tribunal Electoral de la provincia.

#### TITULO XVI

##### DE LAS FALTAS

Art. 96. — Se impondrá multa de cien (100) pesos al elector que sin causa debidamente justificada, conforme al artículo 29º, deje de emitir su voto.

Art. 97. — Se impondrá multa de quinientos a dos mil pesos o arresto de un día por cada cien (100) pesos de multa a toda persona que contravenga las disposiciones del artículo 35º.

Art. 98. — La multa a que se refiere el artículo 96º será acreditada mediante una estampilla fiscal provincial, que se adherirá en el lugar destinado a las constancias de la emisión del voto y que será inutilizada por el juez de paz. El infractor que no haya oblado la multa, no podrá efectuar trámites ante organismos provinciales o municipales, ni desempeñar cargos públicos por el término de un año. Cuando hubiera mediado causa justificada para la no emisión del voto, el elector lo probará ante el juez de paz de la jurisdicción, quien dejará constancia de ello en el lugar destinado a justificar el acto del sufragio.

#### TITULO XVII

##### DISPOSICIONES PENALES

Art. 99. — Los funcionarios públicos que dejen de practicar los actos que por esta ley se les encomienda, serán penados con uno (1) a tres (3) meses de arresto. Si hubieran impedido la depuración y publicación del Registro Electoral, la emisión del sufragio o el escrutinio, la pena se duplicará. En todo caso la pena llevará como accesorio la pérdida inmediata del empleo.

Art. 100. — Los presidentes del comicio y los suplentes que sin causa justificada no concurren a desempeñar sus funciones, serán penados con multa de mil (\$ 1.000 m/nal.) a cinco mil (\$ 5.000 m/nal.) pesos moneda nacional.

Art. 101. — Los que falsifiquen, adulteren, des-

truyan, sustraigan o sustituyan los registros, actas o documentos relacionados con la ejecución de esta Ley, o intenten hacerlo, serán penados con arresto de uno (1) a dos (2) años.

Art. 102. — Serán penados con arresto de tres (3) a dieciocho (18 meses) los que cometan algunos de los hechos siguientes:

a) Proponer comprar o vender votos, o comprarlos o venderlos, y todo hecho de tentativa de soborno o intimidación de electores.

b) Votar dos (2) o más veces en una elección, dar a publicidad el sufragio en el momento de emitirlo, o intentar hacerlo, o no usar el cuarto oscuro.

c) Coartar o intentar coartar la libertad del sufragante con dictorios, injurias, amenazas, coacción física o moral para obligarlo a emitir su sufragio por una candidatura determinada.

d) Despojar de su libreta a un elector en las horas del comicio.

Art. 103. — Serán penados con arresto de dos (2) a tres (3) años los que destruyan, sustraigan o violen las urnas o intenten hacerlo.

#### TITULO XVIII

##### NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Art. 104. — Los jueces letrados conocerán en única instancia las faltas electorales y en primera instancia en los delitos electorales. El código de procedimiento en lo criminal regirá en la substanciación de estos juicios.

#### TITULO XIX

##### DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Art. 105. — Quedan derogados los artículos Nº 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley Nº 11 y 93 y 94 de la Ley Nº 38 y toda otra disposición que se oponga a la presente Ley.

Art. 106. — En los municipios que carezcan de concejo electivo, la convocatoria será efectuada por el Poder Ejecutivo en la forma y plazos establecidos en esta ley.

Art. 107. — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º — Autorízase a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche a expropiar con fines de utilidad pública, la parte oeste de la prolongación de la línea de edificación del edificio Victoria, del lote uno (1), propiedad del señor Leramo Rabino, ubicado en el solar "A" de la manzana veinte prima (20') de este ejido municipal con una superficie aproximada de cincuenta y ocho metros cuadrados, cincuenta y dos decímetros cuadrados (58,52 m2.) destinando los mismos a la futura prolongación del Pasaje Urquiza.

Art. 2º — La Provincia no se hará cargo de ero-

gación alguna que surja de la aplicación de la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE  
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1º — La jurisdicción territorial conferida a los Jueces Letrados por los artículos 4º y 5º de la Ley N° 39, será prorrogable por acuerdo de partes, en las causas contenciosas o voluntarias. En los juicios universales, la disconformidad de un interesado bastará para que la causa deba radicarse ante el Juzgado con competencia originaria.

Art. 2º — Las causas ya radicadas a la fecha de sanción de esta Ley no podrán acogerse al beneficio establecido en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE  
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1º — Al instalarse el Juzgado Letrado de la Tercera Circunscripción en la ciudad de San Carlos de Bariloche, le serán remitidas las causas pendientes que le correspondan radicadas ante el Juzgado Letrado de la Primera Circunscripción, con asiento en la ciudad de Viedma, si hubiera conformidad de partes.

Art. 2º — Se entenderá que hay conformidad de partes cuando éstas manifiesten dentro del término de treinta días de instalado el Juzgado de la Tercera Circunscripción, su voluntad de que la causa pase a su jurisdicción.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo dispondrá la instalación de una Cárcel de Encausados en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán tomados de Rentas Generales e incluidos en el Presupuesto, Anexo Poder Judicial.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE  
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1º — Decláranse vigentes en el procedimiento civil y comercial de la Provincia los artículos 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley Nacional N° 14.237.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE  
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

TITULO I

DE LA POLICIA EN GENERAL

CAPITULO I

Artículo 1º — La Policía de la Provincia de Río Negro se regirá por lo dispuesto en la presente Ley Orgánica, códigos y disposiciones legales que requieran su intervención en razón de sus funciones.

DIRECCION

Art. 2º — La Dirección de la Jefatura de Policía será ejercida por el Jefe de Policía de la Provincia y, en ausencia de éste por el Subjefe de Policía, únicos cargos que no se reputarán de carrera; serán designados por el Poder Ejecutivo de la Provincia y dependerán directamente del Ministerio de Gobierno, bajo la dirección mediata del Gobernador.

MISION

CAPITULO II

Art. 3º — En su carácter de Policía de Seguridad, Investigaciones y Judicial, en la Institución encargada de velar por el orden y la tranquilidad de los habitantes de la Provincia, para el desenvolvimiento de sus servicios contará además con personal técnico, administrativo, de maestranza y de servicio.

DE LA JURISDICCION

CAPITULO III

Art. 4º — La Institución ejercerá jurisdicción en todo el ámbito del territorio de la Provincia.

Art. 5º — Cuando deba actuar fuera de su jurisdicción, lo hará conforme a las reglas que para tales efectos establecen las leyes de procedimientos que sean de aplicación o, a falta de ellas, las convenciones y prácticas policiales interjurisdiccionales.

Art. 6º — Para los procedimientos que no sean materia de legislación procesal, la Jefatura podrá celebrar convenios —con anuencia del Poder Ejecutivo— con Instituciones similares, nacionales y/o provinciales, con fines de cooperación, reciprocidad y ayuda mutua para facilitar la acción policial conjunta.

Art. 7º — Las Divisiones y/o Secciones políticas y administrativas, que para el mejor desenvolvimiento de la labor policial se establezcan en los reglamentos, serán de orden interno y en ellas se determinarán las reglas aplicables para establecer su jurisdicción y competencia.

CAPITULO IV

DE LA POLICIA DE SEGURIDAD

Art. 8º — La Policía de Seguridad tiene por finalidad el mantenimiento del orden público, la pre-

servación de la seguridad pública y la prevención del delito.

Art. 9º — Como Policía de Seguridad le corresponde:

- a) Evitar en general la alteración del orden público; garantizar especialmente la tranquilidad de la población y la seguridad de las personas y de las propiedades contra todo ataque;
- b) Garantizar la conservación de los Poderes del Estado, el orden constitucional, el libre ejercicio de los derechos cívicos y de las instituciones políticas, vigilando e impidiendo todo ataque o movimiento subversivo y asegurando los derechos y garantías que establece la Ley Fundamental de la Provincia;
- c) Velar por las buenas costumbres, en cuanto puedan ser afectadas por actos de escándalo público;
- d) Impedir las consecuencias dañosas para la vida e integridad físicas de las personas y los perjuicios para las propiedades, cuando sean amenazadas por un peligro inminente o en casos de incendio, inundación, explosión u otro siniestro, prestando auxilio a los amenazados y a las víctimas;
- e) Proteger a los menores de edad, impidiendo su vagancia, apartándolos de lugares y compañías nocivas y reprimiendo todo acto dañoso para su salud física o moral, en la forma que las leyes y edictos establezcan;
- f) Recoger a los dementes y supuestos dementes que circulen por lugares públicos y entregarlos a sus parientes, curadores o guardadores o, cuando carezcan de ellos a los establecimientos creados para su atención, dando intervención a la Justicia en los casos que correspondan; detener a los dementes peligrosos para su posterior internación en casas de salud;
- g) Dirigir el tránsito urbano y hacer cumplir las ordenanzas y disposiciones municipales que legalmente así lo determinen;
- h) Colaborar, dentro de las reglamentaciones respectivas, a la defensa nacional interna y especialmente a la defensa antiaérea pasiva, a la represión del espionaje y sabotaje;
- i) Prevenir el delito con el alcance y medios que esta Ley Orgánica establecen.

Art. 10. — Para el ejercicio de las funciones que le asigne esta Ley Orgánica, la Policía de la Provincia dispondrá de las siguientes atribuciones y medios:

- a) Emitir edictos para reprimir actos no previstos por las Leyes o que afecten el orden, la seguridad y la moralidad pública y para prevenir faltas.

Los edictos serán proyectados por el Jefe de Policía "ad referéndum" del Poder Ejecutivo Provincial y entrarán en vigencia al ser mencionados por éste, debiendo ser comunicados a la Legislatura.

Las infracciones a los edictos serán juzgadas por los Jueces de Paz, observándose lo dispuesto en el Código Rural u ordenamiento legal que lo sustituya: Las penalidades que se establezcan no excederán de veinte (20) días de

arresto o de quinientos pesos moneda nacional (\$ 500.— m/n.) de multa.

- b) Dictar reglamentaciones, cuando sean imprescindibles para poner en ejecución disposiciones legales que se le refieren;
 

Impartir órdenes a personas determinadas, cuando el cumplimiento de las leyes así lo exija y en los casos que ellas determinen;
- c) Identificar a toda persona de la cual sea necesario conocer sus antecedentes, en circunstancias que lo justifiquen, reteniéndola el menor tiempo posible;
- d) Vigilar, clasificar y registrar en prontuario a los delincuentes conocidos, vagos, tratantes de blancas, abigeos, contrabandistas, amoraes, malvivientes en general elementos perturbadores del orden público;
- e) Otorgar obligatoriamente, a las personas que lo soliciten cédula de identidad, certificado de conducta y demás credenciales que los reglamentos establezcan, en las condiciones por los mismos determinadas;
- f) Organizar el registro de vecindad;
- g) Intervenir en el ejercicio de las profesiones de corredor de hotel, sereno, policía particular, acarreador de ganado y demás establecidos en los edictos, en venta y tenencia de armas y en el movimiento de pasajeros en los hoteles y casa de hospedaje, conforme a reglamentos fundados en las finalidades de la Policía de seguridad;
- h) Vigilar la realización de reuniones públicas, al solo efecto de mantener el orden y garantizar por el empleo de la fuerza, si fuere necesario, el pacífico y normal desarrollo de las mismas;
- i) Requerir a los jueces competentes, las autorizaciones para allanamiento domiciliario, con fines de pesquisa, secuestro o detención de personas. Del resultado del procedimiento se dará cuenta al Juez que expidió la autorización, a efecto informativo, tal requisito no será necesario en los casos previstos por el Código de Procedimientos en lo Criminal, en su parte pertinente, ni para entrar a los establecimientos públicos, en los que solamente se dará aviso de atención, ni a domicilios privados cuando por escrito lo autorice su ocupante, tampoco lo será para procedimientos policiales en comercios, centros de reunión o de recreo y demás lugares abiertos al acceso público, en los locales privados cuando se permita la concurrencia pública se pague o no entrada y en los establecimientos industriales o rurales, entendiéndose que esta autorización legal para penetrar a los sitios mencionados no comprende el acceso a las habitaciones, oficinas o dependencias privadas que existan en ellos, sin previo permiso otorgado por escrito por el ocupante;
- j) Mediar en forma conciliatoria, de oficio o a petición de parte, en los conflictos o incidencias entre particulares, cuando pudieran originar violencia o desórdenes.

Art. 11. — Las facultades que resultan de los artículos precedentes, no excluyen otras que, en materia no prevista y con relación al orden y segu-

ridad pública y a la prevención del delito, sea imprescindible ejercer por motivos imperiosos de interés general. Esta facultad se ajustará a los principios establecidos por la jurisprudencia y la doctrina sobre el poder de la policía, en lo que sea atinente al carácter de la Institución, sin perjuicio del derecho que corresponda a los particulares, según las Leyes, para concurrir ante la autoridad judicial o administrativa, cuando considere injusta o innecesariamente restringidos sus derechos o desconocidas sus garantías y de la responsabilidad de los funcionarios por cualquier exceso o abuso.

**Art. 12.** — Como representante y depositaria de la fuerza pública, le corresponderá:

- a) Proceder, como agente del Gobernador, a hacer cumplir sus órdenes;
- b) Prestar, a pedido de autoridad competente, el auxilio de la fuerza pública;
- c) Hacer uso de la fuerza, cuando sea necesario, en los límites racionales de la necesidad, para evitar la alteración del orden público, restablecerlo una vez alterado, impedir la perpetración del delito y en defensa propia de su vida, cuando en el cumplimiento de su deber se vea atacado en forma tal que le resulte imprescindible repeler la agresión por la fuerza.

Asimismo todo personal con estado policial podrá esgrimir ostensiblemente armas para asegurar la defensa oportuna de las personas, bienes y/o derechos de terceros o de los propios.

## CAPITULO V

### POLICIA JUDICIAL

**Art. 13.** — La Policía Judicial tiene por finalidad la represión de los delitos de su incumbencia con la debida intervención de la autoridad competente.

**Art. 14.** — A la Policía Judicial, en tal carácter le corresponde especialmente:

- a) Averiguar los delitos y practicar las diligencias necesarias para asegurar la prueba, descubrir y aprehender a sus autores, cómplices, auxiliares e instigadores, poniéndolos a disposición de la autoridad judicial correspondiente, con las formalidades y alcances que para la intervención policial establecen las leyes.
- b) Proceder a la detención de las personas contra las cuales exista auto de prisión u orden de comparendo dictados por autoridad competente, poniéndolas de inmediato a disposición de la misma;
- c) Organizar el archivo de antecedentes de procesados y contraventores, mediante legajos reservados, en las condiciones que los reglamentos determinen;
- d) Prestar en todos los casos, el auxilio de la fuerza para el cumplimiento de las órdenes y resoluciones de los jueces;
- e) Colaborar con los jueces en el cumplimiento de su misión;
- f) Intervenir en hechos delictuosos que correspondan a otras policías nacionales o provinciales, a falta de éstas, o cuando razones de urgencia

o gravedad lo justifique, debiendo dar cuenta y entregar el procedimiento tan pronto se presente la autoridad a la que legalmente compete intervenir;

- g) Cooperar con las demás policías del país, mediante intercambio de fichas, datos estadísticos, informes y otras diligencias propias de la función policial, mantener relación con policías extranjeras limítrofes, con fines de colaboración recíproca, en la represión de delitos comunes y movimiento de delincuentes, especialmente respecto a las actividades de tratantes de blancas, tráfico de estupefacientes, falsificación de monedas y billetes de banco y contrabando;
- h) Recoger las cosas perdidas y proceder con ellas de acuerdo a las prescripciones del Código Civil;
- i) Asegurar los bienes dejados por desaparición, demencia o fallecimiento del propietario, sin derecho habiente conocidos, dando intervención a la justicia.

**Art. 15.** — En las actuaciones procesales, el funcionario instructor de sumarios tendrá, además de las propias, las atribuciones que la Ley de Procedimientos asigna a aquél, especialmente las de interrogar al presunto culpable y disponer careos y peritajes. Estas facultades cesarán en cuanto el Juez competente se avoque al procedimiento.

**Art. 16.** — En todo lo concerniente a la instrucción de sumarios de carácter judicial, el funcionario instructor sólo recibirá órdenes, directivas o instrucciones del Tribunal que entiende en la causa, en la forma determinada por las leyes y reglamentaciones respectivas.

## CAPITULO VI

### DISPOSICIONES COMUNES A AMBAS FUNCIONES

**Art. 17.** — Las actuaciones realizadas por los funcionarios de policía de la Provincia, en cumplimiento de una obligación legal o de orden de autoridad competente, son válidas para todos sus efectos y hacen plena fe, mientras no se prueben en ellas vicios de nulidad.

**Art. 18.** — El ejercicio de las funciones de policía de seguridad, es común a todo el personal de seguridad y defensa, referente a la faz judicial —en instrucción de sumarios— es de competencia del personal superior de la Institución.

**Art. 19.** — Dicho personal estará sujeto a la superintendencia de los Tribunales de Justicia, los que podrán solicitar a la Jefatura de Policía la aplicación de correcciones disciplinarias, por faltas o transgresiones en el desempeño de sus deberes como policía judicial. La reglamentación determinará, previo acuerdo entre la autoridad judicial y administrativa, la clase y tiempo de los castigos disciplinarios que podrán aplicarse en estos casos.

**Art. 20.** — El ejercicio de la superintendencia judicial que establece el artículo anterior, no afectará las facultades administrativas, para reprimir las faltas de ese carácter en que incurra el personal en el desempeño de sus funciones.

**Art. 21.** — La Policía de la Provincia es insti-

tuida como un servicio técnico, su personal debe abstenerse en absoluto de toda ingerencia en política y cualquier transgresión debidamente comprobada motivará la aplicación de sanciones, que establecerá la correspondiente reglamentación.

## TITULO II

### DE LA INSTITUCION POLICIAL EN PARTICULAR

#### CAPITULO I

#### ORGANIZACION

Art. 22. — La Policía de la Provincia se organiza en forma de un cuerpo centralizado en lo administrativo y descentralizado en lo funcional.

#### JEFATURA DE POLICIA

Art. 23. — Para el desarrollo de sus funciones, la Policía de la Provincia contará con el número de funcionarios superiores, técnicos, administrativos, subalternos, de maestranza y de servicio que el presupuesto determine, estando toda la dotación a cargo del Jefe o Subjefe, designados en la forma prevista en el Título I Capítulo I, Art. 2º de la presente Ley Orgánica.

Art. 24. — Son atribuciones y deberes del Jefe de Policía:

- a) Ejercer la representación y dirección de la Institución como así el comando de todas las fuerzas de que disponga con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias y a las prácticas de vigilancia, prevención y represión derivada de su carácter institucional;
- b) Atender el despacho administrativo manteniendo las relaciones de ese carácter con las demás instituciones;
- c) Proponer al Poder Ejecutivo, nombramientos, ascensos, aceptación de renunciaciones, destituciones y exoneraciones del personal superior de la Institución, de acuerdo con lo prescripto en la presente Ley y su reglamentación;
- d) Nombrar, ascender, dar de baja, aceptar renunciaciones y dejar cesante al personal subalterno, administrativo, técnico y de servicio y de maestranza, en la forma que lo determina esta Ley Orgánica, elevando copias de las resoluciones al Ministerio de Gobierno para su conocimiento y al Ministerio de Economía a los fines pertinentes;
- e) Distribuir al personal en la forma que estime conveniente, de acuerdo a las necesidades de servicio;
- f) Conceder licencias, de conformidad al reglamento respectivo;
- g) Discernir premios de estímulo;
- h) Mantener relaciones profesionales con las demás Policías del país, celebrando convenios con las mismas "ad referéndum" del Poder Ejecutivo;
- i) Proveer a la reglamentación de los servicios generales que no lo estuvieren por Ley, decreto o resolución y proponer aquellas medidas que escapen o excedan de su competencia;
- j) Presentar anualmente al Poder Ejecutivo de la

Provincia por intermedio del Ministerio de Gobierno, una Memoria de la marcha de la Institución, sus necesidades y la labor realizada;

- k) Proveer lo conducente al debido cumplimiento de las funciones policiales de seguridad, para el mantenimiento del orden público, prevención del delito y preservación de la seguridad pública de acuerdo a las facultades emergentes de esta Ley Orgánica, de los Códigos y demás leyes especiales;
- l) Prestar el auxilio de la fuerza pública a las autoridades municipales y administrativas que lo requieran para amparo de su personal, en el desempeño de sus funciones respectivas;
- m) Disponer, como medida de orden y seguridad pública, el acuartelamiento de las fuerzas policiales, su desplazamiento de un punto a otro de la Provincia y su concentración parcial; para disponer la concentración general se deberá requerir mandato expreso del Gobernador, salvo el caso de inminente ataque a los Poderes del Estado Nacional o Provincial al efecto de proveer a su defensa;
- n) Proponer a las autoridades judiciales las medidas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de los servicios policiales, en su aspecto judicial y/o para obtener la mayor armonía de las relaciones entre la justicia y la policía;
- ñ) Resolver las consultas que le formule el personal de su Dependencia;
- o) Organizar el funcionamiento de las Escuelas y Academias de Policía;
- p) Proponer al Poder Ejecutivo Provincial las reglamentaciones de esta Ley Orgánica;
- q) Disponer amnistías de las sanciones disciplinarias por él aplicadas.

Art. 25. — Son atribuciones y deberes del Subjefe de Policía:

- a) Ejercer el contralor e inspección del funcionamiento de todas las Dependencias de la Institución;
- b) Proponer las modificaciones que estime convenientes para mejorar los servicios, coordinando su acción con la del Jefe de Policía;
- c) Reemplazar al Jefe de Policía en caso de ausencia, licencia, enfermedad o delegación, con todas las facultades y obligaciones inherentes al mismo;
- d) Ejercer toda otra función que esta Ley Orgánica y sus Reglamentos le confieran;

#### CAPITULO II

#### DIVISIONES FUNCIONALES

Art. 26. — La Jefatura y Subjefatura de Policía actuarán por intermedio de cinco (5) Divisiones funcionales, denominadas Seguridad, Investigaciones, Judicial, Comunicaciones y de Administración, cada una de ellas a cargo de un Inspector Mayor, cuya retribución no podrá ser inferior a la de Director General.

Art. 27. — Asimismo habrá tantas Inspecciones Circunscriptivas como se estimen necesarias para la mayor eficiencia y contralor de los servicios, una de las cuales tendrá asiento en la Ciudad Capi-

tal y las restantes en localidades del interior, debiendo ser cabecera de Inspección, indefectiblemente, las poblaciones donde existan Tribunales de Justicia.

Art. 28. — Además de las Inspecciones Circunscriptivas, la Policía de Seguridad, estará organizada en Comisarias y Subcomisarias de Distrito, de las que dependerán subdivisiones de menor importancia denominadas Destacamentos. El Cuerpo de Bomberos dependerá directamente de la División Seguridad.

Art. 29. — Es misión específica de la División Seguridad todo lo atinente al personal en general y a la dirección del mismo en el ejercicio de sus funciones, determinadas en el Título I, Capítulo IV de esta Ley Orgánica.

Art. 30. — La División Investigaciones tendrá a su cargo la Policía no uniformada y personal administrativo y técnico que se le asigne y, en especial le corresponderá:

- a) Contribuir al mantenimiento del orden público y prevención del delito, por medio del conocimiento, la observación y represión de los elementos de perturbación social;
  - b) La expedición de cédulas de identidad, certificados de conducta y demás documentos de identificación personal;
  - c) La organización y archivo de los prontuarios y legajos de identidad. Se reservará la denominación de "Prontuario" para los antecedentes originados por la actuación de amoraes, tratantes de blancas, delincuentes conocidos, malvivientes y demás elementos perturbadores del orden público y de procesados por causas criminales, según la índole de los delitos y consecuencias judiciales, lo que será fijado por reglamento.
- Se formará "Legajo de Identidad" con la constancia correspondiente a la expedición de documentos de esta clase y para las de índole contravencional y demás materias de intervención policial. Las constancias de los antecedentes de los prontuarios y legajos de identidad serán de carácter estrictamente reservados.
- d) Realizar las pericias técnicas que soliciten los Tribunales de la Justicia y demás autoridades competentes y que puedan cumplirse en los gabinetes y laboratorios con personal especializado que pertenezca a la División o a cualquier otra Dependencia Policial;
  - e) Ejercer vigilancia especial en los lugares de mucho tránsito o donde se produzcan aglomeraciones de personas;
  - f) Destacar personal de su Dependencia en las localidades del interior, cuando se considere necesario, en forma permanente o transitoria manteniendo en todos los casos, estrecha colaboración con las otras Divisiones.

Art. 31. — La División Judicial tendrá a su cargo todo cuanto importe relaciones y comunicaciones con la Administración de Justicia, sin perjuicio de las que, por el sumario, correspondan a los instructores.

Tendrá también intervención en los sumarios administrativos que se instruyan en los que deberá producir dictamen y recopilará los antecedentes de

los de carácter judicial y contravencional que se eleven a los Tribunales.

Organizará la estadística policial y Memoria Anual. Estarán bajo su control las Alcaldías, los Hogares Policiales para Menores y Dementes y el Depósito Judicial.

Art. 32. — La División Comunicaciones tendrá a su cargo la Red Policial de Radiocomunicaciones instalada en el Territorio de la Provincia y todo cuanto se refiera a las relaciones recíprocas con las demás instituciones similares existentes en el país y en especial le corresponderá:

- a) Contribuir con la mayor eficiencia a la descentralización de los servicios y funciones de la Policía;
- b) Colaborar y asesorar en los asuntos vinculados a su especialidad, como asimismo ejercer la representación de la Repartición ante las demás Instituciones Oficiales y Entidades Privadas de índole similar;
- c) Su organización funcional estará integrada por las Secciones que la técnica y la práctica aconsejen y su desenvolvimiento será regido por reglamentaciones.

Art. 33. — La División Administración constituye el organismo de la Policía destinado a satisfacer las necesidades de la Institución y del personal de la misma. Dispondrá para el mejor cumplimiento de su misión con personal que se le asigne y su función primordial es:

- a) La percepción, distribución, inversión y fiscalización de los fondos que el presupuesto asigne a la Institución, de conformidad a las disposiciones legales vigentes en la materia y a las reglamentaciones que se dicten. Asimismo, tendrá a su cargo la dirección y contabilidad de todos los servicios de la Policía y de la administración de su patrimonio;
- b) El pago de haberes al personal de la Institución, racionamiento para detenidos, combustibles, lubricantes, repuestos y accesorios para vehículos y maquinarias, provisión de vestuario y equipos, forraje para mantenimiento de equinos, adquisición de automotores, máquinas, útiles de oficina y limpieza y demás elementos necesarios para el normal desenvolvimiento de las unidades policiales;
- c) Pago de pasajes y cargas ferroviarias, fluviales, marítimas, aéreas, etc.; como así fletes y acarreos debiendo ejercer el control de estos servicios;
- d) Abonar los gastos telegráficos, telefónicos, postales, de luz y energía eléctrica, etc.;
- e) La adquisición de todos los materiales cuya provisión le compete, la que se efectuará de acuerdo con las normas de la Ley de Contabilidad;
- f) Proyectar el presupuesto General de Gastos de la Repartición.

Art. 34. — La Jefatura de Policía resolverá las cuestiones de competencia que se susciten entre las Divisiones, por situaciones no previstas en esta Ley y sus reglamentos, como así el intercambio de su personal, sin perturbar la especialización profesional de los funcionarios, que será prestigiada.

## TITULO III

DEL PERSONAL  
ESCUELA Y ACADEMIAS DE POLICIA

Art. 35. — En la Capital de la Provincia funcionará una Escuela de Policía, a la que asistirán los funcionarios de las categorías de cadete e iniciales de los escalafones de Seguridad, Defensa y Administrativo. La concurrencia será obligatoria.

Asimismo se propiciará la creación de Academias de Policía en las que se impartirán cursos de perfeccionamiento para oficiales superiores.

Las designaciones se efectuarán de acuerdo a las normas que se establezcan en el reglamento que se sancione y los funcionarios cuya concurrencia se disponga percibirán el sueldo de revista, corriendo los gastos de traslado por cuenta del Gobierno de la Provincia.

## CAPITULO II

## CARRERA POLICIAL

Art. 36. — El personal de la Policía se organizará jerárquicamente, conforme a lo determinado por el escalafón que deberá reglamentarse en concordancia con la ley de presupuesto de la Provincia y la presente Ley Orgánica.

Art. 37. — En ningún caso podrá ser nombrado para ocupar un cargo de carrera persona alguna que no pertenezca a ella en la jerarquía inmediato inferior no ingrese conforme a las disposiciones contenidas en la presente Ley Orgánica.

Art. 38. — El ingreso solamente podrá efectuarse integrando los cuadros del personal superior, subalterno, administrativo y técnico y de servicio y maestranza en la jerarquía mínima de cada uno de ellos, siendo menor de dieciocho (18) años el postulante únicamente podrá ingresar en la categoría de "Cadete".

Art. 39. — La designación del ingresante tendrá carácter provisorio por el término de doce (12) meses y estará sujeta a confirmación Gubernativa o de Jefatura —según corresponda— durante dicho término el funcionario no gozará de la estabilidad que acuerda este ordenamiento legal.

Art. 40. — No podrá ingresar a la Policía de la Provincia:

- a) El que hubiere sido exonerado de la función pública, mientras no fuere rehabilitado;
- b) El condenado en causa criminal, no obstante, el Poder Ejecutivo o la Jefatura, según el caso, podrá autorizar su ingreso, siempre que la condena no lleve la accesoria de "inhabilitación", ni el delito fuere infamante.

Art. 41. — El funcionario no podrá ser privado de su empleo mientras dure su buena conducta y posea competencia para desempeñarlo. Si fuera separado sin sujeción a los requisitos previstos en esta Ley o por supresión de cargos del presupuesto, tendrá derecho a una indemnización, equivalente al promedio mensual de sueldos de los últimos cinco (5) años, por cada uno de servicio si tuviera diez (10) años de antigüedad mínima; al setenta y cinco por ciento (75 %) de igual producto si

tuviera menos de diez (10) y más de cinco (5) y al cincuenta por ciento (50 %) si tuviera cinco (5) años o menos. Para determinar la indemnización se computará el sueldo básico del funcionario, de acuerdo al presupuesto y además las bonificaciones u otras mejoras de que goce por distintos conceptos.

Art. 42. — La reincorporación del funcionario separado de su cargo sin causa justificada deberá hacerse en la jerarquía que le corresponda en el momento de producirse su reingreso o —cuando menos— en la que ejercía al decretarse su separación.

Art. 43. — Las indemnizaciones se cubrirán con recursos de la Provincia y serán incompatibles con los derechos que al funcionario puedan corresponderle en virtud de jubilación o retiro.

Art. 44. — Si el Gobierno denegare total o parcialmente la indemnización o pensión reclamada, el funcionario podrá entablar demanda contenciosa contra la Provincia, ante el Tribunal correspondiente al lugar en que ejercía sus funciones, dentro de los sesenta (60) días de efectuada la pertinente notificación, vencido este término sin haberlo hecho, la resolución administrativa quedará definitivamente firme.

Art. 45. — El personal, de cualquier categoría que fuere, dejará de pertenecer a la Institución, por:

- a) Renuncia;
- b) Incapacidad física, por enfermedad incurable;
- c) Inutilización física para el servicio activo;
- d) Jubilación o retiro;
- e) Cesantía;
- f) Exoneración.

## TITULO IV

## DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES

## CAPITULO I

Art. 46. — Ningún funcionario de la Policía de la Provincia podrá ser privado de sus haberes ni sufrir descuentos en los mismos, salvo en los casos expresamente previstos por las Leyes y Reglamentos.

Art. 47. — Todo funcionario de la Institución Policial, además del sueldo básico, gozará de los siguientes beneficios:

- a) Bonificación por antigüedad;
- b) Salario familiar;
- c) Subsidio por nacimiento de cada hijo;
- d) Lugar desfavorable.

Art. 48. — Disfrutarán —sin excepción— de vacaciones anuales, con goce íntegro de haberes, en la fecha que fije la superioridad y con sujeción a la siguiente escala:

- Hasta cinco (5) años de antigüedad: diez (10) días hábiles;
- Más de cinco hasta diez (10) años: quince (15) días hábiles;
- Más de diez hasta quince (15) años: veinte (20) días hábiles;
- Más de quince hasta veinte (20) años: veinticinco (25) días hábiles.

Más de veinte (20) años de antigüedad:  
treinta (30) días hábiles.

En los casos en que el funcionario se ausente del lugar de su residencia, se le computará la duración del viaje, término que no podrá exceder de tres (3) días.

Art. 49. — Las vacaciones anuales no son de carácter acumulables, debiendo ser utilizadas durante el año calendario.

En los casos que por razones de servicio el funcionario no haya podido utilizarla, previa justificación por resolución de la Jefatura, podrá usarla en años subsiguientes.

Art. 50. — Podrá usar licencia en casos de enfermedad, con percepción de haberes, de conformidad con las leyes, decretos y resoluciones que reglamenten ese beneficio.

Art. 51. — Gozarán igualmente de licencia con pago de haberes para contraer matrimonio o cuando graves asuntos de familia o privados lo requieran, con arreglo a las especificaciones y términos que fije la reglamentación.

Art. 52. — Cada diez (10) años de servicios podrán disfrutar de hasta seis (6) meses de licencia sin percepción de haberes, quedando durante ese término suspendidos a su respecto todos los derechos que acuerda la presente Ley Orgánica, salvo los relativos a la estabilidad.

Art. 53. — Igualmente se acordarán licencias con pago de haberes para cumplir con las obligaciones del servicio militar, por nacimiento de hijos, maternidad y otras circunstancias que la reglamentación especifique.

Art. 54. — Sin perjuicio de los deberes que particularmente impongan las leyes, decreto y resoluciones pertinentes, los integrantes de la Policía de la Provincia estarán obligados a:

- a) La prestación personal adecuada y eficaz del servicio, poniendo en su desempeño el máximo de capacidad y diligencia;
- b) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico, con atribución y competencia para impartirla, siempre que reúna las condiciones legales y formalidades prescriptas por las normas en vigencia y tenga por objeto la realización de un acto del servicio;
- c) Guardar secreto y discreción, aún después de haber cesado en el cargo, en cuanto se relacione con los asuntos del servicio que por su naturaleza o en virtud de disposiciones especiales lo impongan y de que el funcionario tuviera conocimiento, en razón de su empleo o por su vinculación con las dependencias y con otros funcionarios; quedándoles prohibido valerse de informaciones secretas para ningún fin, sin la autorización expresa de autoridad competente;
- d) Observar, en el orden privado y público, una conducta intachable y guardar fidelidad a las instituciones políticas del país;
- e) Dispensar trato cortés y solícito al público, funcionarios y camaradas;
- f) Rehusar dádivas, obsequios y recompensas privadas que le fueren ofrecidos como retribución por actos inherentes a sus funciones;
- g) Promover, siempre que así la superioridad lo

resuelva, las acciones judiciales que correspondan, frente a falsas imputaciones de delitos que dieran lugar a la acción pública;

- b) Someterse a los exámenes reglamentarios de competencia;
- i) En caso de renuncia, seguir desempeñando sus funciones por el término de treinta (30) días, siempre que antes no fuere reemplazado o aceptada su dimisión.

Art. 55. — El desempeño de un cargo en la Policía de la Provincia, es incompatible con el de otro, nacional, provincial, municipal o privado. El funcionario debe todo su tiempo a la Institución y no podrá negarse a aceptar recargos en el servicio, ni recibirá remuneración alguna por horas extras, dichos recargos no podrán ser dispuestos sino cuando imperiosas razones de servicio así lo exijan, ni podrán exceder de un tiempo físicamente razonable.

Art. 56. — Los funcionarios con cargos directivos en la Policía de la Provincia, tendrán la obligación de declarar sus actividades de carácter profesional, industrial o de algún otro modo lucrativas, a fin de establecer si son incompatibles con sus funciones públicas respectivas. Para la resolución correspondiente se aplicarán las siguientes normas:

- 1º) Los que ejerzan funciones directivas de asesoramiento, los jefes superiores de la policía de seguridad y defensa, los funcionarios del grado máximo del escalafón técnico-administrativo, cualesquiera fueren las tareas que desempeñen, no podrán:
  - a) Prestar servicios remunerados o no, asociarse, dirigir, administrar, asesorar o patrocinar a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la administración nacional, provincial o municipal, o que sean proveedores o contratistas de la administración provincial;
  - b) Recibir, directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones celebradas u otorgadas por la administración nacional, provincial o municipal;
  - c) Mantener vinculaciones que le representen beneficios u obligaciones con entidades directamente controladas por la Repartición.
- 2º) Los funcionarios que desempeñen cargos inferiores a los del inciso precedente, no podrán,
  - a) Prestar servicios, remunerados o no, asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la administración nacional, provincial o municipal o que sean contratistas o proveedores habituales de la administración provincial, cuando desempeñen o hayan desempeñado sus funciones en la Repartición que interviene en la regulación o fiscalización de los servicios, en la celebración o ejecución de los contratos o que ejerzan contralor directo del funcionamiento o de las obligaciones legales de cualquiera de esas personas o entidades;
  - b) Recibir directa o indirectamente, beneficios

originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones, celebrados y otorgados por la administración nacional, provincial o municipal o de empresas fiscalizadas por la Repartición.

3º) El Poder Ejecutivo Provincial fijará el alcance y las limitaciones de las incompatibilidades establecidas en el artículo que antecede.

Art. 57. — Queda prohibido a los funcionarios la realización de trámites y gestiones administrativas, referentes a asuntos que no se encuentren oficialmente a su cargo.

Art. 58. — Se propiciará la fundación de asociaciones con fines mutualistas, su ingreso por parte del personal regido por la presente Ley será obligatorio y estará determinado por una reglamentación especial. Las contribuciones que para tales fines se establezcan podrán ser deducidas de sus haberes mensuales.

## CAPITULO II

### INGRESOS

Art. 59. — Para ingresar como agente de policía, se requiere reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser ciudadano argentino;
- b) Haber cumplido las obligaciones sobre enrolamiento y servicio militar y no exceder los treinta y cinco (35) años de edad;
- c) Podrán ser admitidos los que hayan sido exceptuados del servicio militar obligatorio por bolilla baja, sostén de familia u otras causales que no afecten sus condiciones de salud o integridad física;
- d) Poseer condiciones de moralidad y buena conducta;
- e) Tener salud y aptitud física adecuada;
- f) Poseer una talla no menor de 1,65 metros;
- g) Saber leer y escribir correctamente.

Art. 60. — Los Agentes de policía serán nombrados por el Jefe de Policía de la Provincia.

Art. 61. — Para ingresar en el grado inicial del personal superior de Seguridad y Defensa, es menester reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser ciudadano argentino;
- b) Haber cumplido las obligaciones sobre enrolamiento y servicio militar, pudiendo admitirse a los que hayan sido exceptuados por bolilla baja, sostén de familiares u otras causas que no afecten a sus condiciones de salud y/o integridad física y no exceder los treinta y cinco (35) años de edad;
- c) Poseer condiciones de moralidad y buena conducta;
- d) Tener salud y aptitud física adecuada;
- e) Tener una talla no menor de 1,65 metros;
- f) Saber leer y escribir correctamente, poseer buena letra y escribir a máquina un mínimo de treinta (30) palabras por minuto;
- g) Tener aprobados estudios hasta tercer año de enseñanza especial o secundaria;
- h) Del requisito mencionado en el inciso anterior podrán ser dispensados los funcionarios subalternos que lo soliciten y reúnan condiciones de idoneidad, previo informe favorable del supe-

rior inmediato y examen rendido ante una mesa designada por la Jefatura de Policía.

Art. 62. — Los funcionarios desde el grado inicial de la carrera del personal superior de Seguridad y Defensa, serán designados por el Poder Ejecutivo de la Provincia, a propuesta del Jefe de Policía.

Art. 63. — Los solicitantes de ingreso en los cargos iniciales del escalafón de Seguridad y Defensa, tanto del personal subalterno como superior podrán ser eximidos del requisito de la edad máxima, siempre que compense los años en que excedan con servicios prestados en la Policía Provincial, otras Policías o instituciones similares, debiendo acreditar esta circunstancia mediante la presentación de certificados de servicio.

Art. 64. — Podrán ingresar en el personal administrativo de la Policía de la Provincia los ciudadanos que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado;
- b) Tener entre dieciocho (18) y treinta y cinco (35) años de edad;
- c) Poseer condiciones de moralidad y buena conducta;
- d) Tener salud y aptitud física adecuada;
- e) Saber leer y escribir correctamente y rendir examen de competencia.

Art. 65. — Para el ingreso del personal técnico y profesional, se exigirán las condiciones establecidas en los incisos a), c) y d), del artículo anterior, debiendo además acreditar su idoneidad mediante presentación de diplomas o certificados de estudios, de su arte o profesión.

Art. 66. — En los escalafones del personal administrativo, técnico y profesional podrán ingresar ciudadanos de ambos sexos, pero el personal femenino no deberá exceder del veinticinco por ciento (25 %) de la totalidad de los cargos.

Art. 67. — Para ingresar en el escalafón del personal de servicio y maestranza es menester reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener dieciocho (18) años cumplidos de edad y no exceder de treinta y cinco (35);
- b) Poseer condiciones de moralidad y buena conducta;
- c) Gozar de buena salud y de aptitud física adecuada;
- d) Saber leer y escribir.

Art. 68. — En la categoría "Cadete" podrán ingresar los menores de catorce (14) a dieciocho (18) años de edad que reúnan las restantes condiciones que exige el artículo anterior.

Art. 69. — Los aspirantes a ingreso formularán su solicitud por escrito. Cuando el número de postulantes exceda al de vacantes existentes, se procederá a la selección de los mismos, mediante examen de competencia.

## CAPITULO III

### ASCENSOS

Art. 70. — La antigüedad, conducta, moralidad, competencia, aptitud física y contracción al servicio, serán la base fundamental para las promociones.

Art. 71. — No podrán ascender los que fueron reprobados en las escuelas y/o academias, hasta tanto lo sean todos los que ocuparen contemporáneamente el mismo cargo, y hubieran cumplido ese requisito.

Art. 72. — Tampoco podrán ascender los que tengan sus haberes embargados, mientras no regularicen su situación. Los que se hallaren en ella por causas fortuitas, promoverán una información de carácter administrativo, encaminada a probar esa circunstancia ante la autoridad que deba disponer el ascenso.

Art. 73. — Los que se consideren postergados injustificadamente, tendrán derecho a reclamar ante el Jefe de Policía.

Si le fuere denegada la revisión, podrá apelar ante el Poder Ejecutivo, en la forma que se establecerá en la respectiva reglamentación.

Cualquiera fuere el resultado de esta diligencia y siempre que el recurso sea presentado en forma y tiempo, guardando estilo y refiriéndose únicamente a la lista de ordenamiento de los funcionarios de su grado, no dará lugar a la aplicación de sanción disciplinaria alguna.

Art. 74. — Para todo ascenso es indispensable reunir las siguientes condiciones:

- a) Haber sido calificado "apto" para el ascenso al grado inmediato superior;
- b) Para obtener la calificación que antecede, es indispensable haber prestado servicios en Inspecciones, Comisarías, Subcomisarías o Destacamentos, por un lapso de un (1) año como mínimo en cada jerarquía, obteniendo la calificación a que se refiere el inciso anterior, no habiéndola conseguido deberá continuar en dicho servicio hasta lograrla;
- c) El requisito a que se refiere el inciso precedente, no se exigirá para ascender desde el grado inicial del escalafón del personal superior el subsiguiente;
- d) También podrá darse por cumplido el año de servicio en las dependencias mencionadas, a los funcionarios que lo hayan prestado por lo menos por la mitad de dicho lapso y que fueran trasladados a otro destino en el que no puedan acrecer ese beneficio y donde su prestación sea de imprescindible necesidad;
- e) Para ascender a Comisario Inspector, en vez del requisito establecido en el inciso b), es obligatorio haberse desempeñado en carácter de JEFE de Comisarías o interinamente a cargo de Inspecciones;
- f) Igual requisito deberán cumplir los Comisarios Inspectores, al frente de Inspecciones o a cargo interinamente de una División, para ascender al grado máximo de la carrera;
- g) Al personal que haya sido declarado expresamente "especializado" se le eximirá de las exigencias previstas en los incisos anteriores, a excepción del a), las normas que deberán regir su carrera serán contempladas en el Reglamento de Promociones a dictarse.

Art. 75. — Para el ascenso del personal administrativo y técnico y de servicio y maestranza, solamente se requerirán las condiciones establecidas en

los artículos 70º, 71º y 72º e inciso a) del artículo 74º.

Art. 76. — Anualmente, en el mes de septiembre se tomará examen médico de capacidad física a todo el personal, al propio tiempo éste será calificado por sus superiores inmediatos, en la forma a establecerse por reglamentación.

Art. 77. — En el mes de octubre se integrará el "Tribunal de Calificaciones", que será formado por el Jefe de Policía, Subjefe y totalidad de Jefes de Divisiones funcionales, que se designarán al efecto.

La calificación se hará por orden de jerarquía y la base para el ordenamiento será la antigüedad en el último grado. En caso de igualdad en el grado anterior; coincidiendo ambas, se tomarán como base la antigüedad en la Repartición computada sin interrupciones, repitiéndose la coincidencia, la calificación que haya merecido el funcionario y finalmente la mayor edad.

Asimismo se considerarán los siguientes factores: conducta, moralidad, idoneidad, salud y exámenes rendidos, en base a los cuales el Tribunal emitirá el veredicto por voto fundado, que constará en acta labrada a tal fin.

No podrán ser promovidos los funcionarios que se hallaren bajo proceso judicial, en cuyo caso deberá reservarse la vacante, a la espera de la sentencia del Tribunal.

Art. 78. — Una vez confeccionadas las listas, serán dadas a publicidad en Orden del Día —reservada—, en la segunda quincena del mes de noviembre, manteniéndose durante quince (15) días el período de notificación y apelación, finiquitado este trámite entrarán en validez el 1º de enero del año subsiguiente y la mantendrán durante todo el año calendario, salvo casos posteriores de procesos judiciales, embargos o faltas cometidas, cuya extrema gravedad justificare la postergación en los ascensos, a realizarse en el interín.

Art. 79. — Del orden de las listas se tomarán los candidatos para cubrir las vacantes, a medidas que éstas se produzcan o cuando la superioridad lo disponga.

Art. 80. — El Jefe de Policía ascenderá al personal subalterno de seguridad y defensa, administrativo, técnico, de maestranza y de servicio, por orden de lista.

En forma similar propondrá al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Gobierno, las promociones del personal superior de seguridad y defensa, en sus distintos escalafones.

Art. 81. — Los ascensos a Inspector Mayor serán todos por elección y en las restantes jerarquías, tanto en el personal superior como subalterno, el número de ascensos por elección que podrá realizarse por esta única vez no excederá del veinticinco por ciento (25 %) de las vacantes, llevándose un riguroso ordenamiento al efecto y entendiéndose que un cargo podrá ser cubierto de ese modo luego que tres lo sean en forma regular.

#### CAPITULO IV TRASLADOS

Art. 82. — Los funcionarios tienen derecho a per

manecer un año en el destino que se les haya asignado, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Los cambios de destinos se limitarán a los que sean indispensables, observándose la regla de que el funcionario es más eficiente cuando adquiere un conocimiento completo de la zona en que actúa y de sus pobladores.

Art. 83. — Los funcionarios podrán ser trasladados como medida disciplinaria, cuando su actuación en el lugar donde presten servicio sea objetable, previa información sumaria que aconseje la medida.

Art. 84. — Quedan autorizadas las permutas entre funcionarios de igual jerarquía, siempre que la Jefatura las considere convenientes.

Art. 85. — Prohíbense las rotaciones colectivas.

Art. 86. — Cuando —en casos excepcionales— deba reforzarse el personal de una Dependencia con el perteneciente a otra, no siendo en calidad de traslado, el servicio así prestado se considerará en comisión, abonándose el viático respectivo.

## TITULO V

### REGIMEN DISCIPLINARIO

#### CAPITULO I

Art. 87. — Sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que los Códigos y Leyes atribuyen a los funcionarios públicos, la violación de sus deberes hará pasible al personal de Seguridad y Defensa de las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Amonestación;
- b) Arresto hasta un máximo de quince (15) días;
- c) Suspensión;
- d) Cesantía;
- e) Exoneración.

Art. 88. — Las amonestaciones y arrestos, los aplicará el Jefe de Policía y los Jefes de Dependencias y serán apelables. Las suspensiones por un término hasta de quince (15) días, serán aplicadas por el Jefe de Policía, siendo apelables ante el Poder Ejecutivo.

Igual procedimiento se seguirá para las cesantías del personal subalterno de seguridad, administrativo y técnico y de servicio y maestranza.

Art. 89. — Las suspensiones por más de quince (15) días, las cesantías del personal superior de seguridad y defensa y las exoneraciones, en todos los casos, las dictará el Poder Ejecutivo, a requerimiento del Jefe de Policía.

Art. 90. — Los Jefes de Dependencias están facultados para amonestar al personal a sus órdenes y para arrestarlo por un período de uno (1) a cuatro (4) días.

Salvo los casos de amonestación y los arrestos, que podrán aplicarse mediante la especificación de la falta en resolución fundada, toda violación a los deberes del funcionario y faltas contravencionales, siempre que no constituyan actos delictuosos, se tramitarán en expedientes especiales, iniciados por denuncia, parte, queja o de oficio, observándose las siguientes prescripciones:

- a) Se hará una breve información sumaria, con interrogatorio al funcionario, al que finalmente

se dará vista del total de las actuaciones, por el término de tres (3) días, para que haga su defensa y suministre pruebas de descargo;

- b) Si la información sumaria emana de causa judicial, no podrá extraerse copia de las declaraciones que obren en la misma, sino que deberá actuarse independientemente, ajustándose a las normas procesales vigentes o a sancionarse, en materia criminal;

- c) Finalizada la indagación sumaria, el funcionario actuante la elevará al Jefe de la Inspección de su Circunscripción, quien en el plazo más breve posible emitirá opinión y la elevará a su vez a División Judicial.

El Jefe de la Inspección está facultado para ordenar la ampliación de la información o realizarla por sí mismo, si estima que las actuaciones son incompletas;

- d) La División Judicial producirá dictamen y remitirá los antecedentes a División Seguridad, por cuyo intermedio el Jefe de Policía dictará resolución, eximiendo de responsabilidad, imponiendo o solicitando la sanción que estime corresponder. No se hará mérito a circunstancias que no consten en la causa, salvo los antecedentes del legajo personal, que siempre se tendrán en cuenta para la graduación de la sanción a aplicarse.

Art. 91. — Notificado el funcionario podrá, si así correspondiere, interponer recurso de reposición y apelación, dentro del término de tres (3) días, siéndole permitido expresar sus fundamentos.

Denegada la revocatoria, la causa será elevada al Poder Ejecutivo.

Art. 92. — En la aplicación de sanciones se procurará la mejora y enmienda del funcionario, imponiéndolas progresivamente. Solamente en casos de probada y manifiesta imposibilidad de obtener su corrección o por la gravedad excepcional de la falta, serán aplicadas medidas de carácter expulsivo.

Art. 93. — No se consignarán en el legajo personal del funcionario, resoluciones que no se encuentren firmes.

Art. 94. — Si fuera necesario para la substanciación de la causa administrativa o judicial, en su caso, el funcionario podrá ser suspendido preventivamente y el tiempo que así transcurra le será computado, en caso de aplicársele definitivamente una sanción de esa índole. Si el proceso fue motivado por actos de servicio, la suspensión no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días, vencido el cual el funcionario imputado tendrá derecho a la percepción del cincuenta por ciento (50 %) de sus haberes, hasta tanto se dicte resolución y si ésta fuese absoluta se dispondrá de inmediato el pago total de los importes retenidos. Se lo repondrá en el cargo con la declaración expresa que corresponda en cuanto a su concepto y buen nombre.

Art. 95. — La instrucción del sumario administrativo, por hechos que configuren delitos, y la aplicación de sanciones pertinentes en la esfera administrativa, será independiente de la causa criminal y la resolución que en virtud de ésta se dicte, no influirá necesariamente en las decisiones que adop-

te la Institución, sin embargo, pendiente el proceso criminal, no se dictará resolución absolutoria en la parte administrativa, postergándose toda decisión acerca de la permanencia en el empleo, si el proceso tuviere su origen en actos de servicio.

Art. 96. — Sólo la exoneración hará perder al funcionario el ejercicio del derecho a la jubilación o el retiro, pero si fuere exonerado, estando en condiciones de obtener tales beneficios, la Caja respectiva otorgará a los parientes señalados por las Leyes la pensión correspondiente, como si éste hubiere fallecido.

La rehabilitación del funcionario exonerado, solamente podrá decretarse después de transcurrido un (1) año, a partir de la fecha de su exoneración, previo dictamen del Cuerpo de Asesores del Gobierno de la Provincia; aquél no podrá reingresar a los cuadros de la Policía, sino en la forma prevista en el artículo treinta y ocho (38), inciso b) de esta Ley Orgánica, dispensándosele a los efectos del límite de edad, de tantos años como tenga de servicios prestados.

En los casos de cesantías la reincorporación podrá disponerse siguiendo los mismos trámites.

Art. 97. — Para el personal administrativo y técnico, y de maestranza y servicio, regirá el mismo régimen disciplinario que establece este Título, a excepción de los arrestos, que no le son aplicables.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 98. — El personal sometido a proceso por actos acaecidos en servicio, tendrá derecho a solicitar un defensor que será designado por el Jefe de Policía, entre los abogados actuantes en el foro local y cuya retribución correrá por cuenta de la Provincia.

#### ESTADO POLICIAL

Art. 99. — Tendrá estado policial el personal de Seguridad y Defensa, en situación de actividad y ese estado únicamente se perderá por la baja, renuncia, cesantía, o exoneración.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 100. — La División Administración entrará en funciones indefectiblemente al sancionarse el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos para el año 1960.

Art. 101. — Con el fin de integrar los cuadros superiores y subalternos del escalafón de Seguridad y Defensa, administrativo y técnico y de maestranza y servicio de Policía, con personal que reúna amplias condiciones de idoneidad, autorízase por esta única vez a la reincorporación de funcionarios policiales en situación de retiro, procedentes de los ex-Territorios Nacionales.

Art. 102. — La reincorporación en los cuadros del personal superior lo será a lo sumo en el mismo grado que tenía el reingresante al pasar a situación de retiro y bajo ningún concepto en jerarquía mayor. El personal retirado, ya incorporado, y el que ingresare no tendrá derecho a ascenso. Su permanencia en las filas de la Repartición será por un lapso máximo de cuatro (4) años, a partir de la fecha de vigencia de la presente Ley. Tampoco gozará del derecho de estabilidad que acuerda la presente Ley.

Art. 103. — Si correspondiere abrir el escalafón para producir vacantes, deberá hacerse con personal reincorporado en las condiciones establecidas en los dos (2) artículos anteriores.

Art. 104. — La reincorporación de suboficiales en situación de retiro lo será en el grado de agente, pero excepcionalmente podrá acordársele un grado o jerarquía en comisión y no estará incluido en el régimen de promociones.

Art. 105. — Todo el personal administrativo y técnico y de maestranza y servicio, que preste servicios a la fecha de sanción de la presente Ley Orgánica, quedará automáticamente en comisión y sujeto a ser confirmado en su cargo, previo examen de competencia. Esta exigencia no regirá para los funcionarios especializados y los profesionales. Dentro de los sesenta (60) días desde la promulgación de la presente Ley, se pronunciarán los organismos competentes sobre las confirmaciones necesarias. No habiendo pronunciamiento expreso dentro del plazo mencionado, se considerará confirmado el personal.

Art. 106. — Todo personal de servicio y maestranza que no tenga aprobado el ciclo primario y una edad no superior a veinticinco (25) años, deberá obtener e' certificado de estudios de sexto grado, dentro de los tres (3) años del ingreso a la Repartición.

Art. 107. — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.